



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO**

Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la  
campaña militar de 1995

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctor en Derecho

**AUTOR:**

Estrada Aguirre, Martin (ORCID: 0000-0001-5693-6201)

**ASESOR:**

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID: 0000-0002-6715-8537)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción

Constitucional y Partidos

**LIMA - PERÚ**

2022

### **Dedicatoria**

Al divino hacedor que me brindo mucha fortaleza para no claudicar en tiempos de pandemia, a mi hermosa familia que me brindó su apoyo comprensión para poder culminar con éxito la investigación, a los dos pilares fundamentales de mucha valía en mi carrera profesional, que siempre confiaron mí Claudina y Miguelina, para mi profesor guía quien con su sapiencia supo guiarme para lograr con éxito el producto final, que será el reconocimiento de todos nuestros combatientes de la campaña de 1995, especialmente a los que tuvimos el honor de formar parte del agrupamiento de Tanques Blindados, en la línea de frontera, efecto disuasivo que determino el éxito de las operaciones, a quienes también dedico mi Tesis Doctoral.

### **Agradecimiento**

Al altísimo por permitirme tener salud y poder concluir con éxito mi trabajo de Investigación, a mi padre por haberme heredado su fortaleza, perseverancia, principios y valores, a mi madre por haberme formado en humildad y respeto, a mi esposa e hijos por el apoyo incondicional, para lograr los objetivos trazados, a los excombatientes que participaron como colaboradores para lograr el éxito de la tesis doctoral.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Resumo	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	47
3.1. Tipo y diseño de investigación	47
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	48
3.3. Escenario de estudio	49
3.4. Participantes	50
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.6. Procedimiento	52
3.7. Rigor científico	53
3.8. Método de análisis de la información	54
3.9. Aspectos éticos	54
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
V. CONCLUSIONES	72
VI. RECOMENDACIONES	75
VII. PROPUESTA	77
REFERENCIAS	83
ANEXOS	93

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Categorías y Subcategorías.....	47
<b>Tabla 2:</b> Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías .....	47
<b>Tabla 3:</b> Relación de los entrevistados y su codificación .....	49
<b>Tabla 4:</b> Instrumentos y técnicas de recolección de datos .....	50
<b>Tabla 5:</b> Lista de entrevistados y su caracterización.....	50
<b>Tabla 6:</b> Resumen de juicio de expertos.....	50
<b>Tabla 7:</b> Presentación de entrevistados.....	54

## Índice de Gráficos

Grafico I: Procedimientos.....	52
--------------------------------	----

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal, lograr el reconocimiento y beneficio económico que le corresponde al personal que participo de la campaña militar del 1995, para lo cual mediante nuestro trabajo de Investigación se lograra determinar la vulneración del principio de igualdad, en relación al personal calificado, mediante doctrina, jurisprudencia, así mismo se puso énfasis en los textos a fin de poder ampliar la visión de la problemática de materia de investigación.

La metodología empleada para el presente estudio de investigación fue de enfoque cualitativo, y el diseño fue de teoría fundamentada, el método empleado fue inductivo interpretativo, debido a que se partió de premisas particulares a fin de arribar a premisas generales, con el propósito de determinar la afectación en la vulneración del principio de igualdad, para la calificación de los excombatientes, para ello se utilizó como técnica la entrevista y análisis documental, los instrumentos utilizados para la presente investigación fueron la guía de entrevista, el análisis documental, también ha comprendido jurisprudencia nacional y doctrina extranjera.

A lo expuesto, se ha llegado a la conclusión que se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995.

Palabra clave: La vulneración del principio de igualdad ante la ley, excombatientes, conflictos bélicos.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research work is to achieve the recognition and economic benefit that corresponds to the personnel who participated in the 1995 military campaign, for which, through our research work, it will be possible to determine the violation of the principle of equality, in relation to qualified personnel, through doctrine, jurisprudence, likewise emphasis was placed on the texts in order to be able to broaden the vision of the research problem.

The methodology used for the present research study was a qualitative approach, and the design was grounded theory, the method used was inductive interpretive, because it started from particular premises in order to arrive at general premises, with the purpose of determining the affectation in the violation of the principle of equality, for the qualification of the ex-combatants, for this the interview and documentary analysis were used as a technique, the instruments used for the present investigation were the interview guide, the documentary analysis, it has also included jurisprudence national and foreign doctrine.

Based on the foregoing, the conclusion has been reached that the principle of equality before the law for ex-combatants of the 1995 military campaign has been violated.

Keywords: The violation of the principle of equality before the law, ex-combatants, armed conflicts.

## RESUMO

O principal objetivo deste trabalho de pesquisa é alcançar o reconhecimento e benefício econômico que corresponde ao pessoal que participou da campanha militar de 1995, para o qual, através do nosso trabalho de pesquisa, será possível determinar a violação do princípio da igualdade, em relação ao pessoal qualificado, por meio da doutrina, jurisprudência, da mesma forma foi dada ênfase aos textos para poder ampliar a visão do problema de pesquisa.

A metodologia utilizada para a presente pesquisa foi uma abordagem qualitativa, e o desenho foi a teoria fundamentada, o método utilizado foi o indutivo interpretativo, pois partiu de premissas particulares para chegar a premissas gerais, com o objetivo de determinar a afetação no violação do princípio da igualdade, para a qualificação dos ex-combatentes, para isso utilizou-se como técnica a entrevista e a análise documental, os instrumentos utilizados para a presente investigação foram o guião de entrevista, a análise documental, incluiu também a jurisprudência doutrina nacional e estrangeira.

Com base no exposto, chegou-se à conclusão de que o princípio da igualdade perante a lei foi violado para os ex-combatentes da campanha militar de 1995.

Palavras-chave: A violação do princípio da igualdade perante a lei, ex-combatentes, conflitos armados.

## I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a la problemática que acontece en nuestro país, relacionada a los beneficios que otorga el estado peruano a los excombatientes de campañas militares, se remonta como precedente al conflicto de año 1933 sin beneficios, posteriormente el conflicto de la campaña del año 1941, siendo reconocidos y beneficiados con una pensión vitalicia, luego se desarrolló la campaña militar de 1978 y 1981 sin beneficios de ley, posteriormente la campaña militar de 1995, que fue la que puso fin al permanente litigio en la zona fronteriza de Perú y Ecuador.

Cabe señalar que la ley N° 24053, brinda beneficios a los veteranos de guerra de la Campaña Militar de 1941, posteriormente la ley N° 30461, extiende el beneficio a los combatientes la campaña militar de los años 1933, 1978, 1981, 1995, calificados como defensores de la patria, para lo cual la presente investigación demostró con teorías, doctrina, jurisprudencia, manuales y reglamentos, que los combatientes que participaron en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995, deben ser calificados como defensores de la patria.

Habiéndosele otorgado por parte del estado peruano, beneficio económico a cierta parte del personal de excombatientes, que tuvo participación en el conflicto con el Ecuador y que logro calificar como defensor de la patria, de acuerdo a ciertos requisitos dispuestos para la calificación, especificados dentro del reglamento de la ley N° 26511, el cual señala que; los militares, miembros de la policía y civiles, a fin de que se les reconozca sus derechos deben haber tenido participación eficaz y directa en operaciones de combate.

El Decreto Supremo N° 010-DE-SG, reglamento de la ley N° 26511, en su Artículo N° 5 además considera que, para su calificación como defensor de la patria debió haber participado en misiones de combate donde puso en peligro su vida, en la zona de conflicto del alto Cenepa, ubicada en los siguientes límites, en el Norte: Línea de frontera, en el Este: Pendientes Oeste de la cordillera de Campanquiz, en

el Sur: Latitud Sur 3°33'08" y en el Oeste: Línea de frontera con el Ecuador, con lo que deja fuera la participación y reconocimiento del resto de excombatientes.

Así mismo cabe mencionar que el conflicto fue con el Ecuador, por ende no se debió señalar límites de la zona de guerra, los cuales están especificados en el reglamento de la ley 26511, por el contrario se debió haber considerado como defensor de la patria, a todo el personal que participo en el teatro de operaciones, como lo fue la defensa de la línea de frontera, donde se tuvo al frente a las tropas ecuatorianas, en espera de órdenes de acuerdo al desarrollo de sus teatros de operaciones de guerra convencional.

También Cabe señalar que en el ámbito internacional tenemos, a excombatientes de la guerra de Malvinas, con marco normativo dado en los años 1984 y 2001, quienes realizaron acciones para lograr el reconocimiento del estado argentino, a los excombatientes ligados al conflicto del Atlántico Sur, que con la ley nacional argentina N° 23.848/90, se le otorga una pensión de por vida para los excombatientes que tuvieron participación en acciones bélicas, la cual indicaba que para dicha calificación los excombatientes deberán tener participación efectiva en acciones de combate.

Luego su posterior modificación la ley nacional argentina N° 24.343/94, que modifica el artículo N° 1 y otorga pensión de por vida lo excombatientes que participaron en la guerra de la Malvinas, cuyo monto asciende al sueldo de un Cabo del Ejército Argentino, cabe mencionar que dicho grado equivale al de un Sub Oficial de tercera del ejército peruano, cuya actuación bélicas se desarrolló en cumplimiento a los teatros de operaciones que se desarrollaron en las Malvinas y este a su vez hace extensivo el beneficio al personal civil.

Los excombatientes movilizados que participaron en la campaña militar del 1995, ocuparon sus posiciones en la línea de frontera en el conflicto con el Ecuador, desde el hito Punta Capones en Tumbes hasta el último hito en el departamento de Loreto, los cuales no han sido calificados como defensores de la patria, habiendo sido estos parte del teatro de operaciones, existiendo el sentimiento de

discriminación ante la incorrecta calificación, que brindo beneficio a cierta parte de exmilitares, desconociendo el derecho al personal que participo en la defensa de la patria.

Es por eso que mediante el presente trabajo de investigación, me permitiré poder demostrar que si califica para este derecho de defensor de la patria a los soldados y exsoldados combatientes de la campaña de 1995, ya que en estrategia de guerra convencional, el éxito radica en el buen empleo de sus fuerzas militares debido a que todas cumplen una misión, tal cual lo cumplieron las tropas peruanas con una participación activa, como fue la defensa de la línea de defensa ante un posible ataque del Ecuador, habiendo recibido órdenes de prepararse para actuar y mantener las posiciones.

Mediante la presente investigación realizada, se tuvo los argumentos y dispositivos legales que permitan realizar la correcta calificación, a fin de que las autoridades competentes realicen su pronunciamiento en la interpretación de la ley, la metodología empleada servirá como guía, que permita corregir el reglamento de la ley 26511, para realizar una correcta calificación ante la necesidad de muchos excombatientes por hacer reconocer sus derechos.

Habiendo planteando como problema general, ¿Cuáles son los factores que impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, así mismo los problemas específicos fueron ¿De qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995? ¿Cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995? ¿Existen mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?.

El presente trabajo de investigación tiene una justificación teórica, toda vez que a través de ella se brindarán importantes aportes respecto a las categorías

objeto de estudio, habiendo sido estas disgregadas para su correcto análisis, porque tuvo como objeto, el desarrollar un marco conceptual para evaluar la norma relacionada a los excombatientes, la que nos permitió realizar una adecuada y justa interpretación de la ley, relacionada a los excombatientes de la campaña militar de 1995, así mismo su justificación práctica, porque pretende dar solución al problema planteado, mediante la propuesta de un proyecto de ley que permita realizar la modificación del Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, a fin de que no se vulnere el principio de igualdad ante la ley, que ante un mismo hecho corresponde el mismo derecho y una justificación metodológica que servirá como fuente de apoyo en las futuras investigaciones, habiendo empleado la técnica de la entrevista, que consiste en una conversación oral o escrita entre el investigador y la fuente de información, con el objeto de obtener la información sobre un tema en específico, según Robinson (2013) y la aplicación de la matriz de triangulación, que según Bernal (2010), sostiene que una investigación se demuestra metodológicamente cuando se pretende o explica una nueva norma o procedimiento que autoriza obtener un conocimiento protegido.

Asimismo, el objetivo general fue: ¿Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, los objetivos específicos correspondientes fueron: ¿Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995? ¿Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995? Y ¿Describir los mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?.

## II. MARCO TEÓRICO

En relación los antecedentes a nivel nacional como primera categoría tenemos el principio de igualdad, al respecto iniciaremos la presente investigación con la tesis realizada Chero (2020), en relación al derecho a la igualdad, planteando que este es un bien tutelado por el estado con la finalidad de evitar la discriminación, ya que es un derecho fundamental la protección constitucional que tienen los individuos, para que no se les discrimine por algún tipo de los supuestos y/o sesgo subjetivo de la ley, por ende es necesario que se plantee un proyecto de ley que permita modificar el Artículo 5, Inciso (a) del reglamento de la ley N° 26511, señalando: los requisitos para ser reconocidos como defensor de la patria, es haber participado en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

Así mismo es relevante citar a Ronconi (2018), señala que existen dos concepciones de igualdad, primero la igualdad jurídica, en sus variantes, igualdad ante la ley o igualdad formal, así mismo la igualdad como no discriminación, en lo concerniente a la igualdad jurídica es preciso señalar que se vulnera este derecho cuando se desconoce un derecho por causa de interpretación o sesgo subjetivo de la norma, ya que la igualdad ante la ley es el conjunto de derechos y garantías del ordenamiento jurídico, en el que el contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, en función de la justicia, para lo cual se debe interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico sin discriminación.

Como bien señala por Chirinos (2014), en su lectura y comentario de la constitución política de 1993, señala de acuerdo al artículo 2, del derecho de las personas de la igualdad ante la Ley, nos recalca que esta debe observar especialmente contra la desigualdad de circunstancias, al respecto es preciso señalar que se vulnera un principio fundamental como lo es la igualdad, al pretender desconocer y no reconocerlos como defensores de la patria a los excombatientes, al tener un trato desigual entre otros combatientes reconocidos, al no brindarles ningún reconocimiento económico, con lo que se restó valía a su participación en el

conflicto con el Ecuador, con el que se puso fin más de 50 años de conflictos con el vecino país del norte.

En la igualdad como derecho Nogueira (2006), señala que ambos se proyectan en dos niveles (...) “la igualdad ante la ley y en la ley” la primera está referida a la ejecución de los mandatos de la igualdad en la aplicación en lo administrativo y la segunda hace referencia a la igualdad como uno de los derechos fundamentales y por ende a su eficacia vinculante frente al derecho, así también frente al legislador, por ello resulta necesario que ante un hecho que fue el conflicto armado con el Ecuador, los excombatientes merecen recibir un trato igualitario en la ley y ante la ley (p.69).

En lo que respecta al principio de igualdad en esta categoría consideramos importante recurrir en los antecedentes internacionales.

Por su parte Espinoza (2019), indica que el fin de un estado constitucional de derecho es el de garantizar el cumplimiento y respeto, de la aplicación de los derechos fundamentales que establece la constitución, derechos como el principio de igualdad ante la ley, en el que a cada ciudadano se le otorgue su derecho que por ley le corresponde, sin restricciones de cualquier índole.

También Cardoso (2009), señala duas concepções de igualdade seria a convivência entre dois tipos de éticas *dos concepciones de la igualdad sería la coexistencia entre dos tipos de ética.*

Nogueira (2006), señala en el derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación It points out that the origin of positive actions is found in North American law, which seek to overcome a history of discrimination *el origen de las acciones positivas se encuentra en el derecho norteamericano, que buscan superar un historial de discriminación*

En la igualdad como derecho Nogueira (2006), señala que la discriminación (...) “es la desigualdad de tratamiento de las personas carente de justificación objetiva y razonable” en ese sentido es necesario la derogación de la norma N°

29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, movilizados por ser discriminatoria (p.97).

Dworkin (1977), establece que “(...) a standard that is observed, not because it will advance or secure an economic, political, or social situation deemed desirable, but because it is a requirement of justice or fairness or some other dimension of morality” (p.30). Una norma que se observa, no porque se avance o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es un requisito de justicia o equidad o alguna otra dimensión de moralidad.

Asimismo, en la legislación nacional, tenemos lo estipulado en el marco constitucional, en relación a la igualdad como derecho, establecido en un primer momento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual le asigna el mismo valor y los mismos derechos a todos los seres humanos, también se encuentra estipulado de acuerdo al Artículo 2, Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece la igualdad ante la ley, el cual impone la obligación al estado de ofrecer un mismo trato, dicho derecho debe ser aplicado a los excombatientes de la campaña militar de 1995, señalado por Chirinos (2014), quien remarca que el dispositivo legal es claro sobre el derecho de igualdad ante la ley y punto, también señala que en la asamblea constituyente de 1978 y 1979, se pretendió permitir la igualdad ante la ley solo en desigualdad de circunstancias, siendo considerado totalmente absurdo ya que la persona es inseparable de la circunstancia, como lo es el caso de los excombatientes de la campaña de 1995, que dadas las circunstancias del conflicto bélico con el Ecuador, los no calificados les correspondió defender la frontera en un sector de responsabilidad asignado por el comando, sin que ello desmerezca su participación porque todos fueron importantes en el resultado final de las operaciones, ya que sin su presencia disuasiva a lo largo de toda la frontera, la contra ofensiva Ecuatoriana hubiese cambiado el rumbo de la historia la cual pudo haber sido distinta.

En cuanto a la legislación internacional, referente a la igualdad ante la ley, en la constitución francesa de señala en el Artículo 1

*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.*

En la constitución del Salvador señala en el Artículo 3

*Todas las personas son iguales ante la ley.*

En la constitución de España señala en el Artículo 14

*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.*

En la constitución de Chile señala en el Artículo 19 Inciso 2

*La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados.*

En la constitución de Ecuador señala en el Artículo 11 Inciso 2

*2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

En lo que respecta a los antecedentes internacionales, y con la finalidad de poder realizar mejor análisis al problema de investigación tenemos como primera categoría el principio de igualdad, que como si bien se plantea en nuestra constitución en el Artículo 2, Inciso 2 de la carta magna, el cual señala la igualdad ante la ley también es recogido en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por la ley, por ende nuestro país se ha ratificado como parte de los tratados internacionales, es por ello que ante la necesidad y demanda de los excombatientes al recibir un trato desigual, es el estado mediante el tribunal constitucional quien debería pronunciarse al respecto, con la finalidad de honrar en vida a estos héroes vivientes, que fueron parte del último conflicto armado que puso fin a décadas de litigio fronterizo con el Ecuador.

La Convención Americana de Derechos Humanos, precisa en su artículo N° 24 que, “todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” estos derechos fundamentales son reconocidos y amparados por el derecho internacional y de los convenios internacionales de los cuales el estado peruano es parte, en virtud del cual se debería atender los requerimientos de todos los excombatientes afín de brindarles sus beneficios, que el artículo 10 de la ley N° 24053, hace extensivo, sin discriminación de la zona geográfica y/o forma de participación, sin distinción alguna la cual buscaba eliminar los privilegios y arbitrariedades que permiten un trato desigual en la ley.

A nivel de doctrina, el principio de igualdad se encuentra regulado en la legislación peruana, la constitución enmarca en el Artículo 2, Inciso 20, el derecho de formular peticiones a la autoridad y la obligación de esta de dar respuesta dentro del plazo estipulado por la ley, ya que este es un derecho universal siendo viable la petición de los excombatientes de la campaña militar de 1995, quienes mediante peticiones de forma individual pretenden hacer valer su derecho, siendo denegados en su mayoría, como lo resuelto por el 35 juzgado de trabajo permanente en relación al expediente N° 24037-2017-0-1801-JR-LA-57, con resolución N° 01, de fecha 24 de noviembre del 2017, en la que resuelve la incompetencia por razones de materia ante el requerimiento de un excombatiente, igualmente le responde la tercera sala contenciosa administrativa de la corte superior de justicia al expediente N° 00140-2018-0-1801-JR-CA-08, con resolución N° 01, de fecha 18 de Junio del 2018, en la que resuelve la incompetencia para dirimir el conflicto negativo de competencia, peticiones que se realizan al pretender obtener los beneficios que solo se otorgó a cierto grupo de combatientes calificados, vulnerando el principio de igualdad.

De la misma manera, cabe indicar la existencia de jurisprudencia nacional, en donde la legislación nacional, a través del Tribunal Constitucional en la igualdad como principio, indica que es indiscutiblemente un principio básico sobre los cuales se cimientan los derechos humanos, por ende se enmarca dentro de las políticas del estado peruano, el cual se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento de

este derecho, que según el tribunal constitucional del Perú (2008), por ende el estado debe garantizar el principio de igualdad efectiva, es decir, evitando en todo momento la existencia de normas que generen un trato diferenciado o este a la vez se torna discriminatorio en su aplicación, en tal sentido el estado debe actuar en base al principio pro-persona, garantizando la creación y aplicación de medidas que impulsen la igualdad, por ello debe garantizar la posibilidad que todas las personas se beneficien de la misma manera del beneficio económico que brinda el estado, para ello se ha propuesto un proyecto de ley que permita modificar el decreto supremo N° 010-DE-SG, reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a) con la finalidad de que dicho beneficio sea otorgado a todos los excombatientes, ya que al haber separado a los excombatientes en tres grupos se resta importancia su valiosa participación, cabe mencionar que todos cumplieron su deber como lo fue la defensa de su área de responsabilidad, por ende deben ser calificados como defensores de la patria.

En el Expedientes N° 0261–2003–AA/TC y N° 0018–2003–AI/TC, se ha podido determinar los siguientes alcances relacionados a la igualdad como principio (...) la igualdad tiene como límite para la actuación estatal en el ámbito legislativo, administrativo y jurisdiccional, la igualdad como mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético caso de arbitrariedad en el ejercicio del poder, como impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos diferenciación atentatoria a la dignidad de la persona, como pauta para basilar al accionar del estado, para que remueva los obstáculos políticos o sociales que restringen de hecho a la igualdad de oportunidades entre los seres humanos, por ello a manera de reconocimiento al valor y patriotismo del soldado peruano, que acudió al llamado de la patria y que hoy se ve vulnerado su derecho de ser reconocido, al no calificar según el decreto supremo N° 010-DE-SG, reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a) el cual debe ser modificado de acuerdo a la igualdad ante la ley como mecanismo de reacción jurídica por parte del estado.

Asimismo, en la legislación nacional, tenemos que la corte superior de justicia de Lima, trigésimo juzgado de trabajo permanente sub especialidad contencioso

administrativo, en el expediente N° 24037-2017-0-1801-JR-LA-57, con resolución N° 01, de fecha 24 de noviembre del 2017, responde a un excombatiente en la pretensión de hacer valer su derecho, señalándole que el demandante no guarda vínculo laboral para el pago de beneficios como excombatiente de la campaña 1995, lo cual no corresponde dicha afirmación en vista que el demandante reclama un derecho que según ley 24053 le corresponde, a fin de exigir el cumplimiento de la justicia en mérito a la igualdad ante la ley, como así lo establece nuestra constitución, por ello para que este derecho no sea vulnerado es necesario que para los juzgados donde se planteen este tipo de demandas se les permita poder determinar la legalidad de su demanda y que sea el estado quien se encuentre obligado a brindar los mecanismos legales, como ordenar al ente máximo de interpretación, como lo es el tribunal constitucional la revisión del reglamento de la ley 26511, considero que a igual hecho corresponde igual derecho, no debiendo ser excluidos de los beneficios económico que otorga el estado a un grupo de excombatientes y a otro no, vulnerando un principio constitucional de igualdad ante la ley, el cual se encuentra amparado por la carta magna, la constitución política del estado peruano.

Como segunda categoría de esta investigación se tiene al excombatiente, a nivel nacional tenemos que es un individuo de una fuerza beligerante sujeto a las leyes internacionales de la guerra, para lo cual se tendrá en cuenta la tesis planteada por Chero (2020), quien al referenciar a los excombatientes señala el malestar y los sentimientos de desigualdad y discriminación haciendo referencia sobre el personal calificado y los que no fueron calificados como defensores de la patria, quien también considera que al emitir una ley distinta para la calificación del mismo personal de excombatientes que participaron en el mismo un conflicto armado tiende hacer discriminatorio, ya que el personal que participo en la operaciones cumplió un rol importante y protagónico, en el resultado final del conflicto, al respecto como bien señala el tesista.

“En una entrevista realizada al coronel Alexander Levoyer del Ejército Ecuatoriano, refirió que la artillería ecuatoriana estaba instalada en Loja y en

el Oro, estas provincias ecuatorianas están ubicadas geográficamente, frente al departamento de Tumbes y Piura” (p.21).

Siendo preciso señalar que dicha frontera fue protegida por los excombatientes considerados como movilizados y que el efecto disuasivo que produjo la participación del personal militar movilizado a la zona de frontera de su sector de responsabilidad, no permitió que el Ecuador ejecutara sus planes estratégicos, habiendo sido favorable el resultado final del conflicto, como lo fue el reconocimiento por parte de los Ecuatorianos del Protocolo de Río de Janeiro, lográndose culminar la demarcación de las fronteras, participación que hasta la fecha no ha sido reconocida a estos héroes vivientes de la patria.

También como antecedente internacional he considerado importante señalar lo enunciado por Espinoza (2019), quien considera que la finalidad de un estado Constitucional de Derechos es brindar las garantías constitucionales, así como establecer el cumplimiento y respeto esenciales en un estado de derecho, teniendo necesariamente como guía el cumplimiento, así como la aplicación de los derechos establecidos dentro en la ley de leyes nuestra constitución, como lo es el caso del personal excombatientes de la campaña de 1995, para quienes el estado debe brindar las garantías mediante sus operadores de derecho, afín de que se pronuncien en relación a la pretensión de hacer valer su derecho de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Rodríguez (2018), señala que “los criterios interpretativos proporcionan ese arsenal de argumentos necesario ante la incertidumbre que, en mayor o menor grado, son incapaces de superar los contextos” (p.193), los criterios argumentativos deben reflejar el espíritu de la norma, por ende los reglamento no deberían apartarse del verdadero espíritu de la ley, como lo es el caso de los excombatientes de la campaña militar de 1995, donde la norma mediante la modificatoria del artículo 10 de la ley N° 24053, hace extensivo el beneficio a los excombatientes de los años 1978, 1981, 1995, sin embargo el decreto supremo N° 010-DE-SG, reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a) restringe dicho derecho de acuerdo a

una zona geográfica determinada y en circunstancias determinadas, no dando la misma valía a todos los excombatientes, ante un hecho innegable el conflicto con el Ecuador, al no permitirles calificar como defensores de la patria restándole importancia a su participación.

En relación a los antecedentes a nivel internacional de la segunda categoría de excombatiente Belén (2017), en su artículo sobre la guerra y posguerra de Malvinas, nos redacta que alrededor de 14 mil combatientes lucharon por su patria en las trincheras, tanto en el mar y en aire, haciéndonos conocer que los sobrevivientes, pelearon más batallas en otras trincheras, convirtiéndose en combatientes de las guerras contra el silencio, la incompreensión, los sentidos del conflicto y las propias marcas de una experiencia a veces difícil de significar, tal es el caso de los excombatientes de la campaña de 1995, quienes luchan por ser reconocidos, como defensores de la patria incomprendidos muchas veces, con la única verdad que estuvieron al frente de la batalla, con el único propósito de la defensa de la patria.

Asimismo, es relevante citar a Barahona (2015), quien señala que así como en el Perú tiene a los excombatientes de la campaña militar de 1995, Argentina atravesó por las mismas dificultades para realizar el reconocimiento a los veteranos/ex-combatientes de la guerra de Malvinas, a fin de honrar la heroicidad, la acción, o más aún, la entrega de su vida por la patria, habiendo pasado por tres etapas, de 1984-1990 sobre los planteamientos del problema de los veterano/ex-combatiente, a partir de 1990-1994, con la promulgación de la Ley Nacional 23.848/90, se otorga una pensión vitalicia a ex-soldados combatientes, hasta la promulgación de la ley 24.343/94 donde se extienden los beneficios a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas, 1994-2001 a partir del debate se incluye en el beneficio a los militares que participaron en el conflicto del Atlántico Sur, para ello cabe señalar que los efectos de la aplicación de la ley 23.109, se considerará Veterano de Guerra a los ex-soldados conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982, que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, al igual que en nuestro país se pretende solicitar

el beneficio a todos los que participaron en el teatro de operaciones por ende modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, señalando: los requisitos para ser reconocidos como defensor de la patria, es haber participado en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

Según lo señala el filósofo Ortega y Gasset (2014), somos producto de nuestra generación, de lo que aprendemos y del contexto histórico, social y político en que vivimos y en el que nos tocó vivir, somos la suma de ambas realidades, mi singularidad y el contexto en que me toca vivir, semejante a las circunstancias que les toco desempeñar cada combatiente en defensa de su patria y que en cumplimiento del teatro de operaciones, se desplazó a lo largo de toda la frontera, tropa que acudió a prestar su servicio militar y les tocó vivir esta experiencia de guerra, la mayoría de excombatientes fueron ciudadanos humildes, hijos de campesinos y obreros de escasos recursos económicos, quienes por amor a su patria fueron al frente del campo de batalla a defenderla al costo de su propia vida, no teniendo opción del lugar a defender, pero si el mismo coraje y valentía que caracteriza a un soldado peruano.

Para Da Silva (2006), considera que las experiencias en la guerra son vivencias extremas, que nadie en su sano juicio estaba preparado, ya que acontecen situaciones emocionales del que pasara mañana, si somos atacados por el país con el que estamos en conflicto, emociones tensas como las que vivieron los excombatientes que protegieron la línea de frontera, en salvaguarda de la integridad territorial.

Para Keegan (2000), considera que en la guerra acciones que condena y prohíbe la moral y los preceptos establecidos por las leyes, como el aniquilar a otro ser humano están permitidas, ya que un soldado se prepara para la guerra, y en la guerra puede matar a su contrincante, en defensa de la integridad de su suelo patrio, tal cual lo manifestaron los excombatientes, en las entrevistas realizadas que con

mucho orgullo estaban dispuestos a ofrendar sus vidas, antes que ver mancillado su suelo patrio.

Por otro lado Bourke (2000), señala que un soldado en la guerra experimenta sentimientos intensos y a la vez contradictorios, de diversas emociones tales como la empatía, dolor, angustia, temor, ansiedad, odio, motivación, satisfacción y la adrenalina de defender a su patria, como lo fue el cumplimiento de la misión encomendada a los excombatientes en su sector de responsabilidad que le fue asignado por el comando en mérito a los planes estratégicos del teatro de operaciones.

Asimismo, en la legislación nacional, tenemos la interpretación ley N° 24053, que brinda beneficios a los veteranos de guerra de la Campaña Militar de 1941, el cual ha sido ampliado a los excombatientes de la Campaña Militar de 1995, según la modificatoria del artículo 10 de la ley N° 24053, que hace extensivo el beneficio, sin discriminación de la zona geográfica y/o forma de participación, ya que la igualdad ante la ley implicaba de dotar de igual capacidad jurídica no siendo discriminatoria, sin embargo el reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a), se aparta del espíritu de la norma sectorizando geográficamente la zona del alto Cenepa, con lo cual no permite realizar la calificación a los combatientes de la campaña de 1995, siendo uno de los factores que impide la calificación de defensor de la patria a todos los combatientes, siendo este la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, al separar a estos combatientes en tres grupos los cuales son: defensores de la patria, combatientes del Cenepa y combatientes movilizados, permitiendo el sesgo subjetivo de la ley, al calificar su grado de importancia en el conflicto armado, para lo cual el objetivo trazado en la presente investigación, es brindar los mecanismos legales mediante doctrina, jurisprudencia, reglamentos teorías y el mismo marco legal, para poder realizar una propuesta legal de solución a este conflicto de intereses.

Se hace mención al respecto que mediante la ley N° 27124, se le cargara el gasto que irroge la aplicación de la ley N° 26511, a la institución correspondiente,

con cargo a su presupuesto, pero no por ello se puede vulnerar el los derechos fundamentales como es la igualdad, el derecho a la no discriminación o a la dignidad de los combatientes, ya que su presencia en el conflicto armado con el Ecuador fue de vital importancia, como lo fue el valor patriótico de entrega y amor a la patria, de todo el personal que fue parte de las operaciones, quienes en cumplimiento de la misión asignada, se desplazaron a su sector de responsabilidad asignado según las estrategias de guerra convencional.

En lo que respecta a este punto consideramos importante recurrir a los antecedentes internacionales, en la legislación internacional tenemos como segunda categoría a los excombatientes, de la guerra de las Malvinas, según ley nacional Argentina 23.848/90 que otorga pensión vitalicia para ex veteranos combatientes de la guerra de las Malvinas, señalando que para su calificación deberán haber participado en efectivas acciones bélicas de combate, luego su posterior modificación la Ley Nacional 24.343/94 con la cual se modifica el artículo N° 1 y otorga pensión vitalicia ex soldados combatientes que participaron en la guerra de la Malvinas, cuya actuación bélicas se desarrolló en cumplimiento al (TOM) Teatro de Operaciones de las Malvinas o (TOAS) Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y este a su vez hace extensivo el beneficio al personal civil que tuvo participación, es preciso también señalar que en este escenario de calificación se dieron diversas leyes por el gobierno Argentino.

Con respecto a las teorías relacionadas a la primera categoría del principio de igualdad, se consideró la Teoría de la Verdad según Davidson (2012), la cual establece que en relación al conocimiento de la realidad, que estas son contrarias entre la experiencia no interpretada y un esquema conceptual organizador; esto constituye una realidad innegable, ya que no puede existir un esquema o patrón de los hechos en relación a la verdad, por ello la importancia de la interpretación de la experiencia vivida, para tener un profundo conocimiento de la verdad y/o realidad, como lo es el caso de los excombatientes de la campaña de 1995, quienes fueron parte de los planes de operaciones, preparado con anticipación por el comando a

cargo de las operaciones, con la única misión de la defensa de la integridad nacional.

La teoría de Igualdad de recursos que fue planteada por Dworkin (2004), quien nos señala la necesidad de corregir desigualdades, las cuales se dan ante la infortuna y la desigualdad natural, por ello es necesario tener en consideración ante esta perspectiva la necesidad de corregir la desigualdad, de los beneficios que otorga el estado peruano, debido a la incorrecta calificación de los excombatientes de la patria, ya que mientras un grupo tiene asignada de forma vitalicia una pensión remunerativa, el personal que no califico de acuerdo al reglamento de la ley N° 26511, le corresponde solo una diploma, es por ello la necesidad de corregir desigualdades, para lo cual se propone un proyecto de ley que modifique el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511.

Ante esta primera categoría surgen las sub categorías; como primera subcategoría nace la Justicia, que paradójicamente bajo los preceptos que rigen el derecho, la justicia no es justa pero es legal, tenemos a Rawls (1971), quien plantea la Teoría de la Justicia y considera que “el mérito de una teoría ideal, residiría en la posibilidad de contar con alguna noción de lo que es justo para, que desde allí, se pueda evaluar la gravedad de las imperfecciones reales y establecer el mejor modo de acercarse a ese ideal” realizada para combatir y superar los preceptos de que una teoría sea verdadera y única, para lo cual señala que dicha teoría debe ser revisada, ya que de no hacerlo permitiremos que una teoría errada prevalezca, dicho actor asume a su vez no ser dueño de la verdad con el planteamiento de su teoría, quien asume como una teoría más de las muchas que hay y de las que vendrán, por lo tanto ninguna prevalecerá en el tiempo todas estarán sujetas a revisión, en tal sentido la presente investigación pretende modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, al considerar dicho dispositivo errado, por apartarse del espíritu de la norma.

Para Santacruz (2017), en relación a la teoría de la justicia de John Rawls, señala que la igualdad entre las partes se halla unidad a los preceptos, la cual será

reconocida siempre y cuando existan las garantías de que los individuos no resulten afectados o beneficiados por hechos contrarios a la justicia, teniendo en consideración que la justicia es legal pero no justa, todo ello como consecuencia de circunstancias diferentes a sus propias decisiones, que muchas veces afectan derechos fundamentales como el principio de igualdad ante la ley.

También Rawls (1971), señala que la justicia consiste en que todos tengamos igual libertad y derechos por lo tanto, igualdad de oportunidades, cabe decir que sin igualdad no hay justicia, considera que los derechos ciudadanos, son negados para aquellas personas que por su condición son excluidos de la sociedad, por lo tanto no acceden a los derechos sencillamente quedan fuera de toda perspectiva igualitaria, apartándose de los principios de justicia, para aquellas personas que no son considerados ciudadanos, por ende conlleva a los problemas desiguales, como ha sido la no calificación de los excombatientes de la campaña militar de 1995, ya que no se dio el mismo trato a un mismo hecho, dado de diferentes circunstancias pero con un solo fin la defensa de la soberanía, llevada a cabo por jóvenes en edad militar que estuvieron prestos a la defensa de la soberanía, desde su sector de responsabilidad asignado por el comando.

Como segunda sub categoría tenemos la equidad planteada por Müller (2015), quien ha señalado mediante la teoría de la equidad, que esta desde una perspectiva podría ser más general, en el sentido que abarque para todos, en la medida que el resultado de esta esté relacionado con la recompensa salarial, como lo es el caso de los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional que participaron en el conflicto armado con el Ecuador, quienes al haber sido categorizados, de acuerdo al lugar donde realizaron su participación como parte de las operaciones militares, siendo este un procedimiento inadecuado, ya que no da valía al hecho, al cual corresponde el mismo derecho, cabe señalar que los soldados cumplen ordenes, por ende nadie escogió el lugar donde realizaría su participación y por ello no fueron calificados como defensores de la patria, habiendo sido su participación de igual importancia, ya que el resultado de las operaciones de 1995, fue el fin de un largo litigio por más 50 años, lo cual ocasionaba gasto de elevados

presupuestos del estado, por estar siempre alertas ante cualquier acontecimiento inesperado, es por ello que resulta necesario el reconocimiento económico a todo el personal de excombatientes de la campaña militar de 1995.

También en esta sub categoría tenemos lo planteado por Hatfield Miles (1987), con la finalidad de mejorar lo planteado por Adams (1965), en relación a la teoría de la equidad a la que determinan como sensibilidad a la equidad, para ello proponen que los individuos reaccionan de acuerdo a sus preferencias que tenga cada uno de los individuos, señalando a la vez que no todos los individuos son similares en sus reacciones de sensibilidad en la equidad, por ello se puede percibir en los excombatientes de la campaña militar de 1995, diferentes reacciones de sensibilidad, en la entrevista donde señalan su grado de desconformidad, al no haber equidad en los beneficios otorgados por el estado peruano, a su importante participación en defensa de la patria.

Como tercera sub categoría tenemos la razonabilidad, la cual constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no siendo con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances, para ello se ha citado la teoría de los derechos fundamentales de Alexi (1993), quien ha tratado en esta teoría como una de las dimensiones de la dogmática jurídica la analítica, donde señala que es la consideración sistemático-conceptual de un derecho válido, a partir del análisis de los conceptos fundamentales como lo es la norma legal del derecho subjetivo de igualdad, mediante la construcción jurídica entre un supuesto y las posibles restricciones de derechos fundamentales y la del efecto en terceros, también señala que ante la colisión de la norma de carácter de derecho fundamental, por un principio opuesto es necesario realizar una comparación, a fin de poder valorar si los beneficios son mayores que los perjuicios de dicho bien colectivo, en tal sentido se debe considerar el principio de razonabilidad, que permita dentro del marco del reglamento de la ley N° 26511, para la calificación de los excombatientes el análisis de los conceptos fundamentales a partir de la premisa de poder determinar quién es un defensor de

la patria, siendo necesario dicho reconocimiento para aquel soldado que cumpliendo órdenes, al desplazarse en resguardo de la frontera en defensa de su patria, evitando la invasión por cualquiera de sus flancos ante la presencia de un ataque por parte del país en conflicto.

Alexy (2004), en la Teoría de los Derechos Fundamentales, como así lo especifica nuestra carta magna en su Artículo 138, donde indica que la administración de justicia (...) en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior, así también nuestra constitución política es clara en señalar que la norma constitucional prevalece sobre cualquier norma legal, de la misma manera sobre cualquier norma de rango inferior, por lo tanto es viable proponer la derogación de la ley N° 29562, la cual no brinda beneficios a los combatientes de la campaña militar de 1995, también es viable la modificación del Reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a), por ser discriminatorio ante un hecho, sobre el cual corresponde el mismo derecho, siendo en el Perú un estado de derecho democrático, donde todos los peruanos merecen ser tratados bajo los preceptos constitucionales como lo es el principio de igualdad.

También podemos señalar la teoría de la argumentación jurídica de Alexy (1989), la cual pretendió construir sobre diferentes presupuestos epistemológicos, un estatuto de observación para el derecho, siendo necesario revisar el reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a), a fin de precisar la correcta interpretación de la norma, bajo la supremacía de los preceptos constitucionales, para la calificación de los ex combatientes de la campaña militar de 1995.

Con respecto a las teorías relacionadas a la segunda categoría tenemos excombatiente, para lo cual es preciso hacer mención a la mayor fracción de personal como son los exsoldados, quienes no han podido hacer valer sus derechos por muchas circunstancias adversas, entre ellas su situación económica, que no les permite integrarse a una asociación que los pueda representar, ante ello me permito

invocar el principio procesal de igualdad de armas, que busca brindar igualdad de oportunidad y medios como lo plateara Moratto (2019) y Omkar (2017) , a fin de que estos exmilitares puedan acceder a los beneficios que brinda ser calificado como defensor de la patria.

Al hacer referencia a los excombatientes, haremos mención del personal que prestan su servicio militar, en su mayoría hijos de peruanos con muy escasos recursos económicos, pero de mucho amor a su patria, de muchas cualidades adquiridas dentro de su formación militar, como lo es la honestidad, la empatía, generosidad, respeto, tolerancia, fidelidad, lealtad, humildad, sencillez, valor, solidaridad, responsabilidad, disciplina, tenacidad, puntualidad, entre otras, hombres entrenados, en condiciones de cumplir órdenes por su formación militar, no percibe sueldo, solo recibe una propina mensual, pero siempre esta dispuestos al sacrificio más grande y loable, dar su vida si fuere necesario por amor a su patria, quienes se aprestaron y fueron en defensa de la soberanía nacional, en el conflicto armado con el Ecuador en el año de 1995, en tal sentido como lo señala Laise (2016), el respeto a la dignidad no admite excepción alguna, como se hace al pretenderse calificar la participación en categorías siendo esta discriminatoria y por ende afectando la dignidad de estos exsoldados de la patria, a los cuales se pretende desconocer su derecho del beneficio que otorga el estado.

En relación a la categoría de excombatientes también citaremos la teoría de la guerra justa desde una revisión de la legitimidad de la guerra según Ortiz (2011), quien señala que “las armas utilizadas distinguen entre combatientes y no combatientes, lo que implica que aquellos que no participan en la guerra no deben ser nunca objetivos directos de las acciones bélicas, y debe hacerse todo lo posible para proteger sus vidas” (p.19);

En concordancia a lo planteado es preciso señalar que la participación del personal militar en forma directa o indirecta en el teatro de operaciones, en todo momento fueron objetivos militares, ya que en la estrategia de la guerra se puede señalar nuevas zonas de combate, es por ello la importancia de la participación de

todo el personal militar y civil, que fue parte de las operaciones siendo necesario su reconocimiento, bajo los preceptos de los derechos fundamentales, como el principio de igualdad ante la ley.

También Ortiz (2011) señala la “importancia entre el estatus de los combatientes y los no combatientes la teoría de la guerra justa considera que los primeros pueden ser objetivos directos legítimos de los ataques, incluso cuando no se encuentren realizando una acción militar: basta con que sean calificados como “combatientes” para convertirse en objetivos legítimos” (p.262), ante esta afirmación nos encontramos ante una realidad innegable como fue la participación de los excombatientes de la campaña militar de 1995, ya que al haberse integrado a su zona de responsabilidad en cumplimiento al teatro de operación, eran objetivos enemigos por ende su participación disuasiva fue de gran importancia para el resultado final de la guerra.

En tal sentido el reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a), debe ser observado para que facilite la viabilidad del derecho de los más vulnerables de los prestos a servir a su patria y que solo reclaman ser considerados y respetados como defensores de la patria, los exsoldados combatientes de la campaña militar de 1995.

Al respecto los militares en cualquiera de sus rangos están sometidos al Código Penal Militar Policial, la cual establece en su Artículo 58 la traición a la patria

*Será sancionado con pena no menor de treinta años y hasta pena perpetua, el militar o policía que durante conflicto armado internacional cometa alguna de las acciones siguientes, numeral 3 Inciso g. Negándose a ejecutar o dejando de cumplir, parcial o totalmente, una orden militar o alterándola arbitrariamente, en caso de guerra exterior podrá aplicarse la pena de muerte, acorde con nuestra legislación.*

cabe hacer mención que los militares son formados para cumplir órdenes, como el haber formado parte de las unidades que se desplazaron a la línea de

frontera de su sector de responsabilidad, con motivo del conflicto armado con el Ecuador, de acuerdo a los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, sacrificio que hicieron nuestros compatriotas como el estar dispuestos a entregar sus vidas por patriotismo, por ello el estado no puede ser indiferente a esta realidad de estos héroes vivientes que piden se les reconozca como defensores de la patria.

La teoría de la economía judicial, según Santiago (2011), manifiesta que esta resuelve cuestiones engorrosas, que ya han sido analizados por los órganos administrativos, como los expedientes de los excombatientes a los cuales no se les permite calificar por no haberse realizado la correcta interpretación al apartarse del espíritu de la norma, que hubiese permitido reconocer su derecho que por ley corresponde a los excombatientes de la Campaña de 1995.

Ante esta segunda categoría surgen las sub categorías; como primera subcategoría tenemos Defensor de la Patria, que el Decreto Supremo N° 010-DE-SG reglamento de la ley 26511 en su artículo N° 3, Inciso h) señala que:

*Defensores de la Patria son los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, combatientes de Zona de Combate del Alto Cenepa, o que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, propuestos por los Institutos Armados y calificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas*

y según lo determinado en el Reglamento 320-5 diccionario de términos militares, como Defensa refiere:

*Como la acción que cumple una unidad con el fin de mantener una posición o para detener o destruir un ataque enemigo, así mismo como cualquier trabajo de organización del terreno destinado a reforzar el valor de una posición*

También se ha considerado la teoría constitucional de la dignidad, para Torres (2015) concluyo que la dignidad del hombre resulta de cinco factores o variables, trascendente para el derecho de la persona; “vida, libertad, justicia, paz y honor”, al

hacer referencia a los excombatientes mencionaremos entre ellos a exmilitares con mucha dignidad, hombros de honor dispuestos al sacrificio de sus vidas por patriotismo y amor a su patria, ya que en su condición de ser soldados implica un entrenamiento para la guerra y cuando la defensa de la patria los requiere están en la obligación de defenderla, aun sabiendo que está en peligro lo más preciado de un ser humano como lo es la vida (p.91).

La dignidad de las personas se encuentra contemplado en nuestra constitución, en su artículo N° 1, cuyo respeto es el fin supremo de la sociedad y del estado, este valor normativo resalta siendo el primer artículo dentro del ordenamiento jurídico, siendo este un derecho consagrado entre el estado de derecho y los derechos fundamentales, también señalado por Gil (2015), quien explica que, se mansilla la dignidad de una persona cuando esta no cuenta con los medios para poder defenderse, vulnerándose los derechos fundamentales de las personas que son víctima, por ende es necesario que se cumpla las normas establecidas en el marco constitucional e internacional en relación a los Derechos Humanos, que ampara y protege la dignidad de aquellos valerosos soldados, que fueron al frente de la batalla, en salvaguarda de la frontera y en cumplimiento del teatro de operaciones, por ello es necesario reconocer que la participación de todo el personal fue importante, porque la fuerza militar desplegada a lo largo de la frontera fue un factor que favoreció a nuestro país, ya que la acción disuasiva de las tropas movilizadas a su sector de responsabilidad en la línea de frontera, acabo con las pretensiones del Ecuador, dados por muchas décadas y que con el conflicto armado con el Ecuador en 1995, se puso fin a un largo periodo, de gastos en la economía de nuestro país en desplazamientos militares a las fronteras, por lo cual es importante el reconocimiento a estos héroes vivientes a manera de reconocer su valentía y su dignidad, derechos fundamentales que son el fin supremo de nuestra sociedad y por ende del estado.

Barroso (2014), señala que la dignidad del ser humano, debe dejar de ser solo una idea la cual debe convertirse en realidad, debiendo regir como norma, en cualquier dimensión de su existencia, no es suficiente el estar contemplada en la

norma legal, sino que esta se debe ejecutar a fin de no vulnerar derechos fundamentales, tal es el caso de los excombatientes que solicitan a las autoridades competentes el reconocimiento de su derecho que por ley les corresponde.

La Dignidad tiene una dimensión interna, de carácter moral, el cual encuentra su fundamento en la persona humana, planteado por Tobar (2008), quien señala que esta emana de nuestra carta magna, como un texto estructurado jurídicamente en la cual se fundamenta sobre derechos inherentes de la persona humana, como lo es su dignidad, lo cual consagra un fin esencial amparado por el estado constitucional y democrático, que es la de protección de los derechos básicos contemplados en nuestra constitución, derechos fundamentales de las personas, dentro de una sociedad de derecho la cual debe velar por el derecho de aquellos ciudadanos humildes que en su momento juraron lealtad a su patria, habiendo cumplido dicho juramento al haber sido parte de las operaciones, sin haber sido reconocidos con el beneficio económico que otorga el estado, ya que se ha discriminado al personal en la calificación, la cual afecta la dignidad del soldado de la patria, quedando un mal precedente para las generaciones futuras, al no reconocer sus derechos, haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera no tenía la valoración de defensor de la patria.

Se entiende como defensor de la patria a todos aquellos militares en cualquier rango los cuales recibieron entrenamiento militar para la guerra, el soldado está preparado para participar en una guerra, tanto guerra convencional como guerra no convencional, por ello es preciso señalar que la participación de los combatientes del alto Cenepa, se debió a la zona de responsabilidad de las unidades a las cuales según los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, correspondía su participación en determinado sector, todos estaban preparados para la guerra, como así lo demostraron los excombatientes que realizaron su participación en el Cenepa, siendo su destreza y moral un arma importante, como lo expresara Napoleón que "La moral es a lo material como tres es a uno". Así lo demostraron en este último enfrentamiento librado entre tropas peruanas y ecuatorianas que tuvo como resultado final, el reconocimiento del

gobierno Ecuatoriano del Protocolo de Río de Janeiro, con lo que se logró terminar con años de litigio fronterizo, gracias a la participación de los últimos veteranos de guerra los excombatientes de la campaña militar de 1995.

Nuestra constitución política del estado peruano, establece en el artículo N° 163, en relación a la defensa nacional específica: *Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional*, este dispositivo legal no discrimina, establece que todo ciudadano puede ser parte de la defensa nacional, cabe precisar que el servicio militar obligatorio ha regido en nuestro país hasta el veintisiete de junio del año dos mil ocho, iniciándose una nueva modalidad la del servicio militar voluntario hasta la fecha, por ende los jóvenes en edad militar, en su mayoría provenientes de familias de bajos recursos y con expectativas de poder realizar un proyecto de vida, tanto en la vida castrense o poder desarrollar una actividad aprendida en su etapa de formación militar, que brinda las fuerzas armadas, fueron los que prestaron servicio militar obligatorio en la campaña militar de 1995, exsoldados que no tuvieron la oportunidad de poder realizar una carrera técnica o profesional por falta de recursos, paradójicamente discriminatorio ya que no todos los jóvenes en edad militar estaban obligados a prestar servicio militar, pondré como ejemplo los ciudadanos peruanos que se encontraban realizando una carrera técnica o profesional eran exceptuados del servicio militar obligatorio, sin embargo los que no tenían la posibilidad de ser exceptuados están obligados a presentarse al servicio militar, caso contrario estaba expuesto a ser levado término empleado en la milicia para detener a un ciudadano y ser enviado a cualquier unidad del país a prestar servicio militar voluntario, ya que la persona que era levada no tenía opción a elegir el lugar donde quería servir, es en estas circunstancias en las que se llevó acabo el conflicto armado con el Ecuador, donde estos jóvenes exsoldados cumplieron su deber constitucional, en relación a la defensa nacional en defensa de la patria, donde también se pretende discriminar su derecho, que por ley le corresponde.

También la ley N° 29248, Ley Del Servicio Militar en su artículo N° 10, señala

*Que la finalidad es capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial,*

Se puede apreciar como bien lo señala la ley que los excombatientes fueron en su mayoría jóvenes quienes en cumplimiento de su deber, fueron parte de la defensa de la patria, que ante el conflicto bélico con el Ecuador se desplazaron a la frontera en defensa de la integridad territorial.

Es preciso señalar que al referirnos a los defensores de la patria hacemos mención entre ellos a todo el personal militar, en actividad y retiro quienes en cumplimiento del mandato constitucional, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 38 de la constitución política del estado, establece sobre los deberes con la patria, donde precisa que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, como así lo realizaron los combatientes de la campaña militar de 1995, por ello a manera de reconocer su sacrificio al haber participado en forma activa en la defensa de los límites del territorio patrio, en cumplimiento al desarrollo de las operaciones del teatro de operaciones del norte, como parte del teatro de guerra, bajo un solo comando con un fin determinado como parte del conjunto de las operaciones militares, las cuales se desarrollan en un teatro de operaciones, dando lugar a una campaña militar, del cual fueron parte los excombatientes, a los cuales se les ha vulnerado su derecho no respetando el principio de igualdad ante la ley, por lo que conlleva a determinar que ante un hecho le corresponde el mismo derecho, a quienes son parte de mismo acontecimiento.

Teniendo en cuenta la ley N° 26511, que brinda el reconocimiento a los excombatientes como defensores de la patria y que a la vez brinda beneficios al personal militar, policía nacional del Perú y personal civil que participaron en el conflicto con el Ecuador, cabe mencionar que en el reglamento de la ley en mención, señala parámetros, categorías y definiciones, para la calificación, como lo es la zona

de combate del alto cenepa, que es el espacio comprendido por los siguientes límites.

*En el norte: línea de frontera, en el este: pendientes oeste de la cordillera de Campanquiz, en el sur: latitud sur 3°33'08" y en el oeste: línea de frontera con el Ecuador,*

Determinando el lugar específico de participación de los excombatientes de la Campaña Militar de 1995, para poder ser considerado como defensor de la patria, por ser considerado únicamente dicho lugar como zona de guerra así como el haber actuado en el combate, de forma activa y directa o haber participado en misiones con riesgo de su vida, toda vez que la intervención en forma conjunta fue de todos estos colectivos a su sector de responsabilidad, ello permitió el éxito de las operaciones, paradójicamente cabe señalar que todos los combatientes que participaron en las estrategias del teatro de operaciones, arriesgaron lo más valioso que tiene una persona que es la vida, en cumplimiento de su deber compromiso de honor que realizan los soldados por amor a su patria.

De igual forma tenemos, mediante la ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, movilizados a la frontera como parte de las operaciones, el cual no otorga beneficio económico alguno, siendo este discriminatorio, cabe señalar que el reglamento de la ley en mención, también señala definiciones, como teatro de operaciones el cual indica que es parte del teatro de guerra necesario para el despliegue estratégico de las fuerzas y órganos logísticos, en el cual pueden realizarse operaciones conjuntas.

En esa misma línea de ideas para el diccionario de la Real Academia, señala que combatiente es cada uno de los soldados que componen un ejército, no definiendo calificativos como el de movilizado, señalando además en lo específico el uso de sus armas o que su participación se realice en la zona en controversia; o cerca de ella, en tal sentido se ha vulnerado el derecho a la igualdad al desconocer la importancia de la participación de los excombatientes desplazados.

Cabe señalar que los defensores de la Patria, excombatientes que no fueron calificados, han sido divididos en dos categorías Combatiente en la zona del alto Cenepa, para lo cual citare a Chiabra (2010), en su libro en su Libro “Cenepa Misión de Honor” quien resalta las cualidades de los combatientes entre ellos los soldados de la selva peruana, quienes tenían experiencia de combate en “operaciones de selva” los excombatientes del alto Cenepa era tropa preparada para enfrentarse al peligro todo por amor a su patria, teniendo el valor de enfrentarse a las inclemencias del medio ambiente y al enemigo quienes habían minado la zona obstáculo para el avance de las tropas peruanas, para erradicar al enemigo infiltrado, estos fueron los combatientes del alto Cenepa (pp. 140-141), muchos de ellos no fueron calificados, ya que había que cumplir con los requisitos planteados en el reglamento de la Ley 25611 y que al no cumplir el requisito señalado en su artículo 5 inciso (a), no podía ser calificado como defensor de la patria restringiéndose su derecho, en relación al beneficio económico que brinda esta ley.

También el Decreto Supremo N° 010-DE-SG reglamento de la ley 26511 en su artículo N° 3, Inciso d) señala que Combatientes

*Son todos los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles, que participaron en forma activa en las operaciones, incluyendo a quienes las dirigieron, condujeron y/o cooperaron en su preparación y desarrollo, compartiendo sus vicisitudes y riesgos.*

Cabe indicar que mencionado personal también fue parte del teatro de operaciones para guerra convencional.

Así también a los excombatientes movilizados, según Chero (2020), este movimiento de tropas corresponde a una estrategias por del “superior jerárquico” cabe señalar que en la estrategia de guerra convencional se da cumplimiento a estrategias de guerra como bien lo señala el tesista “fueron necesarios y formaron parte de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones”, ya que se trató de un conflicto con un país no con un sector del país por lo tanto se estaba en guerra con el Ecuador, tal cual lo hicieran los combatientes del año 1941, donde no

se determinaron categorías o se determinaron ciertos sectores, ya que todo el país estuvo en guerra, porque todos estuvieron en su zona de responsabilidad, todos fueron un equipo, fueron un engranaje que dio como resultado, la paz y la tranquilidad que no se tenía por años y que ocasiono grandes pérdidas económicas que afectaban la economía del país y que no le permitían su crecimiento, por el hecho de estar vigentes ante cualquier acto bélico a suscitarse con el país del Ecuador, siendo la campaña de 1995, la que puso fin a años de incertidumbre.

Considerando que la Ley N° 29562, que brinda solo reconocimiento al mérito a los combatientes movilizados, es discriminatoria por tratarse de un hecho que fue el conflicto con el Ecuador, correspondiéndoles a todos los excombatientes por ley el mismo derecho, en mérito a la modificación del artículo 10 de la ley N° 24053, que extiende el beneficio a los excombatientes del año 1933, 1978, 1981, 1995, para lo cual se debería cumplir dicha modificatoria sin restricciones, a fin de que se haga extensivo los beneficios para todos los combatientes, no solo a los que estuvieron en la zona de combate ya que la participación de todos fue de vital importancia, no siendo unos más importantes que otros, ya que todos cumplieron las órdenes dadas según la misión asignada en el teatro de operaciones, el cual pudo haber cambiado según la situación y estrategias de guerra de ambos países, por ello es necesario plantear la modificación de la norma que brinda beneficios, a fin de que se reconozca el derecho ganado a todos los excombatientes de la campaña militar de 1995, así mismo pedir la derogación de la Ley N° 29562, por ser discriminatoria.

Como segunda sub categoría tenemos el Conflicto Bélico para lo cual se ha citado a Ríos (2021), al narrar la gloriosa campaña militar de 1941, y según la entrevista realizada por el diario el comercio al Capitán Salvador Noya, señala que el logro alcanzado en la guerra con el Ecuador en 1941, con tanta eficiencia y precisión se debió a la aplicación de los principios tácticos de la guerra moderna, donde también menciona el desarrollo del plan de operaciones, así mismo elogia el comportamiento de las tropas peruanas, haciendo referencia a esos humildes soldados que, con admirable denuedo y estoico desprecio por la vida, demostraron

valor a cada instante, desafiando a la muerte para cumplir cumpliendo sin vacilación su deber, con la mirada al frente y con la noble decisión de avanzar o morir, es el legado histórico que demostraron en todo momento los militares y exmilitares que fueron al frente de batalla, en el conflicto con el Ecuador en 1995, con tan decidida participación que pusieron fin a las pretensiones del Ecuador, de reclamar como suyo suelo patrio, territorios que históricamente siempre pertenecieron al Perú.

También Ríos (2021), señala que al finalizar la campaña militar de 1941, en relación a las publicaciones que se manejaban en aquella época, algunos autores ecuatorianos manifestaban la invalidez del protocolo de Río, así mismo denunciaron al Perú como país agresor, ya que no aceptaban la derrota militar, es por ello que el conflicto de 1941, no puso fin al problema limítrofe siendo la campaña militar de 1995, la que termino con más de 50 años de litigios fronterizos que ocasionaban gastos innecesarios al devastado presupuesto nacional, también haciendo referencia al episodio bélico entre Perú y Ecuador en 1941, señala las diversas connotaciones como se califican, sin embargo considera que es más conveniente referirse a la situación de enfrentamiento general que vivieron Perú y Ecuador, ante lo determinado es preciso señalar que toda la frontera de Piura y Tumbes defendida por los excombatientes de 1995, merece el mismo reconocimiento que la del alto Cenepa en mérito al principio de igualdad ante la ley.

En relación a esta sub categoría de conflictos bélicos, es preciso señalar que nuestro país antes de poner fin a los problemas limítrofes acontecieron los siguientes hechos: Expedición militar al mando de Castilla en 1859, donde Perú ocupó Guayaquil, penetración militar ecuatoriana al río Coca, en la confluencia del río Napo en 1882, penetración de la guarnición ecuatoriana del Aguatico hasta Angoteros, aguas abajo del Napo en 1903, asalto a la guarnición peruana de Torres Causana en el río Napo en 1904, violación de la frontera de facto en el Norte y la Amazonía y provocaciones de diversa índole en 1940, lo que trajo como resultado Campaña de 1941, donde el Perú realizo las primeras operaciones aerotransportadas en América Latina, en la frontera de Zarumilla y del Nor Oriente, luego el Conflicto del Falso Paquisha, el 28 de enero de 1981, concluyendo con la exitosa

participación en el conflicto en el Alto Cenepa, donde se disputó la posición de Tiwinza, no por ello se debe restar importancia a los excombatientes que defendieron la frontera ante una posible invasión de las tropas Ecuatorianas.

Señala Cassareto (2017), que el Perú a raíz de la primera guerra mundial compró los primeros tanques de guerra al gobierno checoslovaco, iniciándose la carrera armamentista entre los países latinoamericanos, gastos que si bien fueron necesarios para la defensa de la patria, ocasionaron la crisis económica así como el atraso de los países de la región, ya que tenían que estar preparados en las mismas condiciones de sus oponentes, todos estos gastos que el Perú realizó durante más de 50 años, terminaron con la delimitación de la frontera a consecuencia del último conflicto bélico con el Ecuador, con la importante participación de los excombatientes de la campaña militar de 1995, muchos de ellos sin ser reconocidos al no haber sido calificados como defensores de la patria.

Maldonado (2016), señala que calcular la situación significa anticipar escenarios, cabe señalar que el autor explica las estrategias de Sun Ztu quien señala que para obtener una idea objetiva de lo que es la capacidad de respuesta del enemigo, menciona calcular la situación y después muévete por ello es preciso señalar que, durante las operaciones militares realizadas en el conflicto armado de 1995, los oficiales estrategias de la guerra, dentro de sus planes también estaban consideradas las tropas que ocuparon toda la zona limítrofe con el Ecuador, en virtud a poder realizar una ofensiva o defensiva inesperada según la situación en vista que un escenario de guerra puede cambiar, siendo el comandante que dirige las maniobras y se proyecta ante cualquier cambio repentino de estrategia.

Según Basadre (2015), antes del conflicto de 1941 y ante la crisis económica que pasaba el Perú, el Ecuador pretendió sacar provecho, buscando una excusa para iniciar la guerra proponiéndole Chile una campaña conjunta para atacar al Perú, ya que sus pretensiones eran apoderarse de Tumbes Jaén y Maynas así como parte de Piura y Cajamarca, objetivo que fue anulado en la campaña de 1941,

cuando las tropas peruanas enfrentaron al Ecuador siendo estos derrotados por los combatientes vencedores de la campaña militar de 1941.

García, R. (2015), con la teoría de la guerra de Maquiavelo señala que “no puede haber buenas leyes donde no hay buenas armas y donde hay buenas armas siempre hay buenas leyes” en relación a lo señalado por el autor, no estoy de acuerdo ya que las buenas leyes son aquellas que respetan los derechos de los ciudadanos, en este caso se dieron leyes discriminatorias, que no respetaron los derechos de los exsoldados combatientes de la campaña militar de 1995, es preciso indicar que contrario a lo señalado por Maquiavelo no siempre donde hay buenas armas existen buenas leyes.

Ortiz (2011) señala que la guerra debe ser el último recurso, por lo que todas las opciones no violentas deben ser agotadas (...) Las ventajas de emprender una guerra deben ser proporcionales a los males previstos. Esto se conoce como requisito de macro proporcionalidad de la guerra (p.18), por ende el estado debería aplicar políticas de estado a fin de poder solventar la deuda pendiente a los héroes vivientes de la campaña militar de 1995, que reclaman el derecho ante un mismo hecho como fue el conflicto con el Ecuador, donde también estuvo latente la posibilidad de la pérdida de su vida.

En esta sub categoría de conflictos bélicos citare a Chiabra (2010), señala "que la guerra moderna requiere la aplicación de la ciencia y del arte de la guerra. La ciencia de la guerra está en un cambio constante impulsado por el permanente desarrollo tecnológico que puede cambiar radicalmente la naturaleza de un teatro de operaciones" (p. 149), al plantear el autor sobre el cambio radical dada la situación del conflicto armado el escenario de guerra ha podido desarrollarse en cualquier otro frente de la línea de frontera, ya que al estar en guerra todo el límite fronterizo está inmerso dentro de los planes de operaciones, por ende la importancia de la participación de todo el personal por ello la importancia de la modificatoria del reglamento de la ley 26511 en su artículo 5 Inciso (a) en el siguiente tener: Los requisitos para ser reconocidos como defensor de la patria, es haber participado en

la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

Según el Reglamento 320-5 diccionario de términos militares, en relación a Conflicto Bélico, señala que estrategia militar.

*Es el arte de concebir acciones y crear, organizar y conducir los medios militares para alcanzar un fin en los niveles estratégicos de la defensa Nacional.*

Así mismo las operaciones militares que.

*Se desarrollan en un teatro de operaciones dan lugar a una campaña militar, cuyos resultados pueden contribuir poderosamente a la finalidad de la guerra.*

De la misma manera, cabe indicar Decreto Supremo N° 010-DE-SG reglamento de la ley 26511 en su artículo N° 3, Inciso b) señala:

*Que teatro de operaciones es parte del teatro de guerra y está constituido por el territorio propio y adverso, necesario para el despliegue estratégico de las fuerzas y órganos logísticos, en el cual pueden realizarse operaciones conjuntas que tengan unidad y homogeneidad el desplazamiento de las tropas a su zona de responsabilidad obedecía a los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones.*

Siendo que el despliegue estratégico de las tropas a su zona de responsabilidad fue de gran contribución para el resultado final, como lo es la culminación de décadas de litigios fronterizos y que no ha permitido el desarrollo nacional.

En los niveles de guerra es preciso indicar que la escuela Prusiana según Von Clausewitz, señala que la guerra debe realizarse "Economía de sangre", la escuela Anglo – Sajona, del inglés Liddell Hart, considera "Decisión en teatros secundarios, una vez que se ha producido la dispersión de las fuerzas enemigas" la escuela francesa por el Mariscal Foch, considera "empleo racional de fuerzas" la escuela norteamericana según Maxwell Taylor y Mac Namara, considera que, "se debe responder a cada acción, con una réplica adecuada" la escuela marxista leninista según Lenin considera que, "la guerra es ganada por quien tiene más reservas" la escuela marxista – ortodoxa según Mao Tse Tung y Ho Chi Ming considera que, "buscan evitar las batallas decisivas y buscan mantener la presión sobre el enemigo" es preciso indicar que la ejecución del teatro de operaciones del cual fueron parte todos los combatientes de la campaña militar de 1995, obedecía a estrategias estudiadas y analizadas por el comando, donde todas las unidades dado el conflicto armado con el Ecuador tenían su sector de responsabilidad asignado, por ende tenían una misión que cumplir unos de ataque y otros de defensa como lo fue la defensa de línea de frontera, la cual fue decisiva para el resultado final de las operaciones.

Así mismo Chiabra (2010), en su libro en su Libro "Cenepa Misión de Honor" el fin de un siglo de conflictos con el Ecuador desde 1944 hasta 1995, con el que se pone fin al último conflicto armado con el tratado de Itamaraty – Brasil, que por largos años ocasiono atraso en el desarrollo de ambas naciones y quien estuviera a cargo del teatro de operaciones en el conflicto con el Ecuador, señaló que por largos años los países de Perú y Ecuador, tuvieron diferencias limítrofes, es preciso indicar que los conflictos bélicos ocasionan en los estados pobreza, por ende ocasionaba que ambos países destinaran adicionalmente parte de su presupuesto para el constante entrenamiento y preparación de sus tropas, por los problemas que solían suscitar en la frontera, finalmente se puso fin a todo ello en el último conflicto armado con el Ecuador, lo que ha contribuido al desarrollo económico de ambas regiones, presupuesto que serviría para que se les reconozca en vida a los

excombatientes de la campaña de 1995, quien reclaman su derecho a ser reconocidos y recibir los mismos beneficios en mérito al principio de igualdad.

San Agustín "Iusta autem bella ea definiri solent, quae ulciscuntur iniurias, si qua gens vel civitas, quae bello petenda est, vel vindicare neglexerit quod a suis improbe factum est, vel reddere quod per iniurias ablatum est" (p.392). "Las guerras justas suelen definirse como aquellas que vengan agravios de nación o estado, que debe ser demandado para la guerra, o ha fallado en vengar lo que un fue hecho a él deshonestamente, o para devolver lo que le fue quitado por los agravios"

Aristóteles señala que la "guerra justa" es discutible, puesto que resulta difícil reconciliar guerra y justicia, si esta última es concebida en el sentido aristotélico de dar a cada uno lo que le corresponde (p.23), este sentido de justicia se debería aplicar a los héroes vivientes quienes fueron parte del último conflicto armado con el Ecuador, que puso fin a muchos años de atraso de ambos países, por temas limítrofes que no les permitía integrarse para proyectarse a su desarrollo.

Según lo señalado Reglamento 320-5 diccionario de términos militares, Conflicto Bélico.

*Es la relación de oposición entre dos o más partes (individuos, grupos o estados), quienes creen tener objetivos incompatibles.*

Así también lo encontramos que el conflicto con nuestro hermano país del Ecuador este se dio por contradicciones relacionadas a la zona limítrofe, la cual estuvo vigente por muchos años, la cual culminó con el conflicto armado entre Perú y Ecuador de 1995, con la participación de militares y exmilitares de las fuerzas armadas y policía nacional. También ante esta sub categoría de conflictos bélicos citare a Fournier (1995), quien en su libro Tiwinza con zeta, narra los peligros a los cuales estuvieron expuestos los combatientes en la zona del alto cenepa, como aquel acto sublime de los combatientes de dar su vida por la patria, honor que solo tuvieron aquellos jóvenes prestos a luchar por su patria sin importar el lugar o sector de responsabilidad que tuvieron que defender, es por ello que corresponde

en mérito al principio de igualdad otorgar los beneficios que les fue negado al no poder calificar como defensor de la patria.

Según Walzer (2006), señala que la guerra implica conceder a las partes implicadas igual derecho a usar la fuerza armada, igual derecho a matar. Los soldados tienen igual derecho atacar a los soldados enemigos independientemente del bando en que se encuentren, es decir, cuenten o no con causa justa (p. 41).

También según lo señalado por Lorenzo (2001), se puede hablar de conflicto armado o conflicto bélico y estos a su vez pueden estar involucrados militares y civiles, para lo cual la teoría conflictualista, determina que en cualquier dinámica social los conflictos son inherentes, por lo tanto esto implica desacuerdos por el hecho de haber interés de por medio, lo fue el caso de los conflictos bélicos y desacuerdos que tuvieron Perú y Ecuador, todos ellos inmersos en las diferentes expectativas y pretensiones, es por ello que el autor lo considera como una serie de puntos de contradicción y con pretensión de objetivos de colectivos que se contraponen en sí y que estos a la vez provocan confrontación de intereses en este caso de los estados en conflicto.

Considera Keegan (2000), los relatos que realizan los participantes de un conflicto bélico se manifiestan desde una perspectiva simplificada y uniforme de cómo se comporta el militar en la guerra, donde no hay cabida a emociones ni subjetividades de quienes participaron de un conflicto armado, como tal lo manifiestan los excombatientes en las entrevistas realizadas sobre su experiencia en la participación en el conflicto armado con el Ecuador.

### III METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, debido a que constituye un enfoque hermenéutico de investigación, cuyo propósito es la construcción de conocimiento sobre la realidad en el entorno natural en una realidad concreta Hernández, Fernández y Baptista (2014), por otro lado el diseño no experimental, debido a que no se manipularon las variables objeto de estudio, asimismo se empleó la teoría fundamentada cuya base parte de categorías, conceptos, definiciones y del marco teórico, su finalidad es generar nuevos conocimientos, contrasta y adopta teorías bajo la realidad de un entorno social que reclama un derecho vulnerado explicando doctrina jurisprudencial con participantes excombatientes y operadores del derecho (Creswell, 2013 citado en Hernández, 2017).

De igual manera se utilizó una investigación de tipo básica ya que tuvo como objetivo generar nuevos conocimientos, partiendo del análisis de la realidad en la que se desenvuelve el fenómeno (Cazau, 2006). La presente investigación, fue básica debido a que se partió de un marco teórico y se tuvo como propósito incrementar los conocimientos previamente establecidos, de igual manera, fue descriptiva debido a que se busca describir el fenómeno partiendo de sus características y particularidades.

Además, el método empleado fue inductivo interpretativo debido a que se partió de premisas particulares a fin de arribar a premisas generales, con el propósito de determinar la afectación para la calificación de los excombatientes que participaron en el conflicto con el Perú y Ecuador, de igual manera fue interpretativo toda vez que se analizó la realidad, contrastando y comparando diversas posturas doctrinarias (Hernández, 2017)

### 3.2 Categorías Subcategorías, Matriz de Categorización

**Tabla 1:** *Categorías y Subcategorías*

N	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIZACIÓN
01	Principio de Igualdad	1.- Justicia 2.- Equidad 3.- Razonabilidad
02	Excombatientes	1.- Defensores de la patria 2.- Conflictos bélicos

**Nota.** Elaboración propia.

**Tabla 2:** *Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías*

Categorías	Subcategorías	Fuente (Informante)	Técnica	Instrumento
Principio de Igualdad	Justicia	Expertos o especialistas	Entrevista y análisis documental	Guía de entrevista y
	Equidad			Guía de
	Razonabilidad			Análisis de fuente documental
Excombatientes	Defensores de la patria			
	Conflictos bélicos			

**Nota.** Elaboración propia.

En relación a las categorías y subcategorías en la presente investigación, tenemos: primera categoría, principio de igualdad, la cual consistió en interpretar los dispositivos y parámetros y como segunda categoría excombatientes que es el individuo que ha luchado en una guerra o el soldado preparado y entrenado para actuar como elemento activo de combate.

En relación a las subcategorías del principio de igualdad, tenemos como primera sub categoría la Justicia, que es la capacidad moral que se tienen las personas para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos según la teoría de Rawls, como segunda sub categoría la equidad que considera que las oportunidades de las personas deben ser iguales, es el principio ético normativo asociado a la idea de justicia, como tercera sub categoría tenemos la razonabilidad, la cual apunta a que todas las leyes sean acordes al espíritu que tiene la constitución, en relación a las subcategorías de excombatientes, tenemos como primera categoría defensores de la patria, que son los combatientes que participaron en forma activa y directa en la zona de combate, en relación a la segunda sub categoría tenemos los conflictos bélicos, los cuales se dan entre países o grupos armados que luchan por controversias, donde pueden estar involucrados militares y civiles que cumplen una misión asignada.

Matriz de Categorización (Ver Anexo B)

### **3.3 Escenario de estudio**

Para el trabajo de investigación tuvo como escenario de estudio las circunstancias sociales producto de la pandemia del Covid-19, fue imposible en asistir a las instituciones judiciales, como a los domicilios de los excombatientes por lo que, con el fin de realizar las entrevistas, instrumento de recolección de datos, este se ejecutó mediante medios tecnológicos como lo es WhatsApp y cuentas de correo, así mismo se contó con un amplio bagaje bibliográfico, como la biblioteca de la universidad, repositorios, revistas indexadas, entre otros sobre la materia en cuestión.

### 3.4. Participantes

Los participantes fueron 01 un Juez, 03 abogados, 06 Excombatientes, que brindaron información para el desarrollo de la presente investigación, los cuales son profesionales de derecho como magistrados, abogados, efectivos militares en actividad y retiro, quienes fueron entrevistados y emitieron su posición respecto al problema materia de investigación. Para Hernández (2014)

En las investigaciones cualitativas, la muestra está conformada por grupos de personas y otros de los cuales se recolecta la información de manera directa y específica; para lo cual los participantes tienen que ser personas que tengan conocimiento respecto al problema planteado.

Tabla 3

*Relación de los entrevistados y su codificación*

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Código
01	Ubaldo Callo Deza	Juez	F1
02	Rafael Alfonso Guillen Chávez	Abogado Defensor	F2
03	José Miguel Castro Millán	Abogado Defensor	F3
04	Marcos Machado Bravo	Abogado Defensor	F4
05	Jhonny Clyde Montenegro Gonzales	Excombatiente	E1
06	Juárez Sánchez Abel	Excombatiente	E2
07	Galter Frenesto Rivera Aguirre	Excombatiente	E3
08	Oswaldo Martin Ávila Nole.	Excombatiente	E4
09	José Jesús Chero Vásquez	Excombatiente	E5
10	Jose Felipe Patazca Oblea	Excombatiente	E6

Tabla 4

*Instrumentos y técnicas de recolección de datos*

Técnica	Instrumento	Participantes
Entrevista	Guía de entrevista	01 Juez, 03 Abogados Defensores y 06 Excombatientes

Tabla 5

*Lista de entrevistados y su caracterización.*

Participantes	Características	Tamaño de muestra
Magistrados	Juez	Uno
Defensores privados	Abogados litigantes	Tres
Excombatientes	Excombatientes	Seis

**Nota.** Elaboración propia.

Tabla 6

*Resumen de juicio de expertos*

N	Validador	Grado académico	Opinión de aplicabilidad
01	Marco Antonio Carrasco Campos	Doctor	Aplicable
02	Segismundo Asmat Vega Nicanor	Doctor	Aplicable
03	Johnny Silvino Rojas Mori	Doctor	Aplicable

**Nota.** Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación mediante el estudio cualitativo, reside en la indagación y obtención de datos; con el propósito de ser analizados interpretados y al comprenderlos absolver la materia en cuestión, también Vásquez (2020), señala a su vez que las técnicas son realizadas mediante la recopilación de datos e información, conocimiento, en relación a lo que se investiga con el propósito de obtener la información requerida, para lo cual existen diversas técnicas de

recolección de datos, como lo es la entrevista en el que se recibe la opinión de los involucrados y conocimiento de los operadores de derecho, para generar información que nos llevara a formular una teoría o conocimiento, lo que permitirá obtener una información más eficaz según Bernal (2010).

La Guía de entrevista, fue un instrumento eficaz para tener respuestas respecto al tema que se investiga, también se pudo evaluar el criterio y el relato de los entrevistados mediante 09 preguntas abiertas, respecto de las categorías y subcategorías planteadas, la recolección de datos se realizó a profesionales con conocimientos en derecho constitucional, quienes responderán con su opinión a las preguntas formuladas, así mismo a excombatientes de la campaña Militar de 1995.

Mapeamiento: Esta investigación se llevó a cabo de forma virtual por la actual situación del estado de emergencia por el COVID 19, con la participación de (01) juez, (03) Operadores del Derecho (06) Excombatientes.

### **3.6. Procedimientos**

En esta parte de procedimiento de análisis de información sobre la presente investigación, se orientó sobre la problemática planteada, en ese sentido previamente se identificó las categorías de investigación y luego se deberá identificar las subcategorías de cada una de ellas. Su aplicación implica utilizar las técnicas de revisión, el análisis de contenido y el instrumento lista de cotejo, para asegurar la confiabilidad en la identificación de los datos buscados en el contexto de la aplicación del principio de igualdad ante la ley.

Por otra parte, en la presentación de los resultados se utilizó el procedimiento de triangulación, en la medida de que los resultados de la aplicación de los instrumentos serán constatados mediante el procedimiento mencionado; así por un lado, se tendrá los resultados de las entrevistas a los operadores del derecho y excombatientes, que serán confrontados con los resultados del análisis de las fuentes documentales.

Se procedió a validar el contenido del instrumento para la recolección de datos mediante el juicio de expertos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Gráfico 1: Procedimiento**



### 3.7. Rigor científico

El rigor científico que fue desarrollado en la presente investigación, cumple con los criterios de credibilidad, transferencia, consistencia y confiabilidad. Respecto al criterio de credibilidad, los datos y/o hallazgos serán obtenidos previa validación de los instrumentos respectivos. Se cumple con el criterio de transferencia en la medida que se cuida la validez externa, se cumple también con el criterio de consistencia, toda vez que se cuida la estabilidad de los datos obtenidos con la precisión de la naturaleza inestable, de los datos al tratarse de un estudio de enfoque cualitativo. Finalmente, se cumple con el criterio de confiabilidad, por cuanto se cuida la objetividad de la investigación, evitándose cualquier tipo de sesgo personal, para modificar los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos.

### **3.8. Método de análisis de la Información**

Mediante el análisis de la información de la presente investigación, se pudo utilizar distintos tipos de métodos, los cuales ayudaron en la elaboración y en la obtención de los resultados; como el método comparativo, el cual se utilizó para comparar varios resultados en encuestas o entrevistas a los operadores del derecho; como también a los excombatientes, para comparar documentos que sirvieron de guía para esta investigación, también se empleó el método inductivo que permite observar fenómenos específicos para sacar conclusiones y premisas de carácter general, que sean aplicables a situaciones similares a las observadas, teniendo en cuenta que es un trabajo cualitativo, en la cual partimos de un aspecto específico a lo general, así también se empleó el método hermenéutico, cuya base es interpretar el espíritu de la norma, evitando así, ambigüedades; toda vez, que las leyes no pueden ser interpretadas de manera literal; dicho método permite establecer la comprensión y el conocimiento a través de la interpretación de textos, escritos; la misma que sirvió de ayuda en la búsqueda comprensiva de un contenido, el cual tiene tres momentos: comprensión, interpretación y aplicación, los métodos descritos permitieron, la interpretación empleando la matriz de triangulación de datos, a fin de establecer las convergencias, divergencias e interpretación de las respuestas expresadas por los especialistas jurídicos con relación al tema de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

El desarrollo de la presente investigación, como sus resultados están sujetos bajo los criterios éticos, respetando el derecho de autor, citándolos conforme a las normas APA, no afectando los derechos e intereses de los involucrados, en conformidad a lo referido, en que se asume, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana (Abad y Morales, 2015). Además, las opiniones expresadas por los entrevistados no fueron alteradas, así mismo se protegerán sus derechos de autor.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de los entrevistados

**Tabla 7:** *Presentación de entrevistados*

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Código
01	Ubaldo Callo Deza	Juez	F1
02	Rafael Alfonso Guillen Chávez	Abogado Defensor	F2
03	José Miguel Castro Millán	Abogado Defensor	F3
04	Marcos Machado Bravo	Abogado Defensor	F4
05	Jhonny Clyde Montenegro Gonzales	Excombatiente	E1
06	Juárez Sánchez Abel	Excombatiente	E2
07	Galter Frenesto Rivera Aguirre	Excombatiente	E3
08	Oswaldo Martin Ávila Nole.	Excombatiente	E4
09	José Jesús Chero Vásquez	Excombatiente	E5
10	Jose Felipe Patazca Oblea	Excombatiente	E6

### 4.2. Resultados de la entrevista

La entrevista fue dirigida a los jueces, abogados y excombatientes; la información recolectada ha sido detallada en la matriz de triangulación, de acuerdo a los instrumentos utilizados como la guía de entrevista desarrollada por los participantes en su tiempo disponible y de acuerdo a los protocolos de bioseguridad dados por la actual pandemia del Covid 19, cabe precisar que se ha respetado los aspectos éticos de una investigación científica y los parámetros se encuentran señalados en la guía de trabajo de investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo.

**MATRIZ DE TRIANGULACIÓN**

Pregunta	F1	F2	F3	F4	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	Porque, los Defensores de la Patria son los combatientes de la Campaña Militar de 1941, y por mandato de ley de manera efectiva a los ex combatientes de la campaña del 1995 previamente calificados como Defensores calificados.	Uno de los factores es, el sesgo subjetivo de quien califica su grado de importancia en el conflicto armado.	Desde mi punto de vista, el factor que impide la calificación de defensor de la patria a todos los combatientes (soldados) que participaron en el último conflicto armado de 1995, es la vulneración al derecho a la igualdad, al separar a estos combatientes en tres grupos los cuales son: defensores de la patria, combatientes del Cenepa y combatientes movilizados, permitiendo el sesgo subjetivo de quien califica su grado de importancia en el conflicto armado.	La incorrecta calificación que se realiza mediante la aplicación del reglamento de la Ley 26511.	Considero que no hay ningún factor que impida ser calificado como defensor de la patria, nuestra misión fue encomendada en una determinada zona de frontera y estuvimos listos y desplegados en el teatro de operaciones que encomendó el ccffaa.	Ninguna porque somos una institución militar, estamos preparados para frenar cualquier situación donde se produzca y como ejército estamos dispuestos a asumir responsabilidades, de alta envergadura para cumplir la misión y si no participa directamente no es porque no quiso, sino porque tenía otra responsabilidad que el ejército me había encomendado dentro de la unidad.	Solo le dieron la calificación de defensor de la patria, incluyendo el mérito y beneficio económico a determinada zona (ejemplo Tiwintza) y a los excombatientes que estuvimos en línea de frontera con el Ecuador (Alamor, Río Alamor).	Por irresponsabilidad, desinterés y falta de empatía, en no considerar a todos los que participamos activamente en defender a nuestro territorio peruano.	Desde mi punto de vista, el factor que impide la calificación de Defensor de la Patria, a todos los combatientes (soldados) que participaron en el último conflicto armado de 1995, es la vulneración al derecho a la igualdad, al separar a estos combatientes en tres grupos: Defensores de la patria, Combatientes del Cenepa y Combatientes movilizados, como si cada grupo tuviese más importancia o menor valor en un conflicto armado. Cabe recordar que durante un acto de esta envergadura cada unidad o regimiento tiene un plan ya trazado y preparado con anticipación, por el comando en defensa del suelo patrio y la soberanía nacional.	Falta de organización y coordinación de los altos mandos, solo fueron calificados los ex combatientes en la zona de tiwintza, los combatientes que fuimos movilizados en línea de frontera del Alamor no fuimos calificados según la ley.	Nueve entrevistas señalaron en forma diversa con tendencia afines, que era la vulneración de la ley, lo que no permitía la calificación como defensor de la patria a los Excombatientes de la campaña militar de 1995.	Uno de los entrevistados señaló que la calificación se encuentra tipificada de acuerdo a ley,	El 90% de los entrevistados en forma diversa con tendencia afines, concluyen que era la vulneración en la ley, lo que no permitía la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.

									<p>presupuesto necesario para otorgar los mismos beneficios a todos los combatientes, al ser calificados como Defensores de la patria, pero no por ello se puede vulnerar el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación o a la dignidad de los combatientes haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera no tenía ninguna importancia o valor patriótico.</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?</p>	<p>La condición de Defensores de la patria sólo les asiste a los “Defensores Calificados”, y no todo al personal militar que participo en la campaña militar.</p>	<p>Considero que sí, ya que la ley es igual para todos no discrimina a personas.</p>	<p>Considero que sí, porque todos ellos arriesgaron lo más valioso que tiene una persona, que es la vida en post de la seguridad nacional.</p>	<p>Considero que sí, no es discriminación, la constitución política de 1993, señala de acuerdo al artículo 2, del derecho de las personas la igualdad ante la Ley.</p>	<p>Teníamos una misión de guerra convencional con el Ecuador en el cual esperamos la orden de entrar en combate y mantenemos alerta, para defender nuestra zona de operaciones que determino el comando del ejército.</p>	<p>Efectivamente porque hemos sido desplazados y dispuestos a cumplir una misión de guerra convencional, con un país en la cual estaba dispuesto a ingresar por cualquier sector de la frontera y la presencia fue más que estar en un enfrentamiento, el mantener alertas y estar en condiciones de atacar a cualquier invasor.</p>	<p>Sí, ya que tuvimos participación activa a la espera de órdenes ante cualquier eventualidad bélica militar con el Ecuador.</p>	<p>Si, deberíamos ser considerados porque tuvimos participación activa, estábamos a la espera de órdenes superiores para proceder a atacar al enemigo, ya que dicho territorio estaba bajo nuestra custodia y responsabilidad.</p>	<p>Considero, que todos merecen un trato igual, todos los combatientes deberían ser calificados como defensores de la patria, ya que acudieron a un solo llamado en defensa de la soberanía nacional, las situaciones geográficas no pueden cambiar la condición de cada soldado, han pasado más de 25 años de este conflicto y aun se tiene la idea errada de la situación militar que se vivió en aquel tiempo, se debe resaltar y ejemplificar este patriotismo en los jóvenes.</p>	<p>Tenemos todo el derecho como excombatientes, estamos a la espera de cualquier orden de los altos mandos, estamos llamados ante cualquier eventualidad bélica militar en la frontera con Ecuador.</p>	<p>Nueve entrevistas dos consideran con diversidad de respuestas, las mismas que concluyen que si deberían ser calificados como defensores de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.</p>	<p>Uno de los entrevistados señala que no se debería considerar a todo el personal que participo en la campaña militar como defensor de la patria.</p>	<p>El 90% de los entrevistados, con diversidad de respuestas, las mismas que concluyen que si deberían ser calificados como defensores de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.</p>
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	---	--	---

<p>3. ¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?</p>	<p>No se vulnera derecho alguno, ya que la ley 24053 regula los "Gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla en la Frontera Nor Oriente; como tal excepcionalmente se incorporó a los ex combatientes que participaron en acción de armas en la campaña de 1995.</p>	<p>Considero que si se vulnera el principio de igualdad el principio de igualdad de cual se encuentra estipulada en nuestra magna carta.</p>	<p>Considero que si se vulnera el principio de igualdad, ya que este principio demanda un trato similar para todas las personas, que participan en un mismo hecho, con el aforismo latino de eodem facto, aequo iure es decir a igual hecho, igual derecho y siendo excluidos de los beneficios que se otorga a un grupo y a otro no, se vulnera flagrantemente este principio consagrado en nuestra Constitución Política, en el numeral 2 del artículo 2.</p>	<p>Considero que sí, ya que se vulnera el principio de igualdad.</p>	<p>Todos los ex combatientes fuimos desplazados para defender una determinada área de la frontera con Ecuador y estuvimos expuestos a los mismos niveles de riesgo.</p>	<p>La ley 24053 está redactada para otorgar beneficios a los ex combatientes de la campaña militar de 1941 y se extiende a los de 1995, por lo tanto nos están vulnerando nuestros derechos, al no ser considerados ya que dicha ley fue publicada el 6 de enero del 2000.</p>	<p>Sí, todos seguimos el mismo plan de acción y movilización, estuvimos expuestos a los mismos caminos intransitables y el nivel de riesgo.</p>	<p>Si, mi derecho ha sido vulnerado y no respetado como excombatiente, ya que, estuve activo en plena movilización, puesto que dieron la orden a todas las fuerzas armadas de dirigirnos hacia la línea de frontera, y no hubo distinción alguna, todos participaron, con el mismo riesgo y con las mismas ganas de defender a nuestra patria.</p>	<p>Recordemos que, para el diccionario de la Real Academia, combatiente es cada uno de los soldados que componen un ejército, no dice el que es movilizado o el que hace el uso de sus armas o el que está más cerca de la zona en controversia; por tal motivo, considero que, si se ha vulnerado el derecho ante la Ley en tres aspectos: se vulnero el derecho a la igualdad al tener un trato desigual entre otros combatientes reconocidos como Defensores, por tal motivo fueron también discriminados al no brindarles ningún reconocimiento económico y vulnerada su dignidad como combatientes al restar valía a su participación en la campaña militar de 1995, que dicho de paso sello más de 50 años de conflictos con el vecino país del norte.</p>	<p>Sí, todos estuvimos expuestos al peligro y seguimos adelante por orden de los altos mandos.</p>	<p>Nueve entrevistas con diversidad de respuestas señalaron que si se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995.</p>	<p>Uno de los entrevistados señaló que no se ha vulnerado su derecho ante la ley tal ya que excepcionalmente se incorporó a los ex combatientes que participaron en acción de armas en la campaña de 1995.</p>	<p>El 90% de los entrevistados con diversidad de respuestas señalaron que si se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995.</p>
--	---	--	---	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>4. ¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?</p>	<p>Considero que no existe interpretación errónea, ya que el ratio de la norma está dirigida a ex combatientes que participaron en acción de armas, lo que debe ser previamente calificado por una junta especial, lo que les da la calidad de "Defensores Calificados"</p>	<p>Considero que hay un sesgo subjetivo de interpretación, ya que el artículo 10 de la Ley N.º 24053, señala la ampliación del beneficio sin restricciones.</p>	<p>Considero que hay un sesgo interpretativo en el artículo 10 de la Ley N.º 24053, por lo que se debe respetar la modificación que se hizo a ese artículo con la ley N.º 30461 cuyo literal dice que los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el CCFFAA; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.</p>	<p>Considero sí, ya que el artículo 10 de la Ley N.º 24053 es claro, señala la ampliación a todos los excombatientes de 1933, 1978, 1981, 1995</p>	<p>En la misma constitución dice que todos somos iguales ante la ley, se vulnera nuestro derecho de ex combatientes que estuvimos en la frontera.</p>	<p>Se puede entender que la ley ha sido publicada el 06 de enero del 2000, el artículo 10 dice los beneficios de la presente ley serán extensivos a los del conflicto de 1933 que el comando conjunto acredite como defensores calificados, se entendería que del último conflicto del 1995 hasta el conflicto del 1933.</p>	<p>Sí, en el sentido que solo se ha considerado a algunos excombatientes.</p>	<p>Se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, porque solamente les han dado beneficio a los que ellos creen conveniente como defensores de la patria; y todos los demás soldados que hemos estado en la línea de frontera, hemos sido ignorados y abandonados por el gobierno; y debería ser la misma, igualdad para todos.</p>	<p>Considero que, si se ha vulnerado el principio de igualdad ante la Ley, por las razones que ya expliqué anteriormente, solo quiero acotar en este párrafo que el artículo 10 de la Ley 24053, otorga beneficios económicos a los combatientes del conflicto de 1941, y en ese conflicto todos eran considerados combatientes con beneficios, sin ningún distingo, pero sin embargo para los combatientes de los recientes conflictos les pide que deben ser calificados previamente como Defensores de la patria, poniendo una barrera al resto de combatientes.</p>	<p>Sí porque, no todos los ex combatientes hemos sido considerados de acuerdo a la ley.</p>	<p>Nueve entrevistas con diversidad de respuestas señalaron que si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.</p>	<p>Uno de los entrevistados señaló que no existe interpretación errónea, ya que el ratio de la norma está dirigida a ex combatientes que participaron en acción de armas,</p>	<p>El 90% de los entrevistados con diversidad de respuestas señalaron que si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.</p>
--	---	---	--	--	---	--	---	---	---	---	---	---	---

<p>5.¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?</p>	<p>La propia norma señala que la vigencia de la norma dirigida a los excombatientes de la campaña del 1941, se hizo extensiva a otras campañas militares con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa</p>	<p>Considero que si, por ello han restringido la calificación</p>	<p>Considero que sí, porque el presupuesto es el eje primordial del gobierno y sus operadores para que en su errónea interpretación de bien común discriminan de beneficios económicos a quienes por ley los merecen.</p>	<p>Considero que sí, ya que no habría presupuesto para todos, pero ello no debería limitar y/o desconocer su derecho.</p>	<p>Posible mente dado que estamos gobernados por corruptos y los presupuestos no son administrados de forma eficiente por el estado y ser corrupto.</p>	<p>La verdad que no es la falta de presupuesto, es la mala administración de no poder usar argumentos que los justifiquen, porque son personas que no sienten en carne propia, de que es estar en el campo, que la lluvia te caiga, los insectos no te dejen dormir, el calor te deshidrata y la tensión del enemigo a su frente, por es no valoran al soldado en situación de crisis ante una guerra convencional, donde el soldado está dispuesto a dar la vida si es necesario.</p>	<p>Sí, porque no habría suficiente presupuesto para cubrir el beneficio económico de excombatientes de los diversos años (1978, 1981 y 1995).</p>	<p>No, no es la falta de presupuesto , es la falta de empatía que tienen por el resto de los defensores de la patria y la corrupción que existe en nuestro gobierno.</p>	<p>Es la principal limitación, recordemos que la Ley que otorga el beneficio económico a los Defensores de la patria de 1995 es promulgada por el congreso de la república por insistencia a cargo del entonces presidente del legislativo Luis Ibérico, habiendo sido observada por el ejecutivo, aduciendo que el congreso no podía generar gasto público. Además, la Ley que amplía el plazo de calificación de combatientes, promulgada por insistencia por el congreso pasado, también fue observada por el ejecutivo presidido por el presidente Vizcarra, bajo los mismos términos</p>	<p>Sí, hay presupuesto para cubrir los beneficios de los ex combatientes de los 1978, 1981 y 1995 que tenemos los mismos derechos de acuerdo a la ley.</p>	<p>Siete entrevistas señalaron en forma diversa con tendencia afines, que si la falta de presupuesto son los factores que ha limitado la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995</p>	<p>Tres de los entrevistas señaló que no es la falta de presupuesto que ha limitado, la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995, considera que es la mala administración, la falta de empatía.</p>	<p>El 70% de los entrevistas En forma diversa con tendencia afines, concluyen si la falta de presupuesto, son los factores que ha limitado la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995</p>
--	---	---	---	---	---	--	---	--	---	--	---	---	--

<p>6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?</p>	<p>Son factores presupuestarios, y la calificación que se hace para tener la condición de "Defensor calificado"</p>	<p>Considero que han restringido la calificación, mediante la diferenciación de participación, en el reglamento de la ley vulnerando el principio de igualdad</p>	<p>Los factores que influyen en la vulneración a mi modesto parecer son económicos e interpretativos.</p>	<p>La incorrecta aplicación de la ley</p>	<p>Interpretación errónea en su reglamentación.</p>	<p>Se ha vulnerado los principios de igualdad a la limitación, la necesidad militar, la humanidad, la distinción y la proporcionalidad y del medio ambiente.</p>	<p>Interpretación errónea en relación con al reglamento del artículo 10 de la ley N° 24053.</p>	<p>La interpretación errónea del artículo 10 de la ley 24053, el beneficio debería ser para todos, ya que todos estuvimos en línea de frontera.</p>	<p>La desidia o falta de voluntad de las autoridades políticas y militares que olvidan al soldado peruano, a esa tropa que acudió a prestar su servicio militar y les tocó vivir esta experiencia de guerra; al brindar beneficios solo a un grupo de combatientes vulneran el principio de igualdad, porque la mayoría de combatientes son gente del campo, humildes, obreros que no cuentan con los recursos económicos necesarios para hacer sus reclamos en cual sede militar o judicial.</p>	<p>No estoy de acuerdo con dicha ley, ya que la considero discriminatoria, porque vulnera nuestro derecho de acuerdo al principio de igualdad.</p>	<p>Siete entrevistas dos señalaron en forma diversa con tendencia afines, que consideran la Interpretación errónea ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley para la calificación para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995</p>	<p>Tres de los entrevistados señaló que no es la falta de presupuesto, de s cuales dos además consideran la vulneración del principio de igualdad que ha limitado, la calificados como defensor de la Patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995</p>	<p>El 70% de los entrevistados en forma diversa con tendencia afines, consideran que, la interpretación errónea ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley para la calificación para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995</p>
---	---	---	---	---	---	--	---	---	---	--	--	---	---

<p>7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?</p>	<p>Debería haber una norma especial que permita el tratamiento de los militares que participaron en las acciones de la campaña militar de 1995, estando en la zona de operaciones pero que no llegaron a tener acción de armas efectiva.</p>	<p>Considero que se debería modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511.</p>	<p>Considero que sí, debiendo ser esta modificatoria explícita y diáfana para una correcta interpretación.</p>	<p>Considero que se debería modificar el Reglamento de la Ley N° 26511, a fin de reconocer el derecho de los excombatientes.</p>	<p>Si a fin de que se dé cumplimiento a lo que dice la constitución de que todos somos iguales ante la ley.</p>	<p>Efectivamente con todos los derechos que corresponde hayan participado directamente o indirectamente.</p>	<p>Sí, a fin de que sea reconocido el derecho negado.</p>	<p>Considero que debería haber un proyecto de ley, dando la aprobación del beneficio para todos los excombatientes, sin discriminación, ni desigualdad alguna. Ya que, todos hemos defendido a nuestra patria.</p>	<p>Pienso que todos merecemos un trato igual y digno sin menoscabar en este caso la participación como combatiente de la Campaña militar de 1995, por lo que considero que un proyecto de Ley que unifique a todos los miembros de las fuerzas armadas que participaron en el conflicto de 1995 sería lo más justo.</p>	<p>Sí porque tenemos todo el derecho a ser reconocidos como defensores de la patria, porque fuimos parte de la defensa de la línea de frontera.</p>	<p>Nueve entrevistas dos señalaron que debería modificarse el reglamento de la ley para ser calificados como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.</p>	<p>Uno de los entrevistados señaló que debería plantearse una norma especial para ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.</p>	<p>El 90% de los entrevistados En forma diversa con tendencia afines, concluyen si debería modificarse el reglamento de la ley para ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.</p>
---	--	--	--	--	---	--	---	--	---	---	--	--	--

8. ¿Describe si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?	Se debe crear una norma especial para los que no tuvieron acción de armas efectivo.	Considero que sí, en mérito al principio de igualdad	Bueno la solución a parte de la legislativa sería plantear una demanda.	Plantear la modificación del Reglamento de la Ley.	Que se implemente un reglamento correcto para poder acceder a los beneficios como excombatiente de 1995.	Una guerra convencional, en principio participa una o más regiones y unidades de apoyo en conclusión toda una institución, de acuerdo como se desarrolle la situación, la campaña militar de 1995, participo todas las unidades de tumbes, Piura, Jaén, Cajamarca, Iquitos, en forma directa por estábamos en la línea de frontera con el vecino país, un solo teatro de operaciones, que según los procedimientos de guerra se divide en fases y procedimientos de una sola misión de las FFAA, ante un conflicto armado.	Que exista un reglamento de ley, donde la interpretación considere a todos los excombatientes de la Campaña militar de 1995.	Que exista una ley donde permita incorporar a todos los excombatientes de la campaña militar 1995, sin distinción alguna, ya que hemos sido ignorados, olvidados, abandonados por el gobierno.	Pienso que la solución a los problemas debería crearse una oficina del veterano de Guerra, que impulse y busque beneficios públicos y/o privados para todos los veteranos de guerra de sus Fuerzas Armadas, e incentivar de este modo el patriotismo.	Crear una ley que permita que los excombatientes de la compañía 1995, puedan ser reconocidos como defensores de la patria.	Nueve entrevistas dos señalaron que debería modificarse la ley para ser calificados como Defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.	Uno de los entrevistados señaló que debería plantearse una norma especial para los que no tuvieron acción de armas efectivo.	El 90% de los entrevistados En forma diversa con tendencia afines, concluyen que debería modificarse la ley para ser calificados como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995
--	---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

9. ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?	Ninguna	La pronta modificación del Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, el cual vulnera el principio de igualdad en la calificación de los excombatientes.	Considero que si se vulnera el principio de igualdad en la calificación de los excombatientes.	Yo, Cabo Galter Rivera Aguirre, me sentía preparado para ingresar al combate ya que fui formado con principio, moral y deber a mi patria, dispuesto a ofrendar mi vida antes de ver burlada la dignidad territorial por las tropas ecuatorianas.	Que se haga justicia a todos los que estuvimos en la zona de la frontera y que tuvimos el honor de defender una parte de nuestro suelo patrio.	Solo que sea justo a todo el personal que participo directo o indirecto en forma de igualdad y se otorgue los mismos derechos, por ser de justicia, porque somos soldados de la patria y hemos estado dispuestos a luchar por mi patria, en mi caso pensé, que si tendría que morir moriría luchando por mi patria, soy soldado del ejército del Perú.	Yo, Cabo Galter Rivera Aguirre, me sentía preparado para ingresar a combate ya que fui formado con principio, moral y deber a mi patria. Dispuesto a ofrendar mi vida antes de ver burlada la dignidad territorial por las tropas ecuatorianas	Yo, ex sargento 2do SAA, Ávila Nole Oswaldo Martín, estaba preparado para entrar en combate con el enemigo, ya que fui formado física y mentalmente, para dar mi vida por mi patria, cuando esta se encuentre en peligro, y esperó que se consolide este proyecto de ley, en beneficio de todos los ex combatientes, y que las autoridades sepan reconocer nuestros beneficios, por haber participado activamente en este conflicto bélico con el Ecuador.	Mi voto es por aprobar esta iniciativa, de buscar un trato igual para todos los combatientes que participaron en el conflicto armado de 1995, que son un testimonio vivo de entrega y amor por la soberanía nacional, el Perú es más grande que sus problemas, combatamos la corrupción con ejemplos de amor a la patria.	Yo Sgto 2do José Felipe Patazca Oblea instruido y preparado para ingresar al campo de batalla y dar mi vida por mi patria ante las tropas ecuatorianas	Nueve entrevistas señalaron que indicaron que si deben ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, aduciendo el amor incondicional y el orgullo de ser soldados.	Uno de los entrevistados señaló que no ha considerado nada que agregar.	El 90% de los entrevistados en forma diversa con tendencia afines, consideran que deben ser calificados como defensor de la patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
---	---------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---	---	--

### 4.3. Discusión

La discusión de la presente investigación, se funda en la interpretación de los resultados obtenidos de la entrevista a los diferentes especialistas del derecho y operadores jurídicos; así mismo de las respuestas obtenidas por los excombatientes de la campaña militar de 1995, la misma que permite confrontar los objetivos planteados en la presente investigación, antecedentes y teorías utilizadas, siendo confrontados que los resultados de las guías de entrevistas con las diversas fuentes académicas, tesis nacionales y extranjeras, con la finalidad de comprender la realidad problemática de la presente investigación, estudiando sus implicancias y limitaciones, confrontando los objetivos planteados, teoría analizada y los antecedentes, considerando los alcances brindados por otros autores, que se comparan con investigaciones y estudios realizados al respecto, con la finalidad de hallar analogías, convergencias y divergencias. (Carrillo, 1995).

Por lo que, se realizó la discusión de la presente investigación, mediante los resultados de la guía de entrevista, utilizada para recolectar sus aportes de los diversos operadores del derecho; así como de los excombatientes, los cuales fueron contrarrestadas y cotejadas con las fuentes académicas aplicadas, tesis nacionales e internacionales, de igual manera los artículos científicos que han sido utilizados con la finalidad de comprender la realidad problemática planteada, para lo cual se estableció un objetivo general y tres objetivos específicos.

Con relación al objetivo general, describir cuáles son los factores que impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995, al respecto los resultados conseguidos en las entrevistas elaboradas a los jueces, abogados y excombatientes de la campaña militar de 1995, se establece que se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley, como bien señala Chero (2020), en relación al derecho a la igualdad, planteando que este es un bien tutelado por el estado con la finalidad de evitar la discriminación, ya que es un derecho fundamental la protección constitucional que tienen los individuos, para que no se les discrimine por

algún tipo de los supuestos y/o sesgo subjetivo de la ley, por ende es necesario promover un proyecto de ley que permita modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511.

Del mismo modo a nivel de marco teórico, también existe coincidencias en líneas generales con las posiciones de los autores Espinoza (2019), indica que el fin de un estado constitucional de derecho es el de garantizar el cumplimiento y respeto, de la aplicación de los derechos fundamentales que establece la constitución, derechos como el principio de igualdad ante la ley, en el que cada ciudadano se le otorgue su derecho que por ley le corresponde, sin restricciones de cualquier índole.

A nivel de la legislación nacional, se obtuvo el pronunciamiento del Tribunal Constitucional del Expediente N° 03525-2011-PA/TC, Jurisprudencia Constitucional de Igualdad ante la Ley señalando que nadie debe ser discriminado constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley, en la igualdad ante la ley la norma debe ser aplicable por igual a todos; mientras que la igualdad en la ley no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, en ese sentido el Artículo 5, Inciso (a) del reglamento de la ley N° 26511, es discriminación no siendo ese el espíritu de la norma.

Por otra parte, con relación a los resultados del objetivo general de la primera pregunta, desde su punto de vista ¿cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, en relación al entrevistado con el código F1 es divergente en un 10 %, refuto lo señalado en relación de su respuesta, porque el entrevistado manifestó que los defensores de la patria son los combatientes de la campaña militar de 1941, y por mandato de ley se hizo efectivo a los excombatientes de la campaña del 1995, previamente calificados como defensores calificados, cuestiono su punto de vista en el sentido que no ha considerado los principios y/o cimientos de la ley como lo es la igualdad ,equidad, justicia, sin embargo es convergente en el 90% de los encuestados

los cuales concluyen que es el trato desigual lo que vulnera del principio de igualdad en la ley, lo que no permitía la calificación como defensor de la patria.

Por otra parte, con relación a los resultados del objetivo general de la segunda pregunta, desde su punto de vista ¿a su criterio considera usted que deberían ser calificados como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, en relación al entrevistado con el código F1, es divergente en un 10 %, refuto lo señalado en relación de su respuesta, quien señala que la condición de defensores de la patria sólo les asiste a los “defensores calificados”, y no todo al personal militar que participo en la campaña militar, dicho entrevistado no ha tenido en cuenta, que en los conflictos armados no se debería dar más valor a unos más que a otros, también planteado por Dworkin (2004), quien nos señala la necesidad de corregir desigualdades las cuales se dan ante la infortuna y la desigualdad natural, por ello es necesario tener en consideración ante esta perspectiva, la necesidad de corregir la desigualdad de los beneficios que otorga el estado a los excombatientes, sin embargo es convergente en el 90% de los encuestados; los cuales concluyen que si deberían ser calificados como defensores de la patria.

Por otra parte, con relación a los resultados del primer objetivo de la primera pregunta, desde su punto de vista ¿considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como excombatientes de la campaña militar de 1995?, en relación al entrevistado con el código F1, es divergente en un 10 %, refuto lo señalado en relación de su respuesta, quien señala que no se vulnera derecho alguno, ya que la ley 24053 regula los “Gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla en la frontera Nor Oriente; como tal excepcionalmente se incorporó a los excombatientes que participaron en acción de armas en la campaña de 1995, lo refuto ya que la ley no es discriminatoria, lo hace extensivo a todo el personal, lo plantea en nuestra constitución en el Artículo N° 2, Inciso 2 de la carta magna, el cual señala la igualdad ante la ley también es recogido en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser

tratadas de igual forma por la ley, sin embargo es convergente en el 90% de los encuestados los cuales concluyen que si se ha vulnerado su derecho ante la ley, al no reconocer su derecho de defensor de la patria.

Por otra parte, con relación a los resultados del primer objetivo de la segunda pregunta desde su punto de vista ¿considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, en relación al entrevistado con el código F1, es divergente en un 10 %, refuto lo señalado en relación de su respuesta, quien señala que no existe interpretación errónea, ya que el ratio de la norma está dirigida a ex combatientes que participaron en acción de armas; y que debe previamente ser calificado por una junta especial, lo que les da la calidad de “defensores calificados”, el entrevistado no ha tenido en cuenta las limitaciones del reglamento de la ley para ser cualificados, ya que el Artículo 5, Inciso (a) del reglamento de la ley N° 26511, vulnera el principio de igualdad, es convergente en el 90% de los encuestados los cuales concluyen que si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053.

Por otra parte, con relación a los resultados del segundo objetivo de la primera pregunta desde su punto de vista ¿considera Ud., que uno de los factores que ha limitado la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?, en relación al entrevistado con el código F1, F6 y F8, es divergente en un 30 %, en relación a sus respuestas, quienes consideran que es la mala administración, la falta de empatía lo que ha limitado la calificación como defensor de la patria, siendo convergente en un 70% de los encuestados, los cuales concluyen que son los factores presupuestarios, lo que ha limitado la calificación para tener la condición de “defensor calificado”, ya que no habría presupuesto para todos, pero ello no limitaría el derecho que por ley le corresponde a los excombatientes.

Por otra parte, con relación a los resultados del segundo objetivo de la segunda pregunta, desde su punto de vista ¿qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la patria a los excombatientes de la Campaña militar de 1995?, en relación al entrevistado con el código F1, es divergente en un 10 %, refuto lo señalado en relación de su respuesta, quien manifiesta que la propia normativa señala que, la vigencia de la norma dirigida a los excombatientes de la campaña del 1941, se hizo extensiva a otras campañas militares con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, ya que el presupuesto sería insuficiente, así mismo en relación a los entrevistados con los códigos F2, F3, F4, E1, E2, E3, E4, E5, E6, es convergente en el 90% de los encuestados los cuales concluyen coincido que la interpretación errónea ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.

Por otra parte, con relación a los resultados del tercer objetivo de la primera pregunta desde su punto de vista ¿considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los excombatientes de la campaña militar de 1995, como defensor de la patria?, en relación al entrevistado con el código F1, es divergente en un 10 %, en relación de su respuesta debería haber una norma especial que permita el tratamiento de los militares que participaron en las acciones de la campaña militar de 1995, estando en la zona de operaciones pero que no llegaron a tener acción de armas efectiva, es preciso señalar que ya existe esa norma y es la ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, movilizados a la frontera siendo esta discriminatoria; al no ser este el espíritu de la norma y es convergente en el 90% de los encuestados los cuales refieren en forma diversa con tendencia afines consideran que se debe modificar la ley para ser calificados como defensores de la patria.

Por otra parte, con relación a los resultados del tercer objetivo de la segunda pregunta, desde su punto de vista ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al

problema planteado?, en relación al entrevistado con el código F1, es divergente en un 10 %, ya que existe la ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, la cual no otorga beneficio económico alguno, siendo esta discriminatoria, es convergente en el 90% de los encuestados los cuales manifiestan que si se debería modificarse el reglamento de la ley.

Por otra parte, con relación a los resultados del tercer objetivo de la tercera pregunta desde su punto de vista ¿existe alguna opinión suya que desea agregar?, se ha podido conocer que es convergente en un 90% de entrevistados, los cuales con el código F2, F3, F4, E1, E2, E3, E4, E5, E6, concluyen que si deberían ser calificados, y que por lo tanto coinciden en la modificatoria de la ley.

En lo que respecta a los resultados de lo establecido por los operadores del derecho, en relación a los resultados de las encuestas es convergente en el 75%, de los operadores del derecho, los cuales consideran que es necesario promover un proyecto de ley que permita modificar el reglamento de la ley, concluyen que se ha vulnerado el principio de igualdad en la ley, al dar una interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053.

Por otro lado, se observó de los resultados obtenidos en las encuestas, que es convergente en un 90 %, de los excombatientes, quienes consideran que se ha vulnerado su derecho en relación al principio de igualdad en la ley, así mismo consideran que se debería modificar la ley, a fin de que se les permita calificar como defensores de la patria y poder recibir la bonificación económica que de acuerdo a ley les correspondería.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Con relación al objetivo general se realizó fundamentación teórica y jurídica sobre las diferentes calificaciones que se le han otorgado a los combatientes, concluyendo que uno de los factores que impiden la calificación es la desigualdad en la ley, al haberse realizado un trato discriminatorio en la calificación otorgada a los combatientes, vulnerado el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, según lo establecido por nuestra Constitución Política del Perú, en el Artículo 2, Inciso 2 de la carta magna, el cual señala la igualdad ante la ley también es recogido en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley para resolver una situación de desigualdad, establecida por una norma discriminatoria durante muchos años hasta la fecha, que ha perjudicado a los excombatientes que no calificaron como defensores de la patria y quienes tuvieron una importante participación en el conflicto armado con el Ecuador.

**Segundo:** También con relación al objetivo general se ha concluido que, si se debería calificar a todo el personal de excombatientes, en mérito al principio de igualdad en la ley; como una necesidad de corregir desigualdades e implementar un conjunto de acciones positivas que revirtieran situaciones de desigualdad, ante un solo hecho que es el conflicto con el Ecuador, para lo cual corresponde el mismo derecho, en mérito a que todo el personal realizó su participación en su sector de responsabilidad, asignado para guerra convencional, todos fueron a sus puestos según lo dispuesto por el teatro de operaciones, todos los puestos ocupados en el conflicto fueron importantes para el resultado final, por ende se ha debido calificar como defensor de la patria a todos los que participaron en el teatro de operaciones.

**Tercero:** Con relación al primer objetivo específico y de acuerdo a lo planteado en la legislación nacional y por la mayoría de operadores del derecho; así como por el personal militar excombatientes de la campaña militar de 1995, se ha concluido que habiéndose ampliado el beneficio de acuerdo a la modificatoria del artículo 10 de la ley 24053, para todos los excombatientes de la campaña militar de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria y habiéndose negado la calificación de defensor de la patria a los combatientes participantes del teatro de operaciones, se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley para la calificación; asimismo al haber tipificado en el reglamento de la ley 26511, el artículo 5 inciso a). que los requisitos para ser reconocidos como Defensores de la Patria, son: Haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa, cabe indicar que alto Cenepa de acuerdo al artículo 3 inciso c) del reglamento de la presente ley, lo define como un determinado sector geográfico, no habiendo considerado la totalidad de la zona de operaciones, en conclusión el reglamento es discriminatorio, por ende se ha realizado una interpretación errónea de la ley.

**Cuarto:** Con relación al segundo objetivo específico, se concluyó que uno de los factores que ha limitado la calificación de los excombatientes de la campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto al no haber ejecutado políticas de estado, que permitan hacer efectivo los beneficios que otorga la ley, para todo el personal de excombatientes, tanto en salud, educación, vivienda, entre otros beneficios que señala la ley, como parte del reconocimiento que brinda el estado, así mismo se concluyó que otro de los factores en la vulneración del principio de igualdad ante la ley es la interpretación errónea de la ley, habiéndose dado trato desigual y discriminatorio a los excombatientes de la campaña militar de 1995, mediante la aplicación del artículo 5 inciso a) al haber promulgado la Ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes movilizados a la frontera como parte de las operaciones, el cual no otorga beneficio

económico alguno, por ende es discriminatoria, minimizando la participación e importancia del resto de combatientes, solo reconocimiento con una diploma de mérito y carnet de combatientes, vulnerando el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995.

**Quinto:** Con relación al tercer objetivo específico y de acuerdo a los antecedentes de estudio del problema, se concluyó que reflejan desigualdad y discriminación a los combatientes que no han sido calificados, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, el cual vulnera principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, por lo tanto resulta necesario proponer una modificatoria legislativa, a fin de evitar que se vulnere el principio de igualdad ante la ley.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Con relación al objetivo general se recomienda, modificar la norma legal que vulnera el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, la cual se encuentra ampara según lo establecido por nuestra Constitución Política del Perú, en el Artículo N° 2, Inciso 2 de la carta magna, el cual señala la igualdad ante la ley y también señalado por las normas internacionales como lo es el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley.

**Segundo:** Con relación al objetivo general se recomienda, realizar de oficio a nivel institución el empadronamiento del personal vivo, que participo en el teatro de operaciones, del conflicto armado con el Ecuador, para su calificación como defensor de la patria.

**Tercero:** Con relación al primer objetivo específico se recomienda, se derogue la Ley N° 29562, la cual es discriminatoria y por ende vulnera el principio de igualdad ante la ley, a los excombatientes de la campaña militar de 1995, ya que solo otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, movilizados a la frontera como parte de las operaciones, no otorgado beneficio económico alguno, al haberse dado una interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053.

**Cuarto:** Con relación al segundo objetivo específico se recomienda, promover políticas de estado que permitan a través de los ministerios realizar propuestas, a fin de incrementar el presupuesto para que se pueda hacer efectivo el pago a todo el que participo en el conflicto armado entre Perú y Ecuador, con la finalidad de hacer efectivo los beneficios que otorga la ley, para todo el personal de excombatientes, tanto en salud, educación, vivienda, entre otros beneficios que

señala la ley, a fin de que estos beneficios no sean letra muerta sino que se ejecuten, como parte del reconocimiento que brinda el estado.

**Quinto:** Con relación al tercer objetivo específico se recomienda, modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, que vulnera principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995. Señalando que: los requisitos para ser reconocidos como defensor de la patria, es el haber participado en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

## VII. PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY

Nº.....

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL MARCO LEGAL DEL ARTÍCULO 5 INCISO a) DECRETO SUPREMO Nº 010-DE-SG REGLAMENTO DE LA LEY Nº 26511, PARA LA CALIFICACIÓN COMO DEFENSOR DE LA PATRIA, A LOS EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR ACONTECIDOS EN LOS AÑOS DE 1978, 1981 Y 1995.

#### I. FÓRMULA LEGAL

El congreso de la república ha dado la ley siguiente:

**MODIFICATORIA DEL MARCO LEGAL DEL ARTÍCULO 5 INCISO a) DECRETO SUPREMO Nº 010-DE-SG REGLAMENTO DE LA LEY Nº 26511, PARA LA CALIFICACIÓN COMO DEFENSOR DE LA PATRIA, A LOS EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR ACONTECIDOS EN LOS AÑOS DE 1978, 1981 Y 1995.**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente modificatoria de la ley tiene por objeto establecer el marco legal para la calificación como defensor de la patria, a los excombatientes que participaron en los conflictos armados con el Ecuador, en los años de 1978, 1981 y 1995.

#### **ARTÍCULO 2.- BENEFICIOS A LOS QUE ACCEDEN LOS EXCOMBATIENTES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR**

Ha obtener la calificación como Defensor de la Patria al:

Modificar el Artículo 5, Inciso (a) Decreto Supremo Nº 010-DE-SG del Reglamento de la Ley Nº 26511 **Dice:**

**Artículo 5.-** Los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y Civiles sean reconocidos como Defensores de la Patria, durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa, son:

- a. Haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa.

**Debe decir:**

**Artículo 5.-** Los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y Civiles sean reconocidos como Defensores de la Patria, durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa, son:

- a. Haber participado en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

**ARTÍCULO 3.-SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.**

Las disposiciones previstas en la presente modificatoria del marco legal, no restringen ni limitan los derechos establecidos en las Leyes N° 26511.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ARTÍCULO 4.-VIGENCIA**

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano y a partir de los treinta (30) días calendario, debe ejecútese lo previsto en los artículos 1 y 2 de la ley N° 26511.

**ARTÍCULO 5.- DEROGATORIA**

Deróguese o déjese sin efecto, toda norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Deróguese la Ley N° 29562 que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

## **ARTÍCULO - 6 GASTOS**

Los gastos que irroge la aplicación de la presente modificatoria del marco legal, serán atendidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y Ministerio del interior.

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **II.I. Antecedentes Normativos:**

Con respecto a los beneficios que otorga el estado peruano a los excombatientes de campañas militares, se remonta como precedente al conflicto de 1933 sin beneficios, posteriormente el conflicto de la campaña de 1941, siendo reconocidos y beneficiados con una pensión vitalicia, luego se desarrolló la campaña militar de 1978 y 1981 sin beneficios de ley, posteriormente la campaña militar de 1995, que fue la que puso fin al permanente litigio en la zona fronteriza de Perú y Ecuador.

Por ello en relación a dichos conflictos armados, se han emitido diferentes normas legales favor del personal del personal militar por su participación que a continuación se detallan:

- 1.- Ley N° 24053, brinda beneficios a los veteranos de guerra de la Campaña Militar de 1941.
- 2.- Ley N° 30461, modifico el artículo 10 de la Ley N° 24053, extiende el beneficio a los combatientes la campaña militar de 1933, 1978, 1981, 1995, calificados como defensores de la patria.
- 3.- Ley N° 26511 - Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron en

el conflicto con el Ecuador, pero esta a su vez limita el derecho a los excombatientes en su reglamento de la ley.

3.1 Decreto Supremo N° 010-DE-SG Reglamento de la Ley N° 26511, en su artículo 5 Inciso (a) establece: como requisito para ser reconocido como defensor de la patria, el haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa.

Para lo cual debe modificarse en los siguientes términos:

Los requisitos para ser reconocidos como defensor de la patria, es haber participado en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

4.- Ley N° 29562 Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, la cual se debe ser derogada en mérito al artículo 5 Inciso (a) del presente proyecto de ley, que establece dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Por lo cual mediante el presente proyecto de ley, se pretende reconocer la importancia de la participación de todos los excombatientes sobre el resultado final, que fue el reconocimiento por parte del estado Ecuatoriano del Protocolo de Río de Janeiro, con lo cual se logró la demarcación de las fronteras y la paz durare que hoy todos los peruanos gozamos.

## **II.II. Derecho Constitucional de Igualdad ante la Ley**

la constitución política de 1993, señala de acuerdo Artículo N° 2, Inciso 2 la igualdad ante la ley también es recogido en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por la ley, por ende el estado peruano debe brindar los mecanismos legales para el reconocimiento de los beneficios a favor del personal

militar, es preciso señalar que no puede haber distinciones de personas ante un mismo hecho, al cual corresponde el mismo derecho, por ende se debe aplicar el principio de igualdad para la calificación de los excombatientes, quienes fueron parte de los planes del teatro de operaciones, con la única misión de la defensa de la integridad nacional en los conflictos armados con el Ecuador, toda vez que la intervención conjunta realizada en la frontera ecuatoriana, fue un acto disuasivo que permitió lograr el éxito de las operaciones militares.

### **II.III. Jurisprudencia Constitucional de Igualdad ante la Ley**

#### **Anexo N° 5.1 EXP. N.° 03525-2011-PA/TC**

Que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha ocupado del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad. Al respecto ha señalado que “[...] La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del estado social y democrático de derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.” (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La modificatoria del proyecto de ley busca poner fin a lagos años de desigualdad y discriminación en los beneficios que otorga el estado peruano a los excombatientes; así mismo la aprobación de la presente propuesta normativa traerá como efecto el impacto presupuestal respectivo, para ello el estado deberá implementar políticas al respecto, a fin de brindar a los excombatientes su derecho en relación a los beneficios que otorga la ley 26511.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa tiene como efecto la modificatoria del el Artículo 5, Inciso (a) Decreto Supremo N° 010-DE-SG del Reglamento de la Ley N° 26511.

## REFERENCIAS

- About, M., Bumann, S., Schenk, H., Oschelies, A., y Traulsen, A. (2018). Immediate action is the best strategy when facing uncertain climate change. Recuperado de <https://www.nature.com/articles/s41467-018-04968-1>
- Alexy, R. (1989). *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2005). “Teoría del discurso y los derechos constitucionales”, en *Teoría del discurso y derechos constitucionales*, Méjico, Distribuciones Fontamara.
- Alexy, R. (2004). *Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Inmuebles de España.
- Alexy, R. (2019): *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*. (Lima, Palestra Editores).
- Anderon, S. (2020). *European Drug Policy: The Cases of Portugal, Germany, and The Netherlands Steve Anderson*. Recuperado de <https://www.eiu.edu/polisci/pdf/EIU%20Political%20Science%20Review%20Vol%201%20issue%201%20article%202.pdf>
- ARISTÓTELES, *Retórica*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953, I, 9, 1366 b.
- Arrias, J., Plaza, B., Paucar, C. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. Scielo, 12(4). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-3620202000400371](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-3620202000400371)
- Barroso, L. (2014) *La dignidad de la persona humana en el Derecho Constitucional contemporáneo*. Colombia: Editorial de la Universidad Externado

- Basadre, J. (2015). Historia de la República del Perú [1822-1933] (Primera ed.). Lima, Perú: Cantabria SAC.
- Belén, A. (2017). *Por una Historia Sociocultural de la guerra y posguerra de Malvinas*. Universidad Nacional de la Plata - Argentina.
- BOURKE, J. (2000), An Intimate history of killing. Face to face killing in twentieth century warfare, London, Granta Books.
- Cardoso, L.(2009) *Concepções de igualdade e (des)igualdades no brasil* Universidade de Brasília Departamento de Antropologia Brasília [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=OLIVEIRA%2C+Luis+Roberto+Cardoso+de%3A+%E2%80%9CConcep%C3%A7%C3%B5es+de+igualdade+e+%28des%29igualdade+no+Brasil+%28uma+proposta+de+pesquisa%29%E2%80%9D%2C+Conflitos%2C+direitos+e+moralidades+em+perspectiva+comparada%2C+vol.+I.+Garamond%2C+Rio+de+Janeiro%2C+2010.+Orgs.+Roberto+Kant+de+Lima%2C+Luc%C3%ADa+Eil.&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=OLIVEIRA%2C+Luis+Roberto+Cardoso+de%3A+%E2%80%9CConcep%C3%A7%C3%B5es+de+igualdade+e+%28des%29igualdade+no+Brasil+%28uma+proposta+de+pesquisa%29%E2%80%9D%2C+Conflitos%2C+direitos+e+moralidades+em+perspectiva+comparada%2C+vol.+I.+Garamond%2C+Rio+de+Janeiro%2C+2010.+Orgs.+Roberto+Kant+de+Lima%2C+Luc%C3%ADa+Eil.&btnG=)
- Cassareto, J. (2017). Historia de los Tanques en el Perú (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú.
- Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Corrientes (1982 - 2015) Recuperado:Ex-combatientes de Malvinas?". En: [www.cescem.org.ar/excombatientes/quienes\\_son.html](http://www.cescem.org.ar/excombatientes/quienes_son.html)
- CHAO, D (2015). “Acciones de reconocimiento del Estado argentino a los veteranos/ex-combatientes de la guerra de Malvinas (1984 – 2001)”. CONICET-Universidad Nacional del Nordeste Pasado Abierto. Revista del CEHis.
- Chero, J. (2020). Derecho de igualdad de los licenciados de la promoción 93 del RCB-13 – Piura a ser reconocidos como combatiente. [Tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad Señor de Sipán] <https://repositorio.uss.edu.pe/>

[bitstream/handle/20.500.12802/7822/Chero%20V%C3%A1squez,%20Jos%C3%A9%20Jes%C3%BAs.pdf?sequence=1](http://bitstream/handle/20.500.12802/7822/Chero%20V%C3%A1squez,%20Jos%C3%A9%20Jes%C3%BAs.pdf?sequence=1)

Chiabra, R. (2002). *Cenepa misión de honor*. Lima, Perú: Seijas del Castillo, Ricardo

Chirinos, E. (2014). *La constitución lectura y comentario*.

Constitución Política del Perú [Const]. Artículo N° 2, inciso 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú). [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Corte Suprema de Justicia (2017). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016*. Recuperado de [https://issuu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/docs/acuerdo\\_plenario\\_extraordinario\\_2-2](https://issuu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/docs/acuerdo_plenario_extraordinario_2-2)

Davidson, D. (2012). Estructura y Contenido de la Verdad. En A. Nicolás, & M. J. Frápolli, *Teorías Contemporáneas de La verdad - Madrid*. Repositorio: [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Teor%C3%ADa+de+la+Verdad+seg%C3%BAn+Davidson+%282012%29%2C+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Teor%C3%ADa+de+la+Verdad+seg%C3%BAn+Davidson+%282012%29%2C+&btnG=)

DA SILVA, A, L. (2006). "Presentación". En: POLLAK, M., *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límites*, La Plata, Al Margen.

Decreto Legislativo Que Modifica La Ley N° 29248, Ley Del Servicio Militar DECRETO LEGISLATIVO N° 1146.

Derecho Natural: Ley Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/doble-funcion-dignidad-discurso-laise.pdf>.

Díaz, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de Posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Institucional UPAO. [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/505/T037\\_46012245T1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/505/T037_46012245T1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diccionario de Términos Militares, (2018). *Ejército del Perú*.

Dworkin, R. (2004) Medios, capacidades y justicia distributiva: la igualdad de recursos de como teoría de medios y capacidades Repositorio: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0HUUZuQAISEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=La+teor%C3%ADa+de+l+igualdad+de+recursos+que+fue+planteada+por+Dworkin+\(2004\),+&ots=dWQLocIBKx&sig=doJOM6vjQleRfLEuM7qrUqr54c#v=onepage&q=La%20teor%C3%ADa%20de%20l+igualdad%20de%20recursos%20que%20fue%20planteada%20por%20Dworkin%20\(2004\)%2C&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0HUUZuQAISEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=La+teor%C3%ADa+de+l+igualdad+de+recursos+que+fue+planteada+por+Dworkin+(2004),+&ots=dWQLocIBKx&sig=doJOM6vjQleRfLEuM7qrUqr54c#v=onepage&q=La%20teor%C3%ADa%20de%20l+igualdad%20de%20recursos%20que%20fue%20planteada%20por%20Dworkin%20(2004)%2C&f=false)

Dworkin, R (1977) Taking rights seriously (1977), London, Duckwork, 2000

Emmers, R. (2003). The threat of transnational crime in southeast Asia: drug trafficking, human smuggling and trafficking, and sea piracy. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/767/76711296006.pdf>

Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42. (1), 107 – 136.

Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex*, 18 (1). 1-16.

Espinoza-Saldaña (2018), en la “Introducción a los Procesos Constitucionales” Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación; expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06; distrito judicial de La Libertad. repositorio.uladech.edu.pe  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Espinoza-Salda%C3%B1a+%282018%29%2C+en+la+%E2%80%9CIntroducci%C3%B3n+a+los+Procesos+Constitucionales%E2%80%9D+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Espinoza-Salda%C3%B1a+%282018%29%2C+en+la+%E2%80%9CIntroducci%C3%B3n+a+los+Procesos+Constitucionales%E2%80%9D+&btnG=)

Fournier, E. (1995). *Twinza con zeta toda la verdad el conflicto Perú - Ecuador 1995*.

François, B. (2015). JEUX D'ÉCHELLES DANS LES ANDES: LE CONFLIT PÉRUANOÉQUATORIEN DE 1941-1942 ET LA SECONDE GUERRE

- MONDIALE. Presses Universitaires de France, II(162), 63-78. Retrieved from <https://www.cairn.info/revue-relations-internationales-2015-2-page-63.htm>
- François, B. (2018, agosto 1). Propaganda pradista: Patria, caídos y Amazonía en torno a la guerra Perú-Ecuador de 1941. (I. F. Andines, Ed.) Bulletin de l'Institut français d'études andines, 117-140. doi:10.4000/bifea.9646
- Garcia, R. (2015). La teoría de la guerra de Maquiavelo – Universidad Autónoma Metropolitana Distrito Federal, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3434829400>
- Gomez, A., Almanza, A. (2016). Impact of drug trafficking in young adults from Tamaulipas, Mexico: drugs and insecurity. Scielo, 34(2). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92472016000200010&script=sci\\_abstract&lng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92472016000200010&script=sci_abstract&lng=en)
- Gordon, Colin (2015). “Racionalidad gubernamental: una introducción”. En Nuevo Itinerario. Revista Digital de Filosofía. N° 10. Septiembre. Recuperado de <http://hum.unne.edu.ar/revistas/itinerario/revista10/articulo10.pdf>. Consultado: 10 de septiembre de 2015.
- Gutiérrez, J., Olivos, M. (2018). *La inconstitucionalidad del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lima Sur – 2018*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Institucional AUTONOMA. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/835/1/Olivos%20Reyna%2c%20Manuel%20David.pdf>
- Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R., Fenández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigación](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigación)

[/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf](#)

Julca, H. (2017). Vencedores del 41: Campaña militar contra Ecuador (Tesis de maestría en Educación con Mención en Historia). Lima: Univerdad de Piura. Facultad de Ciencias de la Educación. Retrieved from [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3032/MAE\\_EDUC\\_334.pdf?sequence=1&isAllowed=](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3032/MAE_EDUC_334.pdf?sequence=1&isAllowed=)

KEEGAN, J. (2000), *The Face of Battle*, London, Pimlico.

Laise, L. (2016). La doble función de la dignidad en el discurso de los derechos humanos : una respuesta desde una teoría iusnaturalista de la interpretación jurídica [en línea]. Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de

Ley Chile. (2020). *Código Penal Chileno*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/codigos>

Moratto, S. A. (2019). *El principio de igualdad de armas en el 'disclosure' del proceso penal internacional: una perspectiva desde su relación con el principio de proporcionalidad; The principle of equality of arms in the 'disclosure' of the international criminal procedure: a perspective from its relationship with the principle of proportionality* [Tesis de maestría, Universidad de Salamanca - España]. [Gestión del Repositorio](#)

Muller, J. (2015). Desigualdad e inequidad. El mundo. Recuperado: <http://www.elmundo.es/economia/>

Niaziatabay, F., Pahlevani, E., Hassni, A., y Pahlevani, E. (2014). *Examining defense rights of the accused at the stage of preliminary investigation in Iran laws (with a human rights approach)*. Recuperado de <https://european-science.com/eojnss/article/view/225>

- Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. Repositorio [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=El+derecho+a+la+igualdad+ante+la+ley%2C+la+no+discriminaci%C3%B3n+y+acciones+positivas&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+derecho+a+la+igualdad+ante+la+ley%2C+la+no+discriminaci%C3%B3n+y+acciones+positivas&btnG=)
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, *Ediciones de la U*, 5 (1). 1-25.
- Omkar, S. (2017). Equality of Arms. In *The Concept of Equality of Arms in Criminal Proceedings under Article 6 of the European Convention on Human Rights* (pp.75-116).Intersentia doi:10.1017/9781780687452.003
- Osorio, S. (2010). OHN RAWLS: Una Teoría De Justicia Social Su Pretensión De Validez Para Una Sociedad Como La Nuestra. Scielo, 5(1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-30632010000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632010000100008)
- Pérez, A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina de Puno] Repositorio Institucional UNAP. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%c3%a9rez\\_Ch%c3%a1vez\\_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%c3%a9rez_Ch%c3%a1vez_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Raffo, L. (2010). Drug trafficking and conflicto: Why has the price cocaine dropped. Scielo, 12(23). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-59962010000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962010000200010)
- Rawls, J. (1971). La teoría de la justicia de John Rawls, Voces y contextos, 2006 - academia.edu Repositorio:  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawls\\_comentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxellrOXuGeX30t1](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawls_comentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxellrOXuGeX30t1)

[Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNI87s3MvVa0HrzMa6NuPHTO7I8R0qbSdlm2GbrhTvKIRy~F1tRzsBXU1WqSjy9afIPOJxVEXmmjdbdfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So-93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9aOUNhBIK6Do-hmQ0NIa2dUPQHdbF9nZGPzPNzFMe2CsA6GTcdzt7Vg5PT~hpnomQ-zPyBUVkuffbM5POx7ANkvXrXT6JwAQ\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](http://p6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNI87s3MvVa0HrzMa6NuPHTO7I8R0qbSdlm2GbrhTvKIRy~F1tRzsBXU1WqSjy9afIPOJxVEXmmjdbdfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So-93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9aOUNhBIK6Do-hmQ0NIa2dUPQHdbF9nZGPzPNzFMe2CsA6GTcdzt7Vg5PT~hpnomQ-zPyBUVkuffbM5POx7ANkvXrXT6JwAQ_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Real Academia Española. (2017). Retrieved from Real Academia Española Web site:  
<http://dle.rae.es/?id=YzP41vf>

Ríos, F (2021). *Estudio del conflicto Perú-Ecuador (1941-1942) con base en el análisis hemerográfico del diario La Industria (enero 1941 - febrero 1942)*. [Tesis de Historia y Gestión Cultural, Universidad de Piura – Perú.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4977/HUM-GC\\_2003.pdf?](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4977/HUM-GC_2003.pdf?)

Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*, (49), 103-140. Recuperado en 28 de mayo de 2021, de  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140502182018000200005&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140502182018000200005&lng=es&tlng=es)

Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz. *Scielo*. 10(1). 1-8. Recuperado de  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>

Rodriguez, M. (2018). *La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español* Recuperado de  
<file:///C:/Users/INSPECTORIA/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionDeLasNormasJuridicasComoProblemaCo-6633790.pdf>

Sagasti, H. Iguñis, J. Schuldt, J. Ruiz, P. (1999). *Equidad, integración social y desarrollo: hacia un nuevo enfoque para la política social en América Latina*-Lima: AGENDA: Perú; Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

SAN AGUSTÍN, Questionum in Heptateuchum Libri Septem, 6.10, disponible online en:  
[http://www.sant-agostino.it/latino/questioni\\_ettateuco/index2.htm](http://www.sant-agostino.it/latino/questioni_ettateuco/index2.htm)

Santacruz, R. (2017). El principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México. *Ciencia Jurídica*, 6(11), 137-146. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/226/208>

Tobar, K. (2008). La dignidad como base del ordenamiento jurídico. [Tesis pregrado, Universidad de Chile] repositorio. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106881>

Torres, B. (2015) *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los Derechos Humanos. Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía.*  
[Recuperado de : Universidad Nacional Mayor de San Marcos. \[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres\\\_b.c.pdf?sequence=1&isAllowed=y\]\(http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres\_b.c.pdf?sequence=1&isAllowed=y\)](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres_b.c.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tribunal Constitucional. (2009). *Expediente N° 05423-2008-HC/TC*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05423-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional. (2014). *Expediente N° N° 2028-2004-HC/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02028-2004-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2011). Expediente N° N° 03525-2011-PA/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

Van, D., y Meyer, W. (2016). *La investigación descriptiva*. Recuperado de <https://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigaci-ndescriptiva.php>

Valerevich, A., Aleksandrovich, D., NikolWVICH, S., y Nikolaevna, L. (2021). *Ensuring The Right of The Suspect And The Accused For Defense*. Recuperado de <http://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/1270>

WALZER, M(1977) Just and Unjust Wars, A moral argument with Historial

Illustrations (1977), US, Basic Books, 2006.593

Yamunaqué, J., Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2). <http://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/197>

## **ANEXOS**

**Anexo A: Artículo Científico**



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**Universidad César Vallejo – Lima Norte**

**Igualdad ante la ley en el derecho desde un análisis crítico jurídico, casos de excombatientes de la campaña militar de 1995**

Equality before the law in the law from a legal critical analysis, cases of ex-combatants from the 1995 military campaign

**AUTOR:**

Estrada Aguirre, Martin (ORCID: 0000-0001-5693-6201)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

**LIMA - PERÚ**

2022



## **Igualdad ante la ley en el derecho desde un análisis crítico jurídico, casos de excombatientes de la campaña militar de 1995<sup>1</sup>**

**Martin Estrada Aguirre**

[martinestrada14@hotmail.com](mailto:martinestrada14@hotmail.com)

Universidad César Vallejo

### **RESUMEN**

El estudio tiene como propósito realizar un análisis crítico jurídico en la aplicación de la igualdad ante la ley en el derecho, siendo este un derecho reconocido y amparado por la norma nacional e internacional, como lo establece el Artículo <sup>2</sup>, Inciso 2 de la carta magna, también es recogido en el Art. 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Palabras claves:** principio de igualdad ante la ley; excombatientes.

---

<sup>1</sup> El presente artículo toma como base la tesis del suscrito titulado Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.

<sup>2</sup> Magister en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Abogado Independiente. Correo: meestradaa@ucvvirtual.edu.pe ORCID: 0000-0002-7500-1415.

# **Equality before the law in the law from a legal critical analysis cases of ex-combatants from the 1995 military campaign**

## **ABSTRACT**

The purpose of the study is to carry out a critical legal analysis in the application of equality before the law in law, this being a right recognized and protected by national and international standards, as established in Article 2, Subsection 2 of the Magna Carta, is also included in Article 7 of the Universal Declaration of Human Rights.

**Keywords:** principle of equality before the law; ex-combatants.

Artículo recibido: 05 febrero 2022

Aceptado para publicación: 28 febrero 2022

Correspondencia: [martinestrada14@hotmail.com](mailto:martinestrada14@hotmail.com)

Conflictos de Interés: Ninguna que declarar

## 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país se viene presentando una problemática, relacionada a los beneficios que otorga el estado peruano a los excombatientes de campañas militares, lo cual se remonta como precedente al conflicto de 1933 sin beneficios, posteriormente el conflicto de la campaña de 1941, siendo reconocidos y beneficiados con una pensión vitalicia, luego se desarrolló la campaña militar de 1978 y 1981 sin beneficios de ley, posteriormente la campaña militar de 1995, que fue la que puso fin al permanente litigio en la zona fronteriza de Perú y Ecuador.

Es preciso indicar que la ley N° 24053, brinda beneficios a los veteranos de guerra de la Campaña Militar de 1941, así mismo la ley N° 30461, extiende el beneficio a los combatientes la campaña militar de 1933, 1978, 1981, 1995, calificados como defensores de la patria, pero este a su vez vulnera el principio de igualdad, ya que este principio demanda un trato similar para todas las personas que participan en un mismo hecho con el aforismo latino de eodem facto, aequo iure es decir a igual hecho, igual derecho y siendo excluidos de los beneficios que se otorga a un grupo y a otro no, vulnerado el principio de igualdad ante la ley, cabe señalar que este se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política en el numeral 2 del artículo 2.

Así mismo cabe mencionar, al separar a estos combatientes en tres grupos: Defensores de la patria, Combatientes del Cenepa y Combatientes movilizados, se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, ya que la participación de todo el personal en el Teatro de Operación fue de vital importancia para el resultado final, ya que no hubieron grupos de mayor ni de menor importancia o valor, si bien es cierto el presupuesto necesario es insuficiente para otorgar los mismos beneficios a todos los combatientes, no por ello se puede vulnerar el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación o a la dignidad de los combatientes haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera fue de menor importancia, ya que es preciso señalar que en la estrategia de guerra convencional, el éxito radica en el buen empleo de sus fuerzas militares ya que todos cumplen una misión, tal cual lo cumplieron las tropas peruanas con una participación activa habiendo cumplido su deber como lo fue la defensa de su área de responsabilidad, por ende deben ser calificados como defensores de la patria.

Cabe advertir que el objetivo general fue: ¿Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, los objetivos específicos correspondientes fueron:

¿Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995? ¿Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995? Y ¿Describir los mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?, por ello el desafío que tenemos de resolver y plantear a lo largo del presente estudio, los mecanismos que contribuirán al debate y abordaje técnico de la problemática en cuestión. **2. Una aproximación al derecho a la igualdad en el contexto internacional.** Respecto a los acontecimientos relacionados a la Igualdad ante la ley en el derecho desde un análisis crítico jurídico, en el contexto internacional mencionaremos:

### ***2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.***

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual reconoce que todas las personas deben ser tratadas igual ante la ley, por ello es necesario atender la demanda de los excombatientes a fin de que no se les vulnere su derecho, al recibir un trato desigual, es por ello que el estado mediante el tribunal constitucional debería pronunciarse al respecto, con la finalidad de honrar en vida a estos héroes vivientes, que fueron parte del último conflicto armado que puso fin a muchas décadas de litigio fronterizo con el Ecuador.

### ***2.2. Excombatientes de la guerra de las Malvinas.***

También a nivel internacional tenemos a los excombatientes de la guerra de las Malvinas, según ley nacional Argentina 23.848/90 que otorga pensión vitalicia para ex veteranos combatientes de la guerra de las Malvinas, dispositivo legal donde se ha señalado que, para su calificación deberán haber participado en efectivas acciones bélicas de combate, luego su posterior modificación la Ley Nacional 24.343/94 con la cual se modifica el artículo N° 1 y otorga pensión vitalicia ex soldados combatientes que participaron en la guerra de la

Malvinas, cuya actuación bélicas se desarrolló en cumplimiento al (TOM) Teatro de Operaciones de las Malvinas o (TOAS) Teatro de Operaciones del Atlántico Sur; y este a su vez hace extensivo el beneficio al personal civil que tuvo participación en dio conflicto bélico.

### ***2.3. La guerra y posguerra de las Malvinas.***

A nivel de tesis señala Belén (2017), En el artículo sobre la guerra y posguerra de Malvinas, que alrededor de 14 mil combatientes lucharon por su patria en las trincheras, tanto en el mar y en aire, recalándonos que los excombatientes sobrevivientes, pelearon más batallas en otras trincheras, convirtiéndose en combatientes de las guerras contra el silencio, la incomprensión, como lo es el caso de los excombatientes de la campaña de 1995, quienes luchan por ser reconocidos, como defensores de la patria incomprensidos muchas veces, con la única verdad que estuvieron al frente de la línea de frontera de su sector de responsabilidad, con el único propósito de salvaguardar la defensa de la patria.

### ***2.4. Las experiencias en la guerra.***

Para Da Silva (2006), considera que las experiencias en la guerra son vivencias extremas, que nadie en su sano juicio estaba preparado, ya que acontece situaciones emocionales, del que pasara mañana si somos atacados por el país con el que estamos en conflicto emociones tensas como las que vivieron los excombatientes que protegieron la línea de frontera, en salvaguarda den la integridad territorial, también Bourke (2000), señala que un soldado en la guerra experimenta sentimientos intensos y a la vez contradictorios de diversas emociones tales como la empatía, dolor, angustia, temor, ansiedad, odio, motivación satisfacción y la adrenalina de defender a su patria, cumpliendo la misión asignada desde su sector de responsabilidad que le fue asignado por el comando en salvaguarda de la integridad territorial.

## **3. Una aproximación al derecho y al contexto nacional.**

Respecto a los acontecimientos relacionados a la Igualdad ante la ley en el derecho desde un análisis crítico jurídico, en el contexto nacional mencionaremos:

### ***3.1. Legislación peruana.***

En el contexto y doctrina de la legislación peruana, enmarca en el Artículo 2, Inciso 2 de la carta magna, el derecho de las personas a la igualdad ante la ley, también el Artículo 10 del

código penal señala que la ley penal se aplica con igualdad, por ello es necesario recalcar que esta debe observar especialmente cuidado contra la desigualdad de circunstancias, al respecto es preciso señalar también, que se vulnera un principio fundamental como lo es la igualdad, al pretender desconocer y no reconocerlos como defensores de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995, al tener un trato desigual entre otros combatientes reconocidos los cuales reciben una pensión vitalicia, no siendo igual para el resto de excombatientes, quienes no recibieron ningún reconocimiento económico, con lo que se restó valía a su participación en el conflicto armado con el Ecuador, con el que se puso fin más de 50 años de litigios fronterizos, es por ello que ante la necesidad y demanda de los excombatientes; al haberseles vulnerado su derecho como es la igualdad ante la ley, al haber recibido un trato desigual amparado de una norma discriminatoria como lo es la ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes movilizados a la frontera, como parte de las operaciones, por ello la necesidad de que el poder legislativo debata y legisle al respecto sobre el tema en cuestión, con la finalidad de honrar en vida a estos héroes vivientes, que fueron parte del último conflicto armado que puso fin a décadas de litigio fronterizo con el Ecuador.

### ***3.2. Código Penal***

Paradójicamente los jóvenes exsoldados que participaron en el último conflicto armado con el Ecuador, vivieron tensas emociones como el tener que librar una guerra con el costo de muchas vidas; y que si bien el Código Penal en el Artículo N° 106 sanciona el Homicidio Simple, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, así mismo el Artículo N° 108 sanciona el Homicidio calificado, hasta con 35 años de pena privativa de la libertad, de igual manera en el Artículo N° 121 sanciona las Lesiones graves, con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, señala Keegan (2000), que en la guerra acciones que condena y prohíbe la moral y los preceptos establecidos por las leyes, como el aniquilar a otro ser humano están permitidas, ya que un soldado se prepara para la guerra, y en la guerra puede matar a su contrincante, en defensa de la integridad de su suelo patrio, tal lo manifestaron los excombatientes de la campaña militar de 1995, en las entrevistas realizadas, los cuales con mucho orgullo estaban dispuestos a ofrendar sus vidas, antes que ver mancillado su suelo patrio.

### ***3.3. Derecho a la Igualdad***

También señalado por Chero (2020), en relación al derecho a la igualdad, planteando que este es un bien tutelado por el estado con la finalidad de evitar la discriminación, ya que es un derecho fundamental la protección constitucional que tienen los individuos, para que no se les discrimine por algún tipo de los supuestos y/o sesgo subjetivo de la ley, por ende es necesario promover un proyecto de ley que permita modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, señalando: los requisitos para ser reconocidos como defensor de la patria, es el haber participado en la defensa de la línea de frontera, dentro de los planes estratégicos y tácticos del teatro de operaciones, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

### ***3.4. Ley N° 24053 Campaña Militar de 1941***

Para lo cual cabe precisar que ante la interpretación de la norma y/o sesgó subjetivo de la misma, se puede llegar a vulnerar derechos y/o discriminar los mismos, como ha sido el sesgó interpretativo en el artículo 10 de la ley N° 24053, por lo que se debe respetar la modificación que se hizo a ese artículo, ya que hacia extensivo para todos los combatientes no solo a los que estuvieron en la zona de combate, ya que la participación de todos fue importante no siendo unos más importantes que otros, porque todos cumplieron la misión asignada por el comando, para ello se ha considerado citar la interpretación jurídica, según lo determinado por Espinoza-Saldaña (2018), en la

“Introducción a los Procesos Constitucionales” nos señala que los parámetros que los operadores del derecho deben realizar para la correcta actuación e interpretación constitucional, cuando se determine que exista un vacío o exista algún defecto de la norma, también señalado en el artículo IX del título pre liminar donde se precisa que la relevancia es indispensable para realizar precisiones, haciendo mención a la determinación que debe realizarse en casos de vacíos o defectos de los dispositivos legales, los cuales están sujetos a análisis, señalando así mismo estar en un escenario de integración más que de interpretación de la norma.

### ***3.5. Ley N° 26511 Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.***

Teniendo en consideración la ley N° 26511, que brinda el reconocimiento a los excombatientes como defensores de la Patria y que a la vez brinda beneficios al personal militar, policía nacional del Perú y personal civil que participaron en el conflicto con el Ecuador, cabe mencionar que en el reglamento de la ley en mención, señala parámetros, categorías y definiciones para la calificación, como lo es la zona de combate del alto Cenepa, que es el espacio comprendido por los siguientes límites, en el norte: línea de frontera, en el este: pendientes oeste de la cordillera de Campanquiz, en el sur: latitud sur 3°33'08" y en el oeste: línea de frontera con el Ecuador, lugar específico de participación de los excombatientes de la Campaña Militar de 1995, para ser considerado como defensor de la patria por ser considerado únicamente dicho lugar como zona de combate así como haber actuado en el combate de forma activa y directa y el haber participado en misiones de con riesgo de su vida, paradójicamente cabe señalar que todos los combatientes que participaron en el teatro de operaciones, arriesgaron lo más valioso que tiene una persona que es la vida en post de la seguridad nacional.

Rodriguez (2018), señala que “los criterios interpretativos proporcionan ese arsenal de argumentos necesario ante la incertidumbre que, en mayor o menor grado, son incapaces de superar los contextos” (p.193), los criterios argumentativos deben reflejar el espíritu de la norma, por ende los reglamento no deberían apartarse del verdadero espíritu de la ley, como lo es el caso de los excombatientes de la campaña militar de 1995

### ***3.6. Ley N° 29562 que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.***

De igual forma tenemos, mediante la ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, movilizados a la frontera como parte de las operaciones, el cual no otorga beneficio económico alguno, siendo este discriminatorio, cabe señalar que el reglamento de la ley en mención, también señala definiciones, como teatro de operaciones el cual indica que es parte del teatro de guerra necesario para el despliegue estratégico de las fuerzas y órganos logísticos, en el cual pueden realizarse operaciones conjuntas, por ello se debería derogar la

presente norma, incorporando al personal calificado como movilizado como defensor de la patria, otorgándole los beneficios correspondientes de la ley 26511.

### ***3.7. Campaña militar de 1941***

Para Ríos (2021), señala que al finalizar la campaña militar de 1941, en relación a las publicaciones que se manejaban en aquella época, algunos autores ecuatorianos manifestaban la invalidez del protocolo de Río así mismo denunciaron al Perú como país agresor, ya que no aceptaban la derrota militar, es por ello que el conflicto de 1941, no puso fin al problema limítrofe siendo la campaña militar de 1995, la que termino con más de 50 años de litigios fronterizos que ocasionaban gastos innecesarios al devastado presupuesto nacional, también haciendo referencia al episodio bélico entre Perú y Ecuador en 1941, señala las diversas connotaciones como se califican, sin embargo considera que es más conveniente referirse a la situación de enfrentamiento general que vivieron Perú y Ecuador, ante lo determinado es preciso señalar que toda la frontera de Piura y Tumbes defendida por los excombatientes de 1995, merece el mismo reconocimiento que la del alto Cenepa en mérito al principio de igualdad ante la ley.

## **4. Teorías relacionadas al principio de igualdad.**

Respecto a las teorías relacionadas al principio de igualdad ante la ley en el derecho mencionaremos: ***4.1. Teoría de la Verdad.***

La Teoría de la Verdad según Davidson (2012), establece que en relación al conocimiento de la realidad, que estas son contrarias entre la experiencia no interpretada y un esquema conceptual organizador; esto constituye una realidad innegable, ya que no puede existir un esquema o patrón de los hechos en relación a la verdad, por ello la importancia de la interpretación de la experiencia vivida, para tener un profundo conocimiento de la verdad y/o realidad, como lo es el caso de los excombatientes de la campaña de 1995; quienes fueron parte de los planes de operaciones, preparado con anticipación por el comando a cargo de las operaciones, con la única misión de la defensa de la integridad nacional.

### ***4.2. Teoría de la Igualdad.***

La teoría de igualdad de recursos que fue planteada por Dworkin (2004), quien considera la necesidad de corregir desigualdades las cuales se dan ante la infortuna y la desigualdad natural, por ello es necesario tener en consideración ante esta perspectiva la necesidad de

corregir la desigualdad de los beneficios que otorga el estado, debido a la incorrecta calificación de los excombatientes de la patria, ya que mientras un grupo tiene asignada de forma vitalicia una pensión remunerativa, el personal que no califico de acuerdo al reglamento de la ley N° 26511, le corresponde solo una diploma, es por ello la necesidad de corregir desigualdades, para lo cual se propone un proyecto de ley que modifique el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511.

También en la igualdad como derecho Nogueira (2006), señala que la discriminación (...) “es la desigualdad de tratamiento de las personas carente de justificación objetiva y razonable” en ese sentido es necesario la derogación de la norma N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes, movilizados por ser discriminatoria (p.97).

#### ***4.3. Teoría constitucional de la dignidad.***

Se consideró la teoría constitucional de la dignidad, señalado por Tobar ((2008), quien señala que esta emana de nuestra carta magna, como un texto estructurado jurídicamente en la cual se fundamenta sobre derechos inherentes de la persona humana, como lo es su dignidad, la cual consagra un fin esencial amparado por el estado constitucional y democrático, que es la de protección de los derechos básicos contemplados en nuestra constitución, fundamentales de las personas, dentro de una sociedad de derecho la cual debe velar por el derecho de aquellos ciudadanos humildes que en su momento juraron lealtad a la nada patria, habiendo cumplido dicho juramento al haber sido parte de las operaciones, sin haber sido reconocidos con el beneficio económico que otorga el estado, ya que se ha discriminado al personal en la calificación al haber sido categorizados, restando valía a su participación en defensa del territorio la patrio, la cual afecta la dignidad del soldado excombatiente del conflicto con el Ecuador, quedando un mal precedente para las generaciones futuras, al no reconocer sus derechos, haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera no tenía la valoración de defensor de la patria.

También para Sagasti, Iguñis, Schuldt (1999), consideran que la equidad es asegurar un nivel de vida compatible con la dignidad humana para toda la población, así también debe considerarse el pleno desarrollo de la persona humana, como objetivos centrales de las políticas sociales y también de desarrollo de américa latina, es viable considerar que el estado peruano debería adoptar políticas de estado que permitan brindar los beneficios que le

corresponde a los excombatientes de la campaña militar de 1995, beneficios que aún no han sido reconocidos en su totalidad.

Para Torres (2015) concluyo que la dignidad del hombre resulta de cinco factores o variables, trascendente para el derecho de la persona; “vida, libertad, justicia, paz y honor”, al hacer referencia a los excombatientes mencionaremos entre ellos a exmilitares con mucha dignidad, hombros de honor dispuestos al sacrificio de sus vidas por patriotismo y amor a su patria (p.91).

#### ***4.5. Teoría de la Justicia.***

Tenemos a Rawls (1971), en su obra Teoría de la Justicia, realizada para combatir y superar los preceptos de que una teoría sea verdadera y única, para lo cual señala que dicha teoría debe ser revisada, ya que de no hacerlo permitiremos que una teoría errada prevalezca, dicho actor asume a su vez no ser dueño de la verdad con el planteamiento de su teoría, quien asume como una teoría más de las muchas que hay y de las que vendrán, por lo tanto ninguna prevalecerá en el tiempo todas estarán sujetas a revisión, en tal sentido la presente investigación pretende modificar el Artículo 5, Inciso (a) del

Reglamento de la Ley N° 26511

#### ***4.6. Teoría de la Equidad.***

Planteada por Müller (2015), quien ha señalado mediante la teoría de la equidad, que esta desde una perspectiva podría ser más general, en el sentido que abarque para todos, en la medida que el resultado de esta relacionado con la recompensa salarial, como lo es el caso de los miembros de las fuerzas Armadas y policía nacional que participaron en el conflicto armado con el Ecuador, quienes al haber sido categorizados, de acuerdo al lugar donde realizaron su participación como parte de las operaciones militares, no fueron calificados como defensores de la patria, habiendo sido su participación de igual importancia, ya que el resultado, de las operaciones de 1995, fue el fin de un largo litigio por casi 50 años, que ocasionaba gasto de elevados presupuestos del estado, por estar siempre alertas ante cualquier acontecimiento inesperado, es por ello que resulta necesario el reconocimiento económico a todo el personal de excombatientes de la campaña militar de 1995.

#### ***4.7. Teoría de los Derechos Fundamentales.***

Para Alexy (2004), en la Teoría de los Derechos Fundamentales, se determina que ante la colisión con un principio opuesto, surge la necesidad de valorar si los beneficios son mayores que los perjuicios de dicho bien colectivo, por ello es preciso señalar que no puede haber distinciones de personas ante un mismo hecho, en ese sentido se debe aplicar el principio de igualdad para la calificación de los excombatientes de la campaña militar de 1995.

#### ***4.8. Teoría de la Argumentación Jurídica.***

También podemos señalar la teoría de la argumentación jurídica de Alexy (1989), la cual pretendió construir, sobre diferentes presupuestos epistemológicos, un estatuto de observación para el derecho, lo cual es necesario señalar que se debe revisar el reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a), a fin de precisar la correcta interpretación de la norma, bajo la supremacía de los preceptos constitucionales, para la calificación de los ex combatientes de la campaña militar de 1995.

### **5. Igualdad como Principio.**

La igualdad como Principio, es indiscutiblemente un principio básico sobre los cuales se cimientan los derechos humanos, por ende se enmarca dentro de las políticas del estado peruano, el cual se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento de este derecho, según el tribunal constitucional del Perú (2008), por ende el estado debe garantizar el principio de igualdad efectiva, es decir, evitando en todo momento la existencia de normas que generen un trato diferenciado o este a la vez se torna discriminatorio en su aplicación, por ende el estado debe actuar en base al principio pro-persona, garantizando la creación y aplicación de medidas que impulsen la igualdad, como lo es un proyecto de ley que permita modificar el decreto supremo N° 010-DE-SG, reglamento de la ley N° 26511, en su artículo N° 5, Inciso (a) el cual señala que para la calificación como defensor de la patria, tiene que haber participado en forma activa y directa en el alto Cenepa, así mismo proponer la derogación de la ley N° 29562, la cual no brinda beneficios a los movilizados, ya que al haber separado a los excombatientes en tres grupos se les resta importancia al defensor de la patria, defensor del suelo patrio y la soberanía nacional.

## **6. Igualdad como Derecho.**

La Igualdad como Derecho, establecido en un primer momento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual le asigna el mismo valor y los mismos derechos a todos los seres humanos, también se encuentra estipulado de acuerdo al Artículo 2, Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece la igualdad ante la ley, dicho derecho debe ser aplicado a los excombatientes de la campaña militar de 1995, que dadas las circunstancias del conflicto bélico con el Ecuador, los no calificados les correspondió defender la frontera en un sector de responsabilidad, sin que ello desmerezca su participación ya que todos fueron importantes en el resultado final de las operaciones, ya que sin su presencia disuasiva a lo largo de toda la frontera, la contra ofensiva hubiese tomado otro rumbo y la historia que estaríamos hoy narrando podría haber sido distinta.

Ronconi (2018), señala que existen dos concepciones de igualdad, primero la igualdad jurídica, en sus variantes, igualdad ante la ley o igualdad formal, así mismo la igualdad como no discriminación, en lo concerniente a la igualdad jurídica es preciso señalar que se vulnera este derecho cuando se desconoce un derecho por causa de interpretación o sesgo subjetivo de la norma.

La igualdad como derecho es una obligación del estado de que cada ciudadano sea tratado en las mismas condiciones que los demás, ya que es un derecho esencial de toda persona, inherente a su condición humana, teniendo el respaldo jurídico por parte del estado, el cual evitara dar privilegios, provocar desigualdad o discriminación hacía una persona o población, que reclama un derecho, ya que las normas deben regirse de acuerdo al principio de igualdad, al señalar la igualdad de la ley estas deben estar regidas bajo esa condición, con la finalidad de evitar situaciones o acontecimientos arbitrarios, que no estén de acuerdo a la normatividad; para lo cual al integrarse una ley, debe estar regida a la condición de igualdad, dando así el aval jurídico de estabilidad y certeza jurídica, bajo la premisa del estado protector de la igualdad y dignidad humana, como es el caso de los excombatientes de la campaña militar de 1995.

## **7. CONCLUSIONES.**

1. Con relación al objetivo general se ha concluido que, uno de los factores que impiden la calificación es la desigualdad en la ley, al haberse realizado un trato discriminatorio en la

calificación otorgada a los combatientes, vulnerado el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, según lo establecido por nuestra Constitución Política del Perú, en el Artículo 2, Inciso 2 de la carta magna, el cual señala la igualdad ante la ley también es recogido en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley para resolver una situación de desigualdad, establecida por una norma discriminatoria durante muchos años hasta la fecha, que ha perjudicado a los excombatientes que no calificaron como defensores de la patria y quienes tuvieron una importante participación en el conflicto armado con el Ecuador.

2. También con relación al objetivo general se ha concluido que, si se debería calificar a todo el personal de excombatientes, en mérito al principio de igualdad en la ley; como una necesidad de corregir desigualdades e implementar un conjunto de acciones positivas que revirtieran situaciones de desigualdad, ante un solo hecho que es el conflicto con el Ecuador, para lo cual corresponde el mismo derecho, en mérito a que todo el personal realizó su participación en su sector de responsabilidad, asignado para guerra convencional, todos fueron a sus puestos según lo dispuesto por el teatro de operaciones, todos los puestos ocupados en el conflicto fueron importantes para el resultado final, por ende se ha debido calificar como defensor de la patria a todos los que participaron en el teatro de operaciones.
3. Con relación al primer objetivo específico y de acuerdo a lo planteado en la legislación nacional se ha concluido que habiéndose ampliado el beneficio de acuerdo a la modificatoria del artículo 10 de la ley 24053, para todos los excombatientes de la campaña militar de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria y habiéndose negado la calificación de defensor de la patria a los combatientes participantes del teatro de operaciones, se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley para la calificación; asimismo al haber tipificado en el reglamento de la ley 26511, el artículo 5 inciso a). que los requisitos para ser reconocidos como Defensores de la Patria, son: Haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa, cabe indicar que alto Cenepa de acuerdo al artículo 3 inciso c) del reglamento de

la presente ley, lo define como un determinado sector geográfico, no habiendo considerado la totalidad de la zona de operaciones, en conclusión el reglamento es discriminatorio, por ende se ha realizado una interpretación errónea de la ley.

4. Con relación al segundo objetivo específico, se concluyó que uno de los factores que ha limitado la calificación de los excombatientes de la campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto al no haber ejecutado políticas de estado, que permitan hacer efectivo los beneficios que otorga la ley, para todo el personal de excombatientes, tanto en salud, educación, vivienda, entre otros beneficios que señala la ley, como parte del reconocimiento que brinda el estado, así mismo se concluyó que otro de los factores en la vulneración del principio de igualdad ante la ley es la interpretación errónea de la ley, habiéndose dado trato desigual y discriminatorio a los excombatientes de la campaña militar de 1995, mediante la aplicación del artículo 5 inciso a) al haber promulgado la Ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a los excombatientes movilizados a la frontera como parte de las operaciones, el cual no otorga beneficio económico alguno, por ende es discriminatoria, minimizando la participación e importancia del resto de combatientes, solo reconocimiento con una diploma de mérito y carnet de combatientes, vulnerando el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995.
5. Con relación al tercer objetivo específico y de acuerdo a los antecedentes de estudio del problema, se concluyó que reflejan desigualdad y discriminación a los combatientes que no han sido calificados, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, el cual vulnera principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, por lo tanto resulta necesario proponer una modificatoria legislativa, a fin de evitar que se vulnere el principio de igualdad ante la ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1989). Teoría de la argumentación jurídica, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2004) Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales. Traducción de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Inmuebles de España.
- Belén, A. (2017). Por una Historia Sociocultural de la guerra y posguerra de Malvinas. Universidad Nacional de la Plata - Argentina.
- Chero, J. (2020). Derecho de igualdad de los licenciados de la promoción 93 del RCB13 – Piura a ser reconocidos como combatiente. [Tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad Señor de Sipán] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7822/Chero%20V%C3%A1squez,%20Jos%C3%A9%20Jes%C3%BA.pdf?sequence=1>
- Constitución Política del Perú [Const]. Artículo N° 2, inciso 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú). [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- DA SILVA, A. L. (2006), “Presentación”. En: POLLAK, M., Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límites, La Plata, Al Margen.
- Davidson, D. (2012). Estructura y Contenido de la Verdad. En A. Nicolás, & M. J. Frápolli, Teorías Contemporáneas de La verdad - Madrid. Repositorio: [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Teor%C3%ADa+de+la+Verdad+seg%C3%BAn+Davidson+%282012%29%2C+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Teor%C3%ADa+de+la+Verdad+seg%C3%BAn+Davidson+%282012%29%2C+&btnG=)
- Dworkin, R. (2004) Medios, capacidades y justicia distributiva: la igualdad de recursos de como teoría de medios y capacidades Repositorio: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0HUOZuQAISEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=La+teor%C3%ADa+de+Igualdad+de+recursos+que+fue+planteada+por+Dworkin+\(2004\),+&ots=dWQLoclBKx&sig=doJOM6vjQleRfLEuM7qrUqr54c#v=onepage&q=La%20teor%C3%ADa%20de%20Igualdad%20de%20recursos%20que%20fue%20planteada%20por%20Dworkin%20\(2004\)%2C&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0HUOZuQAISEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=La+teor%C3%ADa+de+Igualdad+de+recursos+que+fue+planteada+por+Dworkin+(2004),+&ots=dWQLoclBKx&sig=doJOM6vjQleRfLEuM7qrUqr54c#v=onepage&q=La%20teor%C3%ADa%20de%20Igualdad%20de%20recursos%20que%20fue%20planteada%20por%20Dworkin%20(2004)%2C&f=false)

Espinoza-Saldaña (2018), en la “Introducción a los Procesos Constitucionales” Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación; expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06; distrito judicial de La Libertad.

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Espinoza-Salda%C3%B1a+%282018%29%2C+en+la+%E2%80%9CIntroducci%C3%B3n+a+los+Procesos+Constitucionales%E2%80%9D+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Espinoza-Salda%C3%B1a+%282018%29%2C+en+la+%E2%80%9CIntroducci%C3%B3n+a+los+Procesos+Constitucionales%E2%80%9D+&btnG=)

Julca, H. (2017). Vencedores del 41: Campaña militar contra Ecuador (Tesis de maestría en Educación con Mención en Historia). Lima: Univerdad de Piura. Facultad de Ciencias de la Educación. Retrieved from [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3032/MAE\\_EDUC\\_334.pdf?sequence=1&isAllowed=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3032/MAE_EDUC_334.pdf?sequence=1&isAllowed=1)

[edu.pe/bitstream/handle/](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3032/MAE_EDUC_334.pdf?sequence=1&isAllowed=1)

[11042/3032/MAE\\_EDUC\\_334.pdf?sequence=1&isAllowed=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3032/MAE_EDUC_334.pdf?sequence=1&isAllowed=1) KEEGAN, J.

(2000), The Face of Battle, London, Pimlico.

Muller, J. (2015). Desigualdad e inequidad. El mundo. Recuperado: <http://www.elmundo.es/economia/>

Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. Repositorio [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=El+derecho+a+la+igualdad+ante+la+ley%2C+la+no+discriminaci%C3%B3n+y+acciones+positivas&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+derecho+a+la+igualdad+ante+la+ley%2C+la+no+discriminaci%C3%B3n+y+acciones+positivas&btnG=)

Rawls, J. (1971). La teoría de la justicia de John Rawls, Voces y contextos, 2006 - academia.edu Repositorio:

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

[pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

[Pp6c2FSYXCKfdktxu](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

[S03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

[GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDT](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

[tMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nE](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

[YUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a\\_OUNh](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38371720/Rawlscomentado-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641274948&Signature=TcqWw-tDqxelIrOXuGeX30t1Pp6c2FSYXCKfdktxuS03fSJc44nO8AAloBmKSFrMNi87s3MVVa0HzrMa6NuPHTO7l8R0qbSdIm2GbrhTvKlRy~F1tRzsBXU1WqSjy9aflPOJxVEXmmjdbfryJ3bWkZEV0LxaJDTtMWq4wzTc~ZD3xgGXLsaNB9DMHTaoZTNA8sp~G~h5AP~c2NX2So93uU3nEYUUpF4sB1G3Xq6jzpR05eogn0quC9a_OUNh)

BIK6DohmQ0NIa2dUPQHdbF9nZGPzPNzFMe2CsA6GTcdzt7Vg5PT~hpno  
mQ-

zPyBUV kuff bM5POx7ANkvXrXT6JwAQ &Key-  
PairId=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Ríos, F (2021). Estudio del conflicto Perú-Ecuador (1941-1942) con base en el análisis hemerográfico del diario La Industria (enero 1941 - febrero 1942). [Tesis de Historia y Gestión Cultural, Universidad de Piura – Perú. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4977/HUM-GC\\_2003.pdf?](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4977/HUM-GC_2003.pdf?)

Rodriguez, M. (2018). La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español Recuperado de [file:///C:/Users/INSPECTORIA/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionDeLas Normas JuridicasComoProblemaCo-6633790.pdf](file:///C:/Users/INSPECTORIA/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionDeLas_Normas_JuridicasComoProblemaCo-6633790.pdf)

Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. Isonomía, (49), 103-140. Recuperado en 28 de mayo de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140502182018000200005&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140502182018000200005&lng=es&tlng=es)

Sagasti, H. Iguñis, J. Schuldt, J. Ruiz, P. (1999). Equidad, integración social y desarrollo: hacia un nuevo enfoque para la política social en América Latina- Lima: AGENDA: Perú; Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Tobar, K. (2008). La dignidad como base del ordenamiento jurídico. [Tesis pregrado, Universidad de Chile] repositorio. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106881>

Torres, B. (2015) Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los Derechos Humanos. Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía.

Recuperado de : Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres\\_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4617/Torres_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



## Anexo B

## Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general de investigación	Objetivos específicos de investigación	Categorías	Definición	Sub categorías	Componentes
Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995	¿Cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	¿Analizar de qué manera la Mala interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	¿Describir Cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	¿Examinar de qué manera la Mala interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	Principio igualdad	La igualdad ante la ley es un principio jurídico también recogido en el Artículo N° 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por la ley.	<b>JUSTICIA</b> <b>EQUIDAD</b> <b>RAZONABILIDAD</b>	Principios Generales Aspectos generales
		¿Analizar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?		¿Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	Excombatientes	Persona que ha luchado en una guerra. Individuo de una fuerza beligerante sujeto a las leyes internacionales de la guerra, Soldado o unidad preparados y entrenados para actuar como elementos activos de combate  Ex soldado que poseen las siguientes cualidades:  Amor a la patria  Valor  Sacrificio  Honor  Patriotismo  Lealtad  héroes vivos	<b>DEFENSORES DE LA PATRIA</b> Son los combatientes que participaron en forma activa y directa en la zona de combate del incidente armado fronterizo del Sub Sector del Alto Cenepa de 1978, de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Alto Cenepa de 1995, que han cumplido los requisitos de acuerdo a la Ley N° 27896 y 26511, propuestos por las Instituciones Armadas y calificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.	Aspectos generales

		<p>¿Establecer Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?</p>		<p>¿Describir Mecanismos de Solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?</p>		<p><b>CONFLICTOS BÉLICOS</b> Un conflicto o un enfrentamiento bélico es una guerra en la que dos o más grupos armados luchan. También se puede hablar de conflicto armado en este caso. ... En un conflicto bélico pueden estar involucrados militares y civiles.</p>	<p>Aspectos generales</p>
--	--	---	--	--	--	---	---------------------------

## Anexo C

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b> Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
1	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
2	¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 1</b> Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
3	¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
4	¿ Considera usted que se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		

<b>Objetivo Específico 2</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								

<b>5</b>	¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?	x		x		x		
<b>6</b>	¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 3</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
<b>7</b>	¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?	x		x		x		
<b>8</b>	¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiente) si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable ( X )**                      **Aplicable después de corregir ( )**    **No aplicable ( )**

**Apellidos y nombres del Juez validador:** **MARCO ANTONIO CARRASO CAMPOS**      **DNI 09964701**

**Especialidad del validador:** **docente de investigación**



**1Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo 3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

15 de Setiembre del 2021

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b> Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
1	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
2	¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 1</b> Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
3	¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
4	¿ Considera usted que se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 2</b> Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								

5	¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?	x		x		x		
6	¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 3</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
7	¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?	x		x		x		
8	¿Describe si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiente) si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**   Aplicable ( X )                                   Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

**Apellidos y nombres del Juez validador:** .: Dr. JOHNNY SILVINO ROJAS MORI    DNI 16720055

**Especialidad del validador:** docente de investigación

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

15 de Setiembre del 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. ...', written over a faint, illegible stamp or background.

Asesor Metodológico

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b> Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
1	Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
2	¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 1</b> Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								
3	¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
4	¿ Considera usted que se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 2</b> Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.								

5	¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?	x		x		x		
6	¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?	x		x		x		
<b>Objetivo Específico 3</b> Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?	x		x		x		
8	¿Describe si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiente) si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**   Aplicable ( X )                      Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

**Apellidos y nombres del Juez validador:** ASMAT VEGA NICANOR SEGISMUNDO    DNI 10557046

**Especialidad del validador:** docente de investigación

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

15 de Setiembre del 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Amorim J.', written in a cursive style.

-----

**Firma del Experto Informante**

**Anexo D**  
**ENTREVISTA**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a): UBALDO CALLO DEZA

Presente

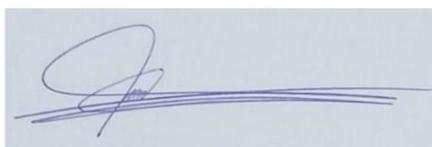
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



Ubaldo Callo Deza  
Juez Penal

PODER JUDICIAL

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : UBALDO CALLO DEZA.....

Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO PENAL.....

Institución : .....PODER JUDICIAL.....

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

### Preguntas

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Porque, los Defensores de la Patria son los combatientes de la Campaña Militar de 1941, y por mandato de ley de manera ex se hizo efectivo a los ex combatientes de la campaña del 1995 previamente calificados como Defensores calificados.

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

La condición de Defensores de la patria sólo les asiste a los “Defensores Calificados”, y no todo el personal militar que participo en la campaña militar

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

3. ¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

4.

No se vulnera derecho alguno, ya que la ley 24053 regula los “Gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla en la Frontera Nor Oriente; como tal excepcionalmente se incorporó a los ex combatientes que participaron en acción de armas en la campaña de 1995.

¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que no existe interpretación errónea, ya que el ratio de la norma esta dirigida a ex combatientes que participaron en acción de armas, lo que debe previamente ser calificado por una junta especial, lo que les da la calidad de “Defensores Calificados”

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
---

5. ¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?

La propia norma señala que la vigencia de la norma dirigida a los excombatientes de la campaña del 1941, se hizo extensiva a otras campañas militares con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa

6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Son factores presupuestarios, y la calificación que se hace para tener la condición de “Defensor calificado”

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Debería haber una norma especial que permita el tratamiento de los militares que participaron en las acciones de la campaña militar de 1995, estando en la zona de operaciones pero que no llegaron a tener acción de armas efectiva.

8. ¿Describe si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Se debe crear una norma especial para los que no tuvieron acción de armas efectivo.

9. Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Ninguna

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
-------------------------	---------------

Ubaldo Callo Deza  
Juez Penal



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): RAFAHEL ALFONSO GUILLEN CHAVEZ

Presente

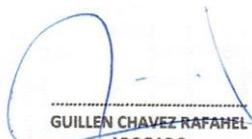
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: "Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995", la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



GUILLEN CHAVEZ RAFAHEL  
ABOGADO  
Reg. CALN. 1877

RAFAHEL ALFONSO GUILLEN CHAVEZ

ABOGADO LITIGANTE

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: El principio de igualdad ante la Ley, casos Excombatientes de la Campaña militar de 1995.**

Nombre : RAFAHEL ALFONSO GUILLEN CHAVEZ

Cargo : ABOGADO LITIGANTE

Institución : DOCTORADO.

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

### Preguntas

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Uno de los factores es el sesgo subjetivo de quien califica su grado de importancia en el conflicto armado.

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que sí, ya que la ley es igual para todos no discrimina personas.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. ¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que si se vulnera el principio de igualdad, el cual se encuentra estipulada en nuestra carta magna.

4. ¿ Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que hay un sesgo subjetivo de interpretación, ya que el artículo 10 de la Ley N.º 24053, señala la ampliación del beneficio sin restricciones.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. ¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?

Considero que si, por ello han restringido la calificación.

6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que han restringido la calificación, mediante la diferenciación de participación, en el reglamento de la ley vulnerando el principio de igualdad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Considero que se debería modificar el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511.

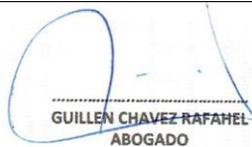
8. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Considero que sí, en mérito al principio de igualdad.

9. Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

La pronta modificación del el Artículo 5, Inciso (a) del Reglamento de la Ley N° 26511, el cual vulnera el principio de igualdad, en la calificación de los excombatientes.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
RAFAHEL A. GUILLEN CHAVEZ	 GUILLEN CHAVEZ RAFAHEL ABOGADO Reg. CALN. 1877

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): JOSÉ MIGUEL CASTRO MILLÁN

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



Firmado digitalmente por:  
Nombres: José Miguel  
Apellidos: Castro Millán  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/09/2021 16:12:20-2849



Firmado digitalmente por:  
Nombres: José Miguel  
Apellidos: Castro Millán  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2021 16:12:20-2849

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : **JOSÉ MIGUEL CASTRO MILLÁN**

Cargo : Miembro de la PNP

Institución : Doctorado

### OBJETIVO GENERAL

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

Preguntas

**1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Desde mi punto de vista, el factor que impide la calificación de defensor de la patria a todos los combatientes (soldados) que participaron en el último conflicto armado de 1995, es la vulneración al derecho a la igualdad, al separar a estos combatientes en tres grupos los cuales son: defensores de la patria, combatientes del Cenepa y combatientes movilizados, permitiendo el sesgo subjetivo de quien califica su grado de importancia en el conflicto armado.

**2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Considero que sí, porque todos ellos arriesgaron lo más valioso que tiene una persona que es la vida en post de la seguridad nacional.



Firmado digitalmente por:  
Nombres: José Miguel  
Apellidos: Castro Millán  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2021 16:12:20 -2849

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. **¿Considera usted que, al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Considero que si se vulnera el principio de igualdad, ya que este principio demanda un trato similar para todas las personas que participan en un mismo hecho con el aforismo latino de *eodem facto, aequo iure* es decir a igual hecho, igual derecho y siendo excluidos de los beneficios que se otorga a un grupo y a otro no se vulnera flagrantemente este principio consagrado en nuestra Constitución Política en el numeral 2 del artículo 2.

4. **¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Considero que hay un sesgo interpretativo en el artículo 10 de la Ley N.º 24053, por lo que se debe respetar la modificación que se hizo a ese artículo con la ley N.º 30461 cuyo literal dice que “Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. **¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?**



Firmado digitalmente por:  
Nombres: José Miguel  
Apellidos: Castro Millán  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2021 16:12:20-2849

Considero que sí, porque el presupuesto es el eje primordial del gobierno y sus operadores para que en su errónea interpretación de bien común discriminan de beneficios económicos a quienes por ley los merecen.

**6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Los factores que influyen en la vulneración a mi modesto parecer son económicos e interpretativos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

**7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?**

Considero que sí, debiendo ser esta modificatoria explícita y diáfana para una correcta interpretación.

**8. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?**

Bueno la solución a parte de la legislativa sería plantear una demanda.

Muchas gracias por su participación



Firmado digitalmente por:  
Nombres: José Miguel  
Apellidos: Castro Millán  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2021 16:12:20-2849

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): MARCOS MACHADO BRAVO

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



Marcos Machado Bravo  
ABOGADO  
Reg. CAL 62663

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : MARCOS MACHADO BRAVO

Cargo : ABOGADO LITIGANTE

Institución : DOCTORADO

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

### Preguntas

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

La incorrecta calificación que se realiza mediante la aplicación del reglamento de la Ley 26511.

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que sí, no es discriminatoria, la constitución política de 1993, señala de acuerdo al artículo 2, del derecho de las personas la igualdad ante la Ley.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. ¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero que sí, ya que se vulnera el principio de igualdad.

4. ¿ Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Considero si, ya que el artículo 10 de la Ley N.º 24053 es claro, señala la ampliación a todos los excombatientes de 1933, 1978, 1981,1995.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. ¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?

Considero que sí, ya que no habría presupuesto para todos, pero ello no debería limitar y/o desconocer su derecho.

6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

La incorrecta aplicación de la ley

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Considero que se debería modificar el Reglamento de la Ley N° 26511, a fin de reconocer el derecho de los excombatientes.

8. ¿Describe si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Plantear la modificatoria del Reglamento de la Ley.

9. **Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?**

En un estado de derecho el estado debe ser protector de las normas y los principios constitucionales, en el caso particular de los excombatientes se debería modificar el reglamento de la ley N° 26511.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
RAFAHEL A. GUILLEN CHAVEZ	

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): JHONNY CLYDE MONTENEGRO GONZALES

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



DNI 42173777

JHONNY CLYDE MONTENEGRO GONZALES

EX COMBATIENTE

EX TROPA SERVICIO MILITAR

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre

Jhonny Clyde Montenegro Gonzalez

Cargo

ex combatiente

Institución

ex tropa servicio militar

OBJETIVO

GENERAL

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

### Preguntas

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

la campaña militar de 1995:

No hay ningún factor que impida ser calificado como defensor de la patria.

Nuestra misión fue encomendada en detener miranda zona de la frontera y estuvimos listos y desplegados en el teatro de operaciones que encomendó el comando conjunto de las Fuerzas Armadas

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

teníamos una misión de guerra convencional con Ecuador en el cual esperábamos la Orden de entrar en combate. Y mantenernos en alerta para defender nuestra Zona de operaciones que determino el Comando del ejército

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. ¿Considera usted que al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

todos los ex combatientes fuimos desplegados para defender una determinada area de la Frontera con Ecuador. y fuimos expuestos a los mismos niveles de Riesgo

4. ¿ Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

En la misma constitución dice todos somos iguales ante la ley. y vulnera nuestro derecho exigiendonos a la mayoría que prestamos servicios en esa parte de la frontera.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. ¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar

de  
1995, es la falta de presupuesto?

Posiblemente dada que estamos gobernado por corruptos y los presupuestos no son administrados en forma eficiente por el estado y su conjunto.

6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la campaña militar de 1995?

interpretación errónea en su Reglamentación

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Si, a fin de que se de cumplimiento a lo que dice la Constitución, todos iguales ante la ley

8. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Que se implemente un Reglamento correctamente para poder acceder a los beneficios como ex combatientes del año 1995

9. Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Que seaga justicia con todos los Estuvimos  
en zona de Frontera y que tuvimos el  
honor de defender una parte de nuestro suelo  
patrio

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Johnny Montenegro Gonsalez	 DNI 42173777 

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): JOSE ABEL JUAREZ SANCHEZ

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021

A handwritten signature in black ink, followed by a black ink fingerprint impression of the same person.

JOSE ABEL JUAREZ SANCHEZ

EX COMBATIENTE

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de igualdad ante la Ley, casos Excombatientes de la Campaña militar de 1995.**

Nombre : JOSE ABEL JUAREZ SANCHEZ

Cargo : EX COMBATIENTE

Institución : EX TROPA SERVICIO MILITAR.

### OBJETIVO GENERAL

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

### Preguntas

- 1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

ninguna porque, somos una institución militar que estamos preparados para afrontar cualquier situación donde se produzca y como ejército estamos dispuestos a asumir responsabilidades de alta envergadura para cumplir la misión y si uno no a participa directamente, no es porque no quiso sino Porque tenía otra responsabilidad que el ejército me había encomendado dentro de la misión de mi unidad.

- 2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Efectivamente porque hemos sido desplazados y dispuestos a cumplir una misión de Guerra Convencional con un País en la cual estaba dispuesto a ingresar por cualquier sector de la frontera y presencia en el sector fue más que estar en un enfrentamiento, el mantener alertas y en condiciones de atacar a cualquier invasor.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. **¿Considera usted que, al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

La Ley 24053, está redactada para otorgar beneficios a los Excombatientes de la "Campaña Militar de 1941" y la extiende a los excombatientes del conflicto de 1933, donde no nos considera a los de la campaña militar de 1995, por lo tanto, nos están vulnerando nuestros derechos al no ser considerados ya que dicha Ley fue publicada en el 06/01/2000.

4. **¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Se puede entender también que la Ley ha sido publicada el 06/01/2000 lo está haciendo extensivo hasta el 1933,

Que a la letra dice:

"**Artículo 10°.**- Los beneficios de la presente ley, **se harán extensivos** a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados".

**Se le entendería que del último conflicto del 1995 hasta el conflicto de 1933.**

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. **¿Considera Ud. ¿Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña Militar de 1995, es la falta de presupuesto?**

La verdad que no es la falta de presupuesto es la mala administración de no poder usar argumentos que justifiquen, porque son personas que no sienten en carne propia, de que es estar en el campo, que la lluvia te caiga, los insectos no te dejen dormir, el calor te deshidrata y la tensión del enemigo a tu frente, por eso no valoran al soldado en situación de crisis ante una guerra convencional, donde el soldado está dispuesto a dar la vida si es necesario, .

6. **¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Se ha vulnerado los principios de la igualdad a La limitación, la necesidad militar, la humanidad, la distinción, la proporcionalidad y de protección al medio ambiente.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**



Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

7. **¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?**

Efectivamente con todos los derechos que corresponda, hayan participado directo o indirectamente.

8. **¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?**

Una Guerra Convencional, en principio participa toda una o más regiones y unidades de apoyo en conclusión toda una institución de acuerdo como se desarrolle la situación, la campaña militar de 1995, participó todas las Unidades desde Tumbes, Piura, Jaén, Cajamarca, Iquitos en forma directa porque estábamos en línea de frontera con el vecino país, un solo teatro de operaciones, que según los procedimientos de Guerra se divide en fases y procedimientos, de una sola misión de las FFAA ante un conflicto armado.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Solo que sea justa con todo el personal que participó directo e indirecto en forma de igualdad y se le otorgue los mismos derechos por ser de justicia que somos soldados de la patria y hemos estado dispuestos a luchar por mi patria, en mi caso solo pensé si tendría que morir moriría luchando por mi patria por soy soldado del ejército del Perú

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JOSE ABEL JUAREZ SANCHEZ	 The signature is written in black ink and appears to be 'Jose Abel Juarez Sanchez'. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): GALTER FRENESTO RIVERA AGUIRRE

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



Sr. Galter Frenesto Rivera Aguirre

DNI N° 03689078

LSM N° 11053133755

EX COMBATIENTE

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : GALTER FRENES TO RIVERA AGUIRRE

Cargo : EX COMBATIENTE

Institución : EX TROPA SERVICIO MILITAR

### OBJETIVO GENERAL

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

### Preguntas

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Solo le dieron la calificación de defensor de la patria, incluyendo el mérito y beneficio económico a determinada zona (ejemplo Tiwintza) y a los excombatientes que estuvimos en línea de frontera con el Ecuador (Alamor, Río Alamor)

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Sí, ya que tuvimos participación activa a la espera de órdenes ante cualquier eventualidad bélico militar con el Ecuador.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. ¿Considera usted que, al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Sí, todos seguimos el mismo plan de acción y movilización. Estuvimos expuestos a los mismos caminos intransitables y el nivel de riesgo.

4. ¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Sí, en el sentido que solo se ha considerado a algunos excombatientes.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. ¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?

Sí, porque no habría suficiente presupuesto para cubrir el beneficio económico de excombatientes de los diversos años (1978, 1981 y 1995).

6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Interpretación errónea en relación con al reglamento del artículo 10 de la ley N° 24053.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Sí, a fin de que sea reconocido el derecho negado.

8. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Que exista un reglamento de ley, donde la interpretación considere a todos los excombatientes de la Campaña militar de 1995.

9. Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Yo, Cabo Galter Rivera Aguirre, me sentía preparado para ingresar a combate ya que fui formado con principio, moral y deber a mi patria. Dispuesto a ofrendar mi vida antes de ver burlada la dignidad territorial por las tropas ecuatorianas.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
GALTER FRENESTO RIVERA AGUIRRE	 Sr. Galter Frenesto Rivera Aguirre DNI N° 03689078 LSM N° 11053133755

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): OSWALDO MARTIN ÁVILA NOLE

Presente

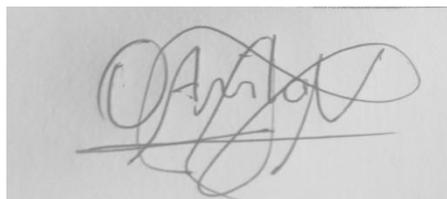
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Oswaldo Martin Ávila Nole'.

OSWALDO MARTIN ÁVILA NOLE

DNI: 03687366

EX COMBATIENTE

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : Oswaldo Martin Ávila Nole.

Cargo : Ex combatiente.

Institución: Ex tropa servicio militar.

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

### Preguntas

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Por irresponsabilidad, desinterés y falta de empatía, en no considerar a todos los que participamos activamente en defender a nuestro territorio peruano.

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Si, deberíamos ser considerados porque tuvimos participación activa, estábamos a la espera de órdenes superiores para proceder a atacar al enemigo. Ya que, dicho territorio estaba bajo nuestra custodia y responsabilidad.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. ¿Considera usted que, al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como excombatientes de la campaña militar de 1995?

Si, mi derecho ha sido vulnerado y no respetado como excombatiente, ya que, estuve activo en plena movilización, puesto que dieron la orden a todas las fuerzas armadas de dirigirnos hacia la línea de frontera, y no hubo distinción alguna, todos participaron, con el mismo riesgo y con las mismas ganas de defender a nuestra patria.

4. ¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Si considero que se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, porque solamente les han dado beneficio a los que ellos creen conveniente como defensores de la patria; y todos los demás soldados que hemos estado en la línea de frontera, hemos sido ignorados y abandonados por el gobierno; y debería ser la misma igualdad para todos.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. ¿Considera Ud. ¿Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?

No, no es la falta de presupuesto, es la falta de empatía que tienen por el resto de los defensores de la patria y la corrupción que existe en nuestro gobierno.

6. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?

La interpretación errónea del artículo 10 de la ley 24053, el beneficio debería ser para todos, ya que todos estuvimos en línea de frontera.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995.
--

7. ¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Considero que debería haber un proyecto de ley, dando la aprobación del beneficio para todos los ex combatientes, sin discriminación, ni desigualdad alguna. Ya que, todos hemos defendido a nuestra patria.

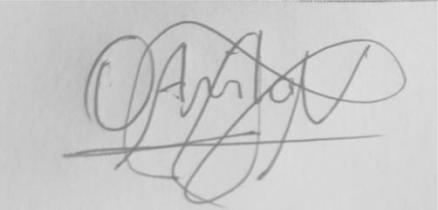
8. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Que exista una ley donde permita incorporar a todos los ex combatientes de la campaña militar 1995, sin distinción alguna, ya que hemos sido ignorados, olvidados, abandonados por el gobierno.

9. Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Yo, ex sargento 2do SAA, Ávila Nole Oswaldo Martin, estaba preparado para entrar en combate con el enemigo, ya que fui formado física y mentalmente, para dar mi vida por mi patria, cuando esta se encuentre en peligro, y espero que se consolide este proyecto de ley en beneficio de todos los ex combatientes, y que las autoridades sepan reconocer nuestros beneficios por haber participado activamente en este conflicto bélico con el Ecuador.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Oswaldo Martin Ávila Nole	 DNI: 03687366 LSM N.º 1054380769

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): JOSÉ JESÚS CHERO VÁSQUEZ

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



JOSÉ JESÚS CHERO VÁSQUEZ

DNI 03686661  
EX COMBATIENTE

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : **JOSÉ JESÚS CHERO VÁSQUEZ**

Cargo : Ex combatiente en trámite de reconocimiento

Institución : Ex tropa de servicio militar

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

Preguntas

- 1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Desde mi punto de vista, el factor que impide la calificación de Defensor de la Patria a todos los combatientes (soldados) que participaron en el último conflicto armado de 1995, es la vulneración al derecho a la igualdad, al separar a estos combatientes en tres grupos: Defensores de la patria, Combatientes del Cenepa y Combatientes movilizados, como si cada grupo tuviese más importancia o menor valor en un conflicto armado. Cabe recordar que durante un acto de esta envergadura cada unidad o regimiento tiene un plan ya trazado y preparado con anticipación por el comando en defensa del suelo patrio y la soberanía nacional. Otro factor, podría ser el económico, que no exista el presupuesto necesario para otorgar los mismos beneficios a todos los combatientes al ser calificados como Defensores de la patria, pero no por ello se puede vulnerar el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación o a la dignidad de los combatientes haciéndoles pensar que su presencia en la zona de frontera no tenía ninguna importancia o valor patriótico.

- 2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Considero, que todos merecen un trato igual, todos los combatientes deberían ser calificados como defensores de la patria, ya que acudieron a un solo llamado en defensa de la soberanía nacional, las situaciones geográficas no pueden cambiar la condición de cada soldado, han pasado más de 25 años de este conflicto y aun se tiene la idea errada de la situación militar que se vivió en aquel tiempo, se debe resaltar y ejemplificar este patriotismo en los jóvenes.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.
--

3. **¿Considera usted que, al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Recordemos que, para el diccionario de la Real Academia, **combatiente es cada uno de los soldados que componen un ejército**, no dice el que es movilizado o el que hace el uso de sus armas o el que está más cerca de la zona en controversia; por tal motivo, considero que, si se ha vulnerado el derecho ante la Ley en tres aspectos: se vulnero el derecho a la igualdad al tener un trato desigual entre otros combatientes reconocidos como Defensores, por tal motivo fueron también discriminados al no brindarles ningún reconocimiento económico y vulnerada su dignidad como combatientes al restar valía a su participación en la campaña militar de 1995, que dicho de paso sello más de 50 años de conflictos con el vecino país del norte.

4. **¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

Considero que, si se ha vulnerado el principio de igualdad ante la Ley, por las razones que ya expliqué anteriormente, solo quiero acotar en este párrafo que el artículo 10 de la Ley 24053 otorga beneficios económicos a los combatientes del conflicto de 1941, y en ese conflicto todos eran considerados combatientes con beneficios, sin ningún distingo. Pero sin embargo para los combatientes de los recientes conflictos les pide que deben ser calificados previamente como Defensores de la patria, poniendo una barrera al resto de combatientes.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

5. **¿Considera Ud. Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?**

Es la principal limitación, recordemos que la Ley que otorga el beneficio económico a los Defensores de la patria de 1995 es promulgada por el congreso de la república por insistencia a cargo del entonces presidente del legislativo Luis Ibérico, habiendo sido observada por el ejecutivo, aduciendo que el congreso no podía generar gasto público. Además, la Ley que amplía el plazo de calificación de combatientes, promulgada por insistencia por el congreso pasado, también fue observada por el ejecutivo presidido por el presidente Vizcarra, bajo los mismos términos.

6. **¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?**

La desidia o falta de voluntad de las autoridades políticas y militares que olvidan al soldado peruano, a esa tropa que acudió a prestar su servicio militar y les tocó vivir esta experiencia de guerra; al brindar beneficios solo a un grupo de combatientes vulneran el principio de igualdad, porque la mayoría de combatientes son gente del campo, humildes, obreros que no cuentan con los recursos económicos necesarios para hacer sus reclamos en cual sede militar o judicial.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

7. **¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?**

Pienso que todos merecemos un trato igual y digno sin menoscabar en este caso la participación como combatiente de la Campaña militar de 1995, por lo

que considero que un proyecto de Ley que unifique a todos los miembros de las fuerzas armadas que participaron en el conflicto de 1995 sería lo más justo.

**8. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?**

**Pienso que la solución a los problemas**

Debería crearse una oficina del veterano de Guerra que impulse y busque beneficios públicos y/o privados para todos los veteranos de guerra de sus Fuerzas Armadas e incentivar de este modo el patriotismo.

**Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?**

Mi voto es por aprobar esta iniciativa de buscar un trato igual para todos los combatientes que participaron en el conflicto armado de 1995, que son un testimonio vivo de entrega y amor por la defensa de la soberanía nacional, el Perú es más grande que sus problemas, combatamos la corrupción con ejemplos de amor a la patria.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
José Jesús Chero Vásquez LM 1057649756 DNI 03686661	

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): JOSE FELIPE PATAZCA OBLEA

Presente

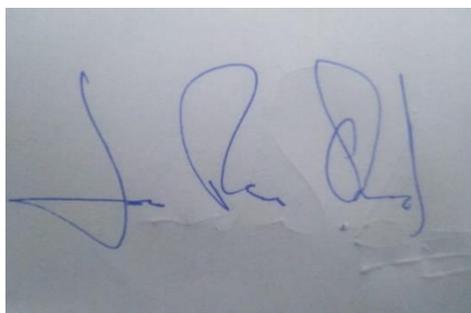
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2019, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR.

El título nombre de mi investigación es: “Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995”, la información que usted brinde será de gran ayuda en razón que sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado en la presente investigación.

Por lo expresado, el entrevistado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima, 10 de noviembre del 2021



JOSE FELIPE PATAZCA OBLEA

DNI: 03694115

EX COMBATIENTE

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **Título: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.**

Nombre : JOSE FELIPE PATAZCA OBLEA

Cargo : EX COMBATIENTE

Institución : EX TROPA SERVICIO MILITAR

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

#### **Preguntas**

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los factores que considera usted impiden la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Falta de organización y coordinación de los altos mandos, solo fueron calificados los ex combatientes en la zona de tiwintza, los combatientes que fuimos movilizados en línea de frontera del Alamor no fuimos calificados según la ley.

2. ¿A su criterio considera usted que deberían ser calificados como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Tenemos todo el derecho como ex combatientes, estamos a la espera de cualquier orden de los altos mandos estamos llamados ante cualquier eventualidad bélico militar frontera con Ecuador.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar de qué manera la interpretación del artículo 10 de la ley 24053, vulnera el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

1. ¿Considera usted que, al negar dicha condición, se ha vulnerado su derecho ante la ley como Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Sí, todos estuvimos expuestos al peligro y seguimos adelante por orden de los altos mandos

2. ¿Considera usted si se está dando interpretación errónea al artículo 10 de la ley 24053, respecto de considerar el principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

Sí porque, no todos los ex combatientes hemos sido considerados de acuerdo a la ley.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar cuáles son los factores que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

3. ¿Considera Ud. ¿Que uno de los factores que ha limitado la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, es la falta de presupuesto?

Sí, hay presupuesto para cubrir los beneficios de los ex combatientes de los 1978, 1981 y 1995 que tenemos los mismos derechos de acuerdo a la ley.

4. ¿Qué factores cree Ud. que influyen en la vulneración del principio de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995?

No estoy de acuerdo con dicha ley, ya que la considero discriminatoria, porque vulnera nuestro derecho de acuerdo al principio de igualdad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los Mecanismos de solución de igualdad ante la ley para la calificación como Defensor de la Patria a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995.

¿Considera usted que se debería plantear un proyecto de ley, que permita incorporar a los Excombatientes de la Campaña militar de 1995, como Defensor de la Patria?

Sí porque tenemos todo el derecho y ser reconocidos como defensores de la patria porque fuimos parte de la defensa de la línea de frontera.

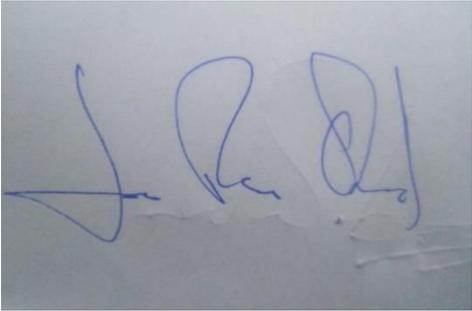
1. ¿Describa si habría adicionalmente alguna solución al problema planteado?

Crear una ley que permita que los excombatientes de la compañía 1995, puedan ser reconocidos como defensores de la patria.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Yo Sgto 2do José Felipe Patazca Oblea instruido y preparado para ingresar al campo de batalla y dar mi vida por mi patria ante las tropas ecuatorianas.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>JOSE FELIPE PATAZCA OBLEA</p>	 <p>Sr: Jose Felipe Patazca Oblea</p> <p>DNI: 03694115</p> <p>LSMN: 11052969753</p>

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita) MARCO ANTONIO CARRASO CAMPOS

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

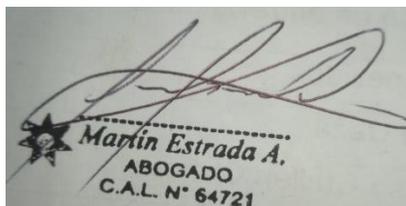
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2021, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR

El título nombre de mi investigación es: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.



Martin Estrada A.  
ABOGADO  
C.A.L. N° 64721

Atentamente.

---

**Mg. Martin Estrada Aguirre**  
**D.N.I. N° 02839127**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor(a): JOHNNY SILVINO ROJAS MORI

Presente

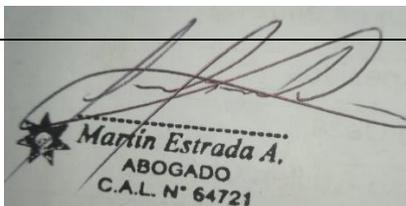
Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado de DOCTOR en Derecho. El titulo nombre de mi investigación es: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Martín Estrada A.  
ABOGADO  
C.A.L. N° 64721

**Mg. Martín Estrada Aguirre**  
**D.N.I. N° 02839127**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): ASMAT VEGA NICANOR SEGISMUNDO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

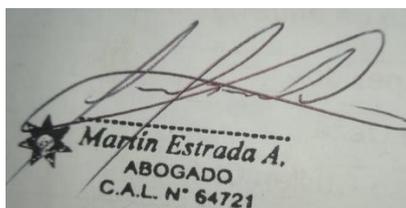
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2021, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR

El título nombre de mi investigación es: Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.



Martin Estrada A.  
ABOGADO  
C.A.L. N° 64721

Atentamente.

---

**Mg. Martin Estrada Aguirre**  
**D.N.I. N° 02839127**

## Anexo E

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.

**Objetivo General:** ¿Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?

**AUTOR (A):** Mg. Martin Estrada Aguirre

**Ramos FECHA:** 15 de Diciembre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Constitución Política del Perú, promulgación: 29 de diciembre de 1993. <a href="https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/">https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/</a>	Constitución Política del Perú, Título I de la Persona y de la Sociedad Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	Del análisis de la Constitución Política del Perú, en el Artículo 2, Inciso 2 de la carta magna se desprende que toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad ante la ley, por lo tanto nadie debe ser discriminado.	La conclusión a la que se llego es que uno de los factores que impiden la calificación es la desigualdad en la ley, habiéndose realizado un trato discriminatorio en la calificación otorgada a los combatientes, vulnerado el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, situación de desigualdad, establecida por una norma discriminatoria durante muchos años hasta la fecha, que ha perjudicado a los excombatientes que no calificaron como defensores de la patria.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Principio de igualdad ante la ley en los casos de excombatientes de la campaña militar de 1995.

**Objetivo General:** ¿Describir cuáles son los factores que impiden la calificación como defensor de la patria a los excombatientes de la campaña militar de 1995?

**AUTOR (A):** Mg. Martin Estrada Aguirre

**Ramos FECHA:** 15 de Diciembre del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) Artículo 7. <a href="https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf">https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf</a>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda Discriminación, que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.	Del análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) Artículo 7 se desprende que. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Así como protección contra toda discriminación.	La conclusión a la que se llegó es que uno de los factores que impiden la calificación es la desigualdad en la ley, habiéndose realizado un trato discriminatorio en la calificación otorgada a los combatientes, vulnerado el principio de igualdad ante la ley a los excombatientes de la campaña militar de 1995, situación de desigualdad, establecida por una norma discriminatoria durante muchos años hasta la fecha, que ha perjudicado a los excombatientes que no calificaron como defensores de la patria.

## **Anexo F**

### **JURISPRUDENCIA**

#### **Anexo N° 5.1 EXP. N.° 03525-2011-PA/TC**

Que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha ocupado del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad. Al respecto ha señalado que “[...] La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.” (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

**Anexo N° 5.2 Expediente N° 00034-2010-PI/TC), contra el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 29562**

La “Asociación de Defensores de la Patria del Conflicto Armado de 1981 en la Cordillera del Cóndor” presentó ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00034-2010-PI/TC), contra el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 29562, alegando que este infringe en cuanto al fondo, el artículo 2º de la Constitución, lamentablemente, esta demanda fue declarada **IMPROCEDENTE** **indicando que dicha asociación carece de legitimidad para obrar activa**, sin pronunciamiento de fondo por parte de este Supremo Tribunal Constitucional; recordemos que el artículo 203º de la Constitución Política señala quienes son las personas facultadas para interponer este TECNICAS de demandas. (Tribunal Constitucional, 2011).

**Anexo G** Imagen de los excombatientes



**EXCOMBATIENTES DEL CONFLICTO ARMADO CON EL ECUADOR  
EN EL AÑO DE 1995**





**IGUALDAD ANTE LA LEY PARA LOS EXCOMBATIENTES DE LA  
CAMPAÑA MILITAR DE 1995**

